

D. Benito

Año de 1820

Libro de tareas 151^{as}

2859-12

~~2460
1440~~

Dⁿ Pedro Dovoso — 8.
dⁿ Ramon Flur Rumiñ^{ez}
José Soto de Taldínez —
Juan Chacín.
Julian eten de Prado
Manel Ortiz
José Mo^ñ y Víñ^{ez}
Joaquín Cidoncha
Eusebio Pared
dⁿ Greg^o Muñ^{oz}
dⁿ Juan Reynoso
dⁿ Alonso Gomez Valades.

una arroba de aceite
y los r^s
El Camp^{co}

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1820

M. N. Y. A.

Ramon Campanano y Barbera a U.S. con todo suscepto respeto
y devoción que habiendo experimentado que no conviene pro-
sigan al villar ha deliberado levantar la mera y acarri-
llarla a blanco:

Suplicia a U.S. le tienen entendido para los oficiales
los Dños. Dños. a 7 de Mayo de 1820

Ramon Campanano
y Barbera

Don Benito y Cia se tuvo el 1820

Siempre por el Sr. Ministro acordó que se acogiera
saciedad, y lo harían los Srs. que asistieren a él:
doy fe =

Lic. Simple, jefe de la Dñ. Montaña

Fidalgo del S. D. Rey, P. de Almendral

Prado Parres, Gómez, Valdés, Robles

Fidalgo

Austín, Cándido Marín, Valadés, El Cerezo

LIBRERÍA
NUEVA DE



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1720

En la 17^a del Dñ Dñ Benito à ocho de Enero semit ochio
ciento veinte se reunieron en su Sala Capitular
previa citacion ante diem y alvoz de campana
según costumbre los S. Alcalde mayor, Regidores, Dipu-
tados y Párroco hildico Genl y Personero que subscri-
ben á fin de tratar de los asuntos concernientes
al beneficio de esta Poblacion y mejor servicio
de ambas Magistrades

El S. Párroco hildico Genl y Personero
expuso que al momento del ingreso en su
destino ocurrió multitud de asuntos que san-
dose y cuya queja han sido tan repetida en
tais días que ocupan semejante cargo que
gozar le han de lado desearán reclamando la reforma
de los asuntos de buen gobierno sig^{tos} - Primero. En
la Plaza publica, de memoria ha habido
dos pasadizos, uno tiene de las Casas de A^{to} 5
los S. Párrocos Dorados, y otro tiene el de D^r Fran-
cisco Diaz, cuyos pasadizos se quitaron en el año pro-
ximo de 1717. El S. Alcalde mayor à vista
ciencia y paciencia del público, y al momento q
ha tratado ejecutaron los Plenos el perfec-
cio de lo que sin comunicación con la Ig-



Panoguia, y uno conciencios conoscos, habiendo
visto quedare sin misa unos, y otros mosarre
los píes, cuyo daño les ha acarreado enfermeda-
des de consipaciones y otras. Segundo. Que
la prohibicion se tener los Vecinos lo Cam-
biar sus pueblas en cuya posesion se hallan de-
sin memoria el perjudicial, y que continuamente
la prohibicion es necesario abandonar los
camos, ya por quanto los caminos tienen, pue-
tar falsas, y ni menor sin pernicio permiti-
r en la entrada sin desarmarse por ser los
más muy estrechas, y ya por que todos los
Vecinos se hallan imposibilitados de hacer
sus labores, que ni tienen albañal para sus
caballerias, ni otros oficios, viviendo pa-
cifador a desfilar si no se alza la prohibicion
con lo que se sigue el perjuicio no solo a los
Vecinos, sino trascendental al Señor Señor
que necesita de Oficios para la comision
de ciertos efectos, y que esta prohibicion
puede en cierto modo molestar y ambe-
lante con la utilidad publica, reden-
ciendo la estancia de cinco de dias en
una sola Alcazar que se les designe. Tercer
Que la prohibicion se le haga el aspecto
a la Calle los Vecinos ~~que~~ en dempernicio

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1742



irreparable, ya por que la cosecha de Aceite es de
corta entidad, distribuida entre mas de dos c.^{tos}.

Venir, que el Mayor haia sobre venir a
y los otros unos a diez y los mas a cinco o
seis, que se veran en la dura necesidad de
dejar el fomento de la especie de Olivo, que
en el dia, vienen grabamen, les es muy costosa
semejante elaboracion por no haber ningun
molino de Aceite, en tales terminos que
haciendados residemas en Andalucia que
tienen en este termino Olivos, venden su fruto
por no tener las oqueras elaboracion tan costosa
como experimentados en la hacerse solo en ho-
mos el Aceite, y no a pie como aqui. Muero.

Quela prohibicion de ayerayer no medietos
a esta Poblacion en igualm. te persuadida
al Vizandario en razan de que componien
dose en el Cabudrano cuya subsist a
principal convive en el fomento de la aqui
cultura, el qual en la mayor parte para
hacer produccion la tierra, y que en el es-
pacio de cieno quarenta años ha llegado
esta Poblacion a la gentilicia de tres mil



Vecinos que en dho época era Aldea de unos qua
renta, temiendo siempre los estiercolos en los
corrales suyos Casas que en el dia subían
sin sealar perjudicando a la Salud, ante bien
que todos los habitantes muy nobres, parecia
ser que a porcion de vecinos infelices, que
son los unicos, se ven perjudicados por la es-
tacheras de sus Corrales a hacerlos los es-
tiercolos fuens de la Poblacion, con a los q
se les causan un Dano irreparable, y
ya lo experimentaron Atendiendo a que
el terreno en la solos particulares p. dho
fui por cierto precio excesivo y que no
pueden pagar, pudiendo de sembrar
fomeno p. sus labores, y que la Causa
de no haber terreno publico a la distancia
que se les ha prefisado es la inmensa exten-
sion de esta Poblacion: Llanto. Se han
prohibicion de tener posesion de
madas a los Esquimales de las Casas es tam-
bién el motivo dho, y lo venido a ob-
servado en las grandes Poblaciones de
permision de desfarrar poneq; en la aspante
de piedra, y en otras armazones victoriosas
defensa de las esquimales. Cuidado
con la solucion de que se rebocaren

Sello 4.
40 mrs.



Centenario de
1820

Y reformaren en los términos que queda expuesto
los cinco particulares por perjudiciales
y de dano irreparable al Veedor que repre-
senta, reservandose la oportunar reclamacion
en caso de disparidad o negativa sobre lo q
refiere propuesto. Oido por el S^r Alcalde mayor
dijo: que la resolution de estos particulares
es de su privativo conocimiento y encargado por
la Instrucción de Contradicciones, y que
permítanme trámese de la Cédula de su tomo
pongan mas poderosas para la communica-
ción del Veedurío de uno bazar a otros,
y que por ahora corra el Alvechín por la
calle pidiéndole a su mad licencia para
hacer las presecciones que tenga por conveniente,
delegando los demás particulares reclamados
por el S^r Simón, quien pidió testimonio y
su modo se lo mudió dar.

77
Cierrese en todo y vista la corporacion
M. S. M. P. o. I. Indio fundador debidamente
y en seguida la negativa M. S. M. Almeyda
a todos los puntos q'l conviene excepto q'
M. L. C. P. Usadoz y Alpeltim, dieron



Xer
los demás s. Yndic. Mere sy. que
por lo que hace à los Olleros era impor-
ticable el tenerlos que meter todas las
noches dentro de casa y despues sacarlos
al amanecer p^a continuacion de su trabajo, y
q^o por otra parte tocaban en el grande
inconveniente de que los Ciudados se po-
rian à hacer semefuente fatigas en
marchas en que llegaban rendidos
de su trabajo y à veces llenos de agua
y lodo, por lo que les parecia que des-
tacaba remedio el incorno. Del libro
puso poniéndolos como su propuesto el
Ptoa en una Atava: que igna si se eran
conocidos los perjuicios que se seguian
en la prohibicion de los demás partiu-
lares por las razones que expuso el
Sindico. Sin embargo el Sr Alc^{do} Lma
yo^r mostró en su negativo.

Ahi lo quedaron bien y lo firmaron
doyse =

Sr d^r Claudio ua. Jose^r Gallardo
Lamplaz

Pdro Donoso ————— Rñal de ² del S^r Regidor
Coatell^o D^r por el cargo gen^r Man. Oficio
Jaq^r Adonche Julian Martin
de Prada



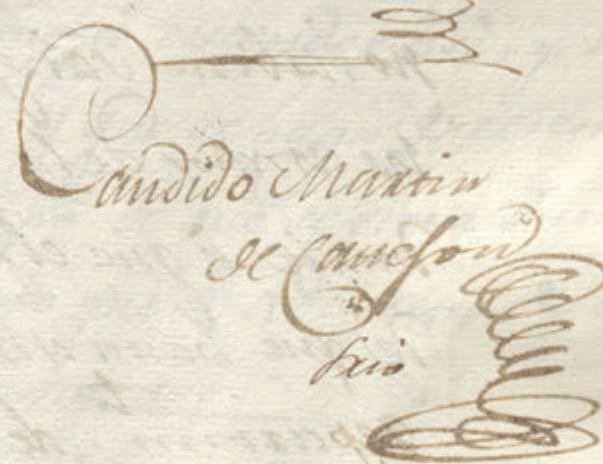
Sello 4.
40 mis.



Año de
1820.

Agustín Noldan, José Parra,
José Soto de Alarcón, Ramón Fernández
Ruiz

Alonso Somer
Valadés



Acuerdo En la v^a de Junio de 1820. Don Benito a trae de Cuenca señil
ochos reales veinte escudos estando reunidos en su Sala Capitular
previa citacion ante diem y al roque de Campana
Segun convinieron los sres. Dños. Melchor N. Lampre
Alc. mayor, Dñ. José Villalba Calderon, Dñ. Pedro
Donoso Conde, Regidores por el estado noble
M. l. Ortiz, Joaquín Cidombla, que
lo son por el general, Julian Martín y
Prado, que lo represento, José Parra, José

Solo de Zaldivar, dñ Ramon Fernández
Ruizma, y dñ Alonso Gómez Valade
Diputados y Paoz Simón Gen y Peruena
hizo este presente tiene entendido se halla
en esta sra un Procurador del S^o Subdelegado
de R^{ta} dñ Alfonso Paúl hace tiempo por
no haberse satisfecho en su Representación
los atrasos de la Contaduría General; y me
diente à que el pueblo no tiene causa alguna
de que harta alarme nose haya tirado el
Repentin^{to} de la correspondiente del año
proximo anterior, ponece no es falso q^{ue}
el pueblo satisfaça las causas del Procurador;
y los J. Regidores admíendose à esta ju-
ta representación pioneras no les parece per-
ficio la mordazada que se nota en esta
parte; que las causas del Procurador, y de
los demás Oficiales que sobrevengan por
la necesaria dilacion que debe producir
en el pago de los Atrasos de la Contaduría
General se dho año proximo dñ
el tiempo que se invierta en tirar el
Repentin^{to}, sean de cuenta de los qu

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1746

han debido darle hecho, y cuya omision no
debe perjudicar en manera alguna á lo q
Preguidores actuales, quienes piden á su mnd
el Sr. Presidente q lo haga entender así, y les
exija q han dictado, y que se haga presente
al Sr. Presidente q fm de que se cumpla dñm
tan qualquiera atomo q se aduciere. Y el
Sr. Alcalde mayor lo estima así.

Habiéndole tratado su nombre
Mauricio Mariano de Alba, acuerda en e
qto nombrar á José Gómez Burdallo y
José González Valverde.

El Sr. Cto. Sindico Genlq Penonero
expone: tiene entendido que el Sr. Alcalde
mayor al ingreso en su empleo no dió la
tunica de la Leg. y que sin embargo de
que los siguiam. q los años de mil
ochocientos diez y seis y diez y ocho se
les ha pedido á su mnd, no la ha dado.
El Sr. Alcalde mayor corige q le designe
la cantidad q debe ascender,



Y el S^r P^ror Sindico añadío que desde ese dia
quedá la responsabilidad al cargo del Ay^{to}
quien acuerda que con presencia de las
ordenes, deliberaría sobre la cantidad a
que debía ascender otra fianza, para lo qual
el S^r Regidor Decano convocaría y reu-
niría al Ay^{to} el dia q^{ue} se quiera convocar.
En este citado d^o S^r Regidor Decano señalo
q^{ue} el efecto el diez y seis del corriente año
ome de su mañana.

Ahi lo acuerda este Ay^{to} y lo fixa
mon los s^rs. q^{ue} asinen a esta acta:

Doy fe =

Luis Lampreia Gutiérrez Donosoto

Senallos al S^r Regidor 1^o p^o de la villa q^{ue} Man. Dña. M. A. de
Cidani
Pascual Parres Paoldan

Fabioza Ruiz

Valdés

Candido Moniz

de Cerezo

En la v^a d^o il Don Benito o díez



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.



y ses de Mayo scrit ocho^{tos} veinte
se reunieron en su Sala Capitular los sres
d^r José Gallardo Calderón, d^r Pedro Donoso
Córdoba, Manuel Ovino, Joaquín Cidonia
y Julián Martín del Prado, Regidores por el
estado noble los dos primeros, y por el estado
general y perpetuo los ultimos, y d^r Marcos
Gómez Valader, Procurador sindic general Personero
para tratar de la fianza pedida al G^r Al.
mayor; y habiendo tratado y comprendido
sobre el particular dijo: el Regidor Alcalde
d^r José Gallardo Calderón q^e ascendiendo a que
este Ayto solo es responsible al Corriente
omo si no exigiese a la Alcaldía mayor la
fianza, era solo debe exigir la del tiempo
po que le sea dada su jefatura, puesto q^e
los Alcaldes anteriores deben responder
del tiempo qne ha transcurrido desde
que tomó posesión el anterior; por lo que
y en atención a qne no debe manejar
ni cobrar catádiles algunos publicos, y
que la fianza solo debe entenderse



77

à la judicatura y Comisiones que se encajan,
opina ser suficiente para la de diez
mil v, sin perjuicio de que el S^r. Alcalde
mayor de cuarta de los Andales que ha
manejado hasta el dia.

El S^r. Regidor segundo por el estado
noble dijo: que con consideracion a qd
resultado que el S^r. Alcalde mayor no ha pro-
tado dha franza en los cinco años que lleva
ejerciendo su oficio no obstante haberse
la pedido los Alquintans ^{tas} de los años de
ochocientos diez y seis y diez y ochos
y qd que los repartim ^{tas} y cobraranas de
la Contribucion han caido al lucro
de los dos ultimos años Mochoq ^{tas} diez
y ochos y diez y nueve, que han importado
sobre quinientos mil v. sin que hauyano
ra se lepa su distribucion, como igualm
atendiendo qd no resulta expodencia
del año de Alquintan ^{to libro} alguno qd
que el dho. Alcalde mayor qd
de la Cada de Cuadros ^{que} cuya verac
ascenderia qd caso qd mas de diez mil
v. concepcion que con aneglo a los
dicho y qd qd habiendose llamado

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1720

á presencia tiene sy to al May^{no} el Propio
y preguntadole si en su poder hubieran en-
trado entre los tres años de su cargo causales
algunos se dian penas y multas
exigidas al Vizcondado, y respondido
que no, es de sentir que la suya se
señalada p^r el Gvdo ^{ro} Gallardo Calderon
no es suficiente y si la se sesenta en ten-
tar mit. P. medidas no salgo dho s^r Atc el
mayor de la responsabilidad que corra
si tiene ellos causales que ha ma-
nifestado en dhos Años anteriores, con
rendimiento el Gvdo Cuenca, pues
realizadas estan considera suficiente la
señalada p^r dho s^r Regidor de Cuenca
y qd para el mayor daño es de sentir
se consulte con el R^d Acuerdo, si convi-
miente en ese particular la mayoría
de votos. Los demas s^r Regidores por
el acuerdo general y perpetuo Manuel



otiz, Joaquín Cidoncha, y Julian Ma-
tis el Pino se adieren al voto del dho. Ped.
Donoso.

Oido por el S^r P^ror Indio G^r P^r
hace presente que la fianza designada
en el dia por la plenilicencia del S^r M^r
mayor no la concepcion suficiente
tiene a los cespedes, econtrar dar
que por todos manos de P^r Hacienda
han caido en su poder, tales que
no cabiendo en el dia a punto fijo
su inversion y qual es corresp^{to}.
hallan en descuberto no solo dho.
sino tambien los Ayuntamientos
antiguos; y p^r evitar toda res-
ponsabilidad y la accion salvecim-
entaria particular debera con-
tenderse todo cierto y viene m^r
con lo que se recomienda alquim-
tanto la desconfianza y descub.
tales direcciones y consej^{to} n^r fin,
como consej^{to} n^r recomendar
parece que habiendo reputad

Sello 4.
40 mis.



Siñor de
1820



por receracion la fiamza de diez mil r. S.
por el tpo que reina al S. V. Al mayor
finalizadas y dadas q. sean sus cuentas
deben entendense aun en remissione
caso à quarenta mil r. por ser todo el
tiempo de su cargo el de veinti años y q.
que debe ser comprendido la fiamza
no obstante q. no el presente no ha
haya realizado q. concluye con
q. se le designie tam. por encargo
y caso de q. haga la consulta al
Pl. Ayuntado secaifa q. pida de tho
Pregio q. tra. haga remissione desig
nacion q. tpo con los Ayuntamientos q. Ley
caso contrario por ser todo q. convenga
à la Seguridad y tranquilidad de
este comun.

El Ayuntamiento con presencia de
la reclamacion del Pto. bñido
y mediante lo exp. q. dauedo se



consulte con el Sr. Alcalde para que
se sirva en consideracion a todo reso-
ver lo que fuere de su superior agrado
haciendote presente que en este cum-
yor cumple su Plazentio en octubre
del cor. te. año.

Ahi lo acordaron don S. y los
firmantes quedan fechos - v.
do - y el rey sus gabinetos amedr - v.
Josef Gómez Calderon y Pedro Monroy
Cortes

Senal de + del Preg. de su plenaria en la Corte

Joaquin Cidencia Julian Fr.
de Prat

Alonso Somer

Valades

Candido Martin
de Sanchez

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820



Enero mil ochocientos veinte cuando en la Sala Capitular los S^rs. Alc^m. mayor, Reg^r, Diputados y Prior h^r d^r G^r y P^r que subscriben prebici
cacion ancediente al toque de campana segun
costumbre, hizo presente el ultimo la necesidad
de liquidar con el Vicer^rindado los subvenciones
abonadas por la P^r. Itineraria, y en su vista
acordaron los S^rs. que para el A^rto proximo
se traiga un estado de el importo y existencias
como de la inversion de lo fruto.

El S^r. Alc^m. mayor hizo presente el
abandono en que se halla la Salud publica
por no ser suficiente para ascender a ella
el unico Medic^r de l^r q^e hay el Dr. D^r Am^r
Roman, que por sus achagras no puede
asistir a todos los enfermos. Y para probar
q^e h^r remedio se reservo el A^rto tratar de
encomendar en el proximo q^e celebre.

Alc^m. mismo hizo presente el S^r
Alc^m. mayor la necesidad de traer

Sobre las dotaciones del presente año de
Ago^{to} que hasta ahora ha ganado de la
de quattro^{os} ducados, de la del Alquain
mayor de los 7. ducados, y de la de doso^{os}
ducados que han percibido los Alqua-
ciles del Tregado, todo por disposicion
a los ducados Amerios: sobre lo
qual se reservan tratar en el proximo g
ecelebre.

Ahi lo acordaron dhos S. y lo firman
de que doy fe -

Lc. de Lamples Gallaraz Donoso

Senal de ~~el~~ del Reg^{ro} por su Almudador general

Mandarin

Joaquin Udoncha Brado

Parras Abolanz Zaldizan

Salade

Puritina

Candido Martin
de Canefon

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

reclamase villa a José Grá Buidalito y
José González Valverde, enq^{ua} quienes
lo aceptaron en fraude y lo tienen: doy fe

José Grá Buidalito

José González
Valverde

Cateforn



SEILLO DE



4. MRS

14

que en la
A consecuencia del oficio
que dirigi a las Justicias para que
de los Pueblos de este Partido menor el
tido, en cumplimiento de, en descubrimen-
ta la orden que se comunicó
por la Real Sala del Crimen y pasará
establecida en la Ciudad de Jerez de
Badajoz, se juntaron en este
en este Pueblo tanto co-
misionados el dia 27 de Diciembre
ultimo y despues de aver las
es de liquidadas las cuen-
tas de los fondos que yo
había percibido de los más
mos pueblos y de las cantes naciona-
dades que había satisfe-
cho a la Partida de los
Mayas; y despues que el d. Atto lo
se retiro de esta villa sin haber
esperar a formalizar la
expresada liquidación, acor-
daron los indicados comi-

Scenal de + del 11 dias
por el mando q. l. Marqués

Cidonches

Prado

Paniz Roldaz Valdés

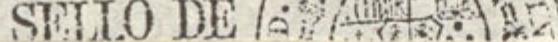
Adívaro Lutina

Candio Churruca
el Cangrejo

sionados que continuas
sabiendo la Partida po
el tiempo que sufragio
lo que se trataban — los Pu
rata sin de Diciembre
ultimo de las cantidas
que se les detallaron
en la Junta que se cele
bro en Villa Nueva
Serena quando se estable
cio dicha Partida, y
sultando que en Pue
bla estan descubiertos en
cantidad de cuatro mil
quinientos setenta y
diez reales y siete mil
pesetas, y teniendo ga
vancas conella el año
de que resultara pro
bado, y pagar lo que
que debenguela Pue
bla, espero se sirba
remediar dicha ca
lidad inmediatamen
te y en otra cosa me sero
lo que enbia contada en



SELLO DE



4. MRS

Pueblo el zapemio corral 13^o
pondiente.

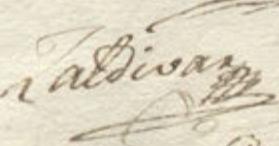
Dijo grande a Vincente que era
a Cartuxa 7 de Enero de 1820.
hecha para que
no, y menor es el
seca en descubrimiento
lo erran y pasará
de por fin de
conviene esto

Santo Tomás
Daza

Platada mediante
y no tener los
dientes dañados
de malo. A lo
que se nombra
idente en Badajoz
más. At. Lo
= entero = cor. mer. = 1/2

en. Alcalde Mayor de la Villa de Don Benito

Señor Sr. del P. M. P. P. D. Don Benito
por el mando de su Alcaldía

Pamplona Roldán Alfonso Ruiz
Valadez  Andújar Quintana

Candón Churruca Alfonso

Don Benito y Guexo viene satis.
Viso por Secretario el

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

14

anterior Oficio acordó que se convine que cada persona
no subscriba a la liquidación hecha para que
avisme la partida de los Mayas, y menor el
abono de la cantidad que se le retira en descubrimiento
con Anexo a aquella, y solo entrará y pagará
por la liquidación q' se ejecute por fin de
Diciembre ^{corriente mes}, p'nt no conviene en
Ayto en que continúe Iha Plazida mediante
el ningún servicio q' p'ca, y no tener los
fines de su establecimiento, entendiendo Iha Li-
quidacion q' se subministre a la Caja
a los Mayas, y que se ponga en noticia
de la Sra del Carmen Presidente en Badajoz
por mano del Sr Robt Gutiérrez. Atq. lo
acordaron Ihos: ^{señor} J. Doy fe = ente = cor = mes = 1 =
1820 - 1º dízultimo - mif = 6.
Lc. Lamperez Gallardo Donostia

Señal de + del s'ñor dip
por el s'ñor don Antonio Adancho Prado

Pamplona Roldan Abadía Ruiz

Valdés

Candón Clunie Le Campeón

Convenio y uno se libró p' el S. Al mayor el of.
ultenor sig^tte D acuerdo del S. M. acuerdos con
tento à mof. de Vn de diez del cor. te diciendo q'
no suscriber à que contiene la Partida de los
Mayas decide fin del cor. te mediano el ningun
servicio q' paga y no llenar los fués escusables
que por conq^t no puede errar si pasan p' la liquidación
que Vn dice se ha hecho , ni abona cantidad a
quina serde prim^o al T. proximo en adelante
p' a dha Partida , y este pueblo entrará à lo que resulte
de la liquidación q' se formalice solo q' efectuare
haya subministrado à los indios dha Partida
p' fin escusables. Lo que tendría Vn en cono
p' a hipotético . Dijo q' á Vn m^r a^s Don B^r
viente y uno de Cereo semil ochocientos veinte
Cuebrio M^a Lampre - sr Jm Benito Fm Daza
Ah aconseja desu orig^t doy fe - Cancion

En la sa^r el Don Benito à veintey dos

Sello 4.
40 mis.



Año de
1820



Al Precio de mil ochocientos veinte los dñs. Al. mayor Regidores, Diputados y Oficio huidos Gen y Personas que Subscriben reunidos en su Sala Capitular previa citacion anteayer y el toque de campana segun costumbre para tratar y conferencias sobre el modo de remediar el abandono en que se halla la Ciudad publicado por la falda de facultades, despues de la mas serena meditacion y discusion sobre tan interesante punto acordaron de unanime conformidad que se establecieran por suscripcion dos plazas de Medio, una de Cinquenta Larios y quinto Sangrador con su dotacion annual de mil ducados a cada una de los tres primeros y de cincuenta a cada uno de los ultimos pagados por el Vlmo. con arreglo al repartimiento proporcional y equitativo de que se reserva en cada una con vista al Padron que se hara en los mercenarios formales, excluyendo las viudas y pobres es solemnidad, y con presencia del repartimiento. q. se esta tratando entre los propietarios industriales y comercio, y tambien se reserva a cada vecina el modo de ejercer la voluntad del Vlmo. para si conviniere la mayor parte, Novem d' este mes estableciendon tal y de que hay mayores necesidades. La comision p. maformar el Padron se formara en 2^o de Junio

Fuera Automa.

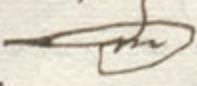
Si mismo se trato de que no habiendo mas que un Sangrador aprobado, no es suficiente p. dar auxilio a las Sangradas que se disponen en esta numerosa poblacion

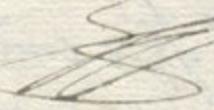


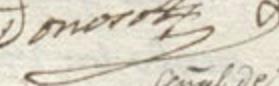
à un mismo tiempo, en grube detámenes de la Salud
pública: y p' hñmendio se acordó representar
à quien corresponde à fin de que se sirva
permítan que los demás sangradores continuen
trayendo al público en el mcmo R.abilitar
con la correspondiente faultraz.

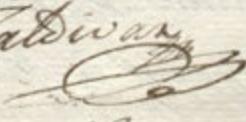
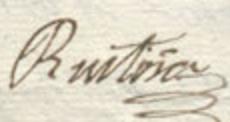
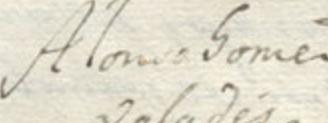
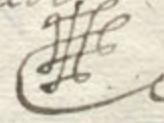
Tambien se acordó representar à S. M.
la particular abilidad de Frn^{co} Díaz López, de
esta vecindad, para curar la fructuosa y distoción de
huesos, de cuyos felices díenos hay innumerables
ejemplares no solo en esta población si no en las co-
moarcas, siendo tanto más recomendable quam
lo desempeñara caritativa y gratuitamente; à fin de
que con presencia de las demás razones que se pueden
alegar en su favor se digne previs. los informes que
tenga à bien tomar se digne conceder su permiso
para que Dho Frn^{co} Díaz López continue en ésta Mmu
haciendo las curaciones q' se le presenten.

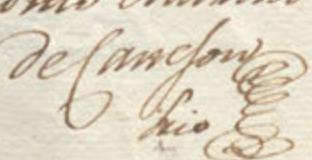
Ahi R. Acordó y lo firmaron Dhos S. Dogfe

Ld. Lampre

Paredes


Gutierrez


Donorozzo

señal de + del 17 de Agosto
F. Manuel Gómez
Agustín Rolda


Fadivaz

Ruticua

Alonso Gómez

Valades


Candido Martín
de Sancos


En la v.a se Dñ Benito à veinte y

Sello 4.
40 mis.



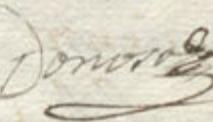
Febrero de
1820.



Rey de Queso. Señor ochoz. veintiún xemidos en su to
paevia ciudazón sucedián y alioque de campazos Regos
costumbre los S. Regidores, Regidores, Diputados
y Prior Indios Gen y Personeros que suscriben
y le componen, hizó en presente la necesidad Senom-
brar un Oficio de los Caudales publicos; y en su vixen
nombraron a D. Martin Carrasco Canco, y
ordenaron q. dese era tando asunto dor S. Regidores
a la cobranza deli sal que emba haciezo el S. Regidor Mayor
y en el interin declaro el S. Ayunt. de cargo deguien-
ses la cobranza dela Comis. ^{de} Gen. rebana con
con la intervencion y asistencia de los S. Regidores,
mandando de que conforme se cobre en suellos Dijo-
sitione diariamente las cantidades q. se reman, y
se remitan a la Tesoreria de R. Stan. V. de este Pueblo
quando se hagan xemidos partidos de consideracion.

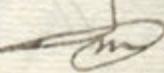
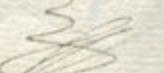
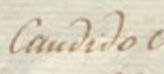
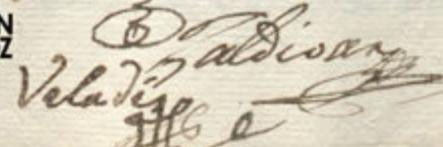
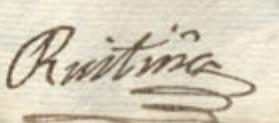
El M. Prior Indios reclamó la cuenca se los sub-
ministros liquidada, y el S. Ayto. acuerda reforma y trai-
ga para el interin el con-

Ahi se acordó y lo firmaron los S. que asistieron
a esta acta doyse =

S. J. Van Slyk Gutiérrez Donoso 
Señal de del Reg. ^m
S. Pelegrino y Montorio



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Parras   Protolano 
Caudillo Marin
S. Aldizan   Ruizma 

En la v[a] de Dñs Febrero a tres de Febrero
Anno ochocientos veinte los Srs. Al[ma]yor Regi-
dor, Diputados y P[ro]t[ector] Sindico Gen[eral] y Per[sonero]
de ella que suscriben, reunidos en su Sala
Capitular previa citacion ante diem y altoqu[o]
de Campana segun costumbre, en virtud
de las instrucciones de Clemente Guiror, Fan-
tino y Joaquim Cidonia, Jose Velarde
y Domingo Roig, Pedro
Pedro y Miguel Nieto, Tomasio Guiror, Tomo
Ramos y Alvaro Pinto, de esta vecindad, so-
bre que tales concedan los tenoros que pidien-
san construir cada uno mas casa, acordaron
y reconocieron los Maestros de Villa conci-
encia del M[ayor] Regidor segundo por el orden
general, e informado si se sigue o no persua-
de su concesion.

Avisancia al Sr P[ro]t[ector] Sindico Gen[eral]
y Personero acuerda en este d[ia]to que para todas
las funciones de Iglesia y publicar a que
tenga que asistir esta Corporacion se
cire a su Individuo ante diem con le-
vantamiento de la hora de su reunion en
esta Sala Consistorial conforme a la cos-
tumbre. Así mismo acuerda

Sello 4.
40 mis.



l. tño de
1720



en su Ayuntamiento à propuesta de Dños Ptos
que respecto à entregar en el caso de dación de cuen-
tas y p. la cantidad y debido al sueldo, que
se trügen y presenten los libros Cobradores
del año proximo anterior, de donde resul-
tará lo cobrado y descubrirán á fin de que
se liquiden á los para que procedan en cargo
se de su cobranza los Regidores carna-
les al tiempo q. realizarán la del mebo rep. to
que se está tirando precedida multa y sanc-
ción con cada Veino

que quedó a haberse escusado á accep-
tar el cargo de depositario D. Martín Canas
co Ptos, se nombra en su lugar á Bernardo
Gallego, al que se le haga saber.

Ahi se acuerda y lo firman
 frei José = emer. Cipriano Martín Pto =
 don. Ramón Gutiérrez Donoso

Señal del 1º Reg. 1720 Cidonia
por el mando q. Man. Martín Pto. S. M. S.
valadiso

Rustica
Candido Martín
el 1º de Mayo

*Noz yacept. y En otros días y en el año nosfiguró el nro m^o 8to
de Apunt que amedida al Bernardo Gal-
ber en persona: doy fe - Quesada*

Carte from
Barry

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820



M. Y A

Juan Basilio Párraga, José García, Pedro Juan
Sauceda y Ramón Sánchez Gaua Vecinos de esta
Villa a U. con el debido respeto expone: Que el Ayunta-
miento anterior trato de dar y dio a los dos primeros
cincuenta pesos de veneno para Casas ala Salida
del Arabal fuese al libro de Don Joaquín Sa-
don de Guadalu. Cuya Concesión no hubo efecto por
que ese pretendio dha Concesión para si que parece
no habiendo efecto. En su lugar los exponentes piden
de nuevo resida gracia y per sueldo de tomarlo
que les falle de ciada cerca segun se lo bengau
considuración. En esto acuerdo

A U. Suplican se saber señalar a cada uno aque-
lla porción de terreno que sea susceptible para
poder fabricar las aberturas q. necesitan pues
ademas de ser s. recibiendo especial encend. Don
Pédro y Cuero 8. de 1849

Juan Bas. Lo bandez
pedro martin Sanchez
Baron de Sanchez
Jose gallego

Don Benito y Enciso enero de 1820

Vivo por este acto acordado se reconoce el
terreno que se oide por los Macoros del 8^o
anexo en la villa de Segovia. Traquin la
doncha, quien informe salvo lo que se
sabe se le ofrezca y quiera; y conoce
que una de las aradas que traga se
acuerda y lo firmarán los s. que
asisten a esta acta: don f.
Luis de la Torre, don Tomás
y Domingo de la Torre, don
Juan el Cordero + del P. P. por el lado q.
expresidente del concejo + por el lado q.
presidente del concejo.

Cionche, Paula, Paniz, Roldan

Candido Martin
Alfonso
Elio

Valadez

En la s. de Don Benito á tres de

Sello 4º
40 mrs.



Centro de
1820

Febriero de mil ochocientos veinte, los srs. Individuos de
este Ayuntamiento presididos de su Alcaldia mayor que sus
criben, habiendo informado el Señor Regidor D. Agustín
Cidoncha que no se sigue presuicio alguno en la
concesión q' se solicita por Juan Basilio Bander
Jose García, Pedro Martín Sánchez y Ramón
Sánchez Gámez, acuerda este Ayuntamiento concederles
el terreno que piden, para cuyo señalamiento se da
comisión a los Regidores con los Maestros de Villa.
Así se acordó y lo firman los srs. q' el
asisten a esta acuerda: Doy fe =

Lee Lampley Gallaudet Dorothy

~~señal de~~ del V Reg^ogo Sidoncha fruitma
por el Estado q' l. M. d' C. 1812

Saladop
~~Saladop~~
Saladop

Candido Martin
de Weston
Villa



En la v^a de Dn Benito a siete de Feb
el Mil ochocientos veinte, los s^r. Eusebio M.
Lample, Alcalde Mayor, José Gómez Caldero
y Pedro Domínguez, Regid^{os}, por elección no
Mñ. l. Otriz, Joaquín Cidoméndez, que lo so
por el general, Aquilino Pucham y d^r José So
de Zaldivar, Diputados del Comun y d^r Tom^o
Gómez Vellado, P^r Smidro Gómez Pera
de él, estando en la Sala de la Junta. reu
nidos al toque de Campana. A quien costumbre
propuso el ultimo que los s^r. Diputados del
Comun deban ser citados para todos los asy
tamientos, y así lo pide: lo que oido por em
Corporación estimandolo justo así lo acordó.

Tambien acordó a instancia del S^r. d^r
Smidro que las piedras y tierra que resulten
de la demolición de los edificios del Celián
del Pueblo, que lo pertenezcan a los vecinos
se les reíntegre, y lo demás se venda en publico
subasta por el S^r. Diputado Aquilino Pucham
con asist^{encia} de M. Alcalde Alcalde de S^r. d^r
García Burdallo, y que su producto em
en el Depósito nombrado

Con este motivo se acordó igual

Sello 4.
40 mis.



Año de
1720.



que de todas las sumas y salidas de Caudales
en ese depositario, que no sean convenientes
a Propios, se tome razón por el Conto de Ayto
en el libro que llebara, en el que primari el
Depositario las sumas que le sirvan
de cargo.

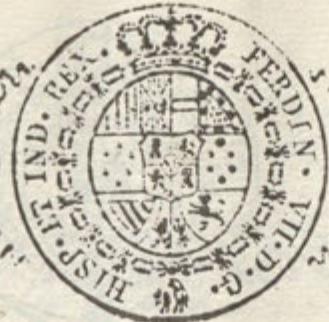
Tambien pretendio el Sr. Provisor que el
S. M. el mayor en que los libros de depositos
y cobranza convenga acord y suscitar para
el primer Ayuntamiento q. ademas cercene toda
cobranza y hacer pago alguno p' el S. Llo, como
consecuencia necesaria de la dacion de cuenta
y susciamiento. Y en su viendo se acordó
que en su se traidan para el primer Ayto, y
que en el mes de junio se suspenda toda cobranza
y todo pago.

Igualmente solvió el Sr. Provisor q.
el Ayto pidiera una Cta. a la Comandancia de Obras
y el Ayuntamiento de todos los pagos hechos
en su tesoreria desde Agosto de mil ochocientos
catorce hasta el dia. Ano ya viviendo aue
la ene Ayto autorizare como autoriza el



W^r P^ron S^rndro perra que pida dha Cex^d.
Antonio Martin Peréz, Juan Ca^{ca} Gómez Leal
y Juan Escobar pidien se les conceda el terreno p
construir casa en el Llido de San Gregorio
el primero, en Comarla romana el segundo
y en el Pradillo el ultimo. Y en virtud del
que sobre estas peticiones y sobre la de
José Velardo, Pedro y Mig^l Nieto, Cipriano
Martin Peréz, Juan Co^{co} Pumos y Alonso
Pozos, Antonio Quirós, Clemente Quirós
Faustino y Joaquín Cidonia ha informado
el S^r Regidor Joaquín Cidonia, acu
da el Ayuntamiento se conceda a los referidos
Antonio Martin Peréz, Juan Escobar
José Velardo, Pedro y Mig^l Nieto, Ci
priano Martin Peréz, Antonio Quirós,
Clemente Quirós, Faustino y Joaquín Ci
donia, y ha denegado la solicitud de
el Francisco Gómez Leal, Francisco Pumos
y Alonso Pozos por ser perjudiciale y
señalandole que en el Llido de San Gregorio quieren
que se le acuerde lo mismo
dichos S^rs. individuos de
este Ayuntamiento, de

Sello 4º
40 mrs.



año de
1720



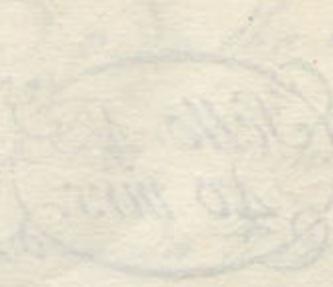
que doy fe -

Luisº Lampón José Gallardo Pedro Donoso
m consta q-

Final de del Regº
Pº presidente qº Adoncha Roldán
Taldeya Ruizia

Alonso Somer
Valades

Candido Maam
Alfonso



L

l

l

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1320

Alfonsino

Jalo Díaz Aladronejo Caballero del Abadío de
Meancara, Coronel de los R. Tropas Gobernador Juris-
dicia mayor de esta Villa y Partido y Subdelegado de todos
los Rentas R. del mismo por S. A.

Alas Justicias ordinarias de las Villas y lugares de
este Partido, hago saber: como por p. de la R. Alc-
ienda, y por el Oficio del Yfrascarto Fisco, y en cum-
plimiento de las Ordens que goierenan esta Adm. que
se ha presentado el escrito que alla letra con el del auto
en su virtud por mi provechido, dicen así:

Pedimento} Antonio Miguel Cortes en nombre de la R. Alcienda
y de la Adm. de Rentas de esta Villa y su Partido
ante U. como mejor proceda, digo: Que con arreglo a
las R. vns de la materia, todos los sueldos del Partido
se hallan atrasados y encorvados por la R. Hacienda
para recibir por su cuenta el acopio de Sal que
en cada uno se ha acargado, y por las R. Instruccio-
nes todos y cada uno tienen la obligacion de acudir
ante U. en deuntas en principio del año a encar-
tar tributarias para el servicio de sus respectivas
partidas en las R. Justicias. Ninguno ha
acudido todavía a cumplir por su parte sonesta



10

insuspirable obligacion. Y suponiendo la R. l. Asim
sintendarse de hacerla cumplir segun practic
tales casos, pues en las mismas R. l. Y notar que
se contiene que aun quando los Pueblos no acudan
realmente a percibir la Sal, no por eso desen de estar
obligados al pago de ella en pena de su morosidad
evitar los inconvenientes que resultarian de un
tan extremo = M. l. Sup. se juzga mandar libra
correspondiente despacho de vereda cometido a la p
sona que mi paete dipute ó a que sean necesa
rilla forma ordinaria asin de que se haga en
dar a las Justicias y Ayuntam^{tos} de todos los ca
dos Pueblos concursar a esta Dha Adm^{on} de 20
del Prxido para sacar las correspondientes libran
contra las V. Fabricas de Sal de Sevilla po
que aslo dolido tiempo percibian enellas el num
de fanequias de dho genero de sus respectivos a
os para el presente año de mil ochocientos veinti
entendidas mas Justicias de que las personas
diputadas para esta diligencia han de venir a
dos competente mente para recoger dhos docum
y para firmar la obligacion respectiva de aslar
que deve ostendarse en otras oficinas, y con la
operacion qd de vuelto el despacho o despachos
se libren. Si entregaran amiposte para pod

Sello 4.^o
40 mil.



Año de
1820

hacer cargo al pueblo que falta, todo es así pura
dá que pida costas y gastos - Juan Cortijo - Dic.
D. José de Tena y Maffeiyo - Antonia Miguel Cortes

Acto: Se presentado. Librarse las credades que por parte
de la Hacienda se solicitan y para los fines que
propone; y las Justicias de los Pueblos del Partido
con sus Alcaldes mandarán los comisionados.

suficientemente autorizados, para que alla mayor
ocredad, se presenten en estas oficinas para cumpli-
rse los congresos indicados, lo que cumplirán bajo
la mas estrecha responsabilidad, y de ver de su cuen-
ta cualquier disposición que se tome en el asunto
para llevar a efecto las superiores disposiciones, sa-
tisfaciendo las costas que hasta ahora se han exigi-
do y que se anotaran. Provehido por el Señor
Gobernador Junta mayor de esta villa y su Partido
y Subdelegado de Rentas V. del mismo en Villa
nueva de la Serena y enero veinte y siete de mil ocho-
cientos veinte - Madrid - Fechó m^o - José Castaño.

Conforme al qual libro la presente adhag Jus-
ticia para que amás de los yentes de la reclama-
ción que hace la parte de la Hacienda, proce-

dan por sí y con intervención de sus respectivos
yuntamientos el nombramiento de Comisionado
autorizado en forma pueda presentarse en esta Alm.
Dijeron el asiamen^{to} dela cuota ó numero de
negros de Sal que les estan sometidas por cada un
y arreglar su condición desde los st, Almacenes
Sobilla y de quedas o cumplir con dho reclamo
y en un término breve pondrán a este continuación
la competente nota que lo acredite devolviendo
el pasaje al conductor para que continúe su viaje
satisfaciéndole cada Pueblo los ochos x, que estan
venidos y ademas otros cuatro por razón de dho
de este fujado y curiales dela renta, pues todo
concuerde al mejor servicio. Dado en Villanueva
la Buena y Bueno veinte y ocho de mil ochocientos
trece Galo Madronero - Por mandado de Ntra:



Sello 4.
40 mis.



Año de
1720.



Muestra que sigue yfimo enella y febre
ocho de mil setecientos veinte
lunes el Deyembre

1720

Pedro Lpez
de Alarcn

En la v[a] d[omi]n[ic]a de don Benito a diez de
Febrero mil setecientos veinte los s[an]tis. D[omi]n[ic]o
Maria Lanplie, Alcalde mayor p[er] S.M de esta
v[illa] Jose Gallardo Calderon, Ign[acio] Pedro Donoso
Cortes, Manuel Diaz, Joaquin Cidencia
Julian Martin de Prado, Regidores, por ambos
estados y perpetuo el ultimo, Agustin Rojas
y Jose Sols de Zaldivar, don Vicente Fernandez
Ruiz y don Alonso Gomez Valader, P[re]tor
General y Personero, reunidos en su sala
Capitular previa citacion ante diem y al

toque de campana segun costumbre, ha
biendo visto el anterior testimonio nombrado
al S^r Regidor Julian Martin de Grado
con las facultades necesarias para que en
representacion de la Fuerza y Ayuntamiento
acuerde la concurrencia a la Administracion
de Peñaranda P^r M^r de Parada a sacar las cor-
respondientes libranzas de las mil preciencia-
rias fanse del alcalde de esta villa con
tra las V^s Fabricas de Sal de Sevilla p^r
el acopio respectivo al presente año, au-
torizando a don S^r Regidor Julian Mar-
tin de Grado para firmar la obligacion
respectiva de asuizos.

Habiendose quedado los S^r Regidores
del Comun de penaranda ha citado para
este Ayuntamiento acuerdo en el Ayuntamiento de que
aun para los ordinarios, que han de cele-
brarse todos los Fines de semana, se cite a todos los
S^r Regidores Diputados y Oficiales; y p^r
los extraordinarios se citara a todos igual-
mente con cedula ante diez: la hora sera
a las diez de la mañana, tocandose la
campana media hora antes.

El S^r Alcalde mayor presentes

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820.

la cuenta documentada de los gastos que ha supuesto hasta el dia en la Estadística Decana sea que ascienden a treinta y dos mil trescientos treinta y tres r., y respecto de las demás cuentas que no se han podido traer por la razón que ha manifestado el acuerdo que se presenten en el Ayuntamiento ordinario primero que se celebra.

Al acuerdo y lo firman dho. s. ^{los}
yo fez

Lic. Dr. Melchor José Gallardo ^{alcalde} Pedro Donoso
Lamplaza ^{corregidor}

Alcalde del Pueblo
Pérez y Manzanares

José ni Gidoncho

Julian Martin

de Prado Agustín

José Llorente de Valdivia

Ramon Caniz

Alonso Gomez

Valades

Candido Marquez

el Canchon

En la 8^a. d^r Don Peñiro à der y sere a
Febrero de mil ochocientos veinte se reunieron
en su Salu Capitular, previa oración ante diem
al toque de campana segun comumbre los
D^r Eusebio María Lampl, Alm Mayor, d^r José
Gallardo Calderon, d^r Pedro Doroteo Lores, Regi-
dores por el estado noble, Manuel Ortiz, Joa-
quin Cidoncha, y Julián Martín Al Prado
Regidores por el estado gen^l y perpetuo, y d^r
Monseñor Gómez Valades, P^rón^r Sindic^r Gen.
y Permanero; por quien se reclamó la asis-
tencia de los J^r Diputados del Comun con
 arreglo à lo que en el Ay^rto tiene acordado: on
cuya virtud el d^r Alm Mayor dixo: Se retracta
por su parte por no haber tenido presente
la orden que tratan sobre las cosas en que de-
ben intervenir los J^r Diputados del Comun
y haora habiendo la visto y reconocido re-
boca lo acord. en el Ay^rto anterior sobre este
 punto. En su viendo los d^r Regidores
acordaron que pucilas Ajustas se diri-
gianos estaba acordado y firmado por
el Sr. Presidente se celebren todos los Tercios
con asist. de los Diputados de Mauro p^r
tratar en ellos todo lo concerniente al
bien comun, y cuando determinado p^r
mejorar Leyes que lo acordado por los

26

Sello 4^o
40 mrs.



Centño de
1820.

Ayuntamientos no se pueden rebocar en otro Ca-
bildo sin que sean llamados y estén en él todos los q.
fueren en pro de ello, estando conforme dho v.
en que se lleva à punto y debido efecto lo acordado
en la acta anterior, no puede menor el Presid.
de llevarla à punto y debido efecto, pues que la
resistencia que acaba de hacer q. que concurren
los Diputados à este acto, en donde hay que
tratar asuntos concernientes à su insituto,
y de gran perjuicio y contra el bien comun.
Espero de que las Leyes previenen que los
Corregidores o Alcaldes mayores no tengan voz
en los Ayuntamientos y si solo la Presidencia, de
bia dho Presid. ejecutar lo acordado man-
dando inmediatamente avisar a dho Diputados
para que se reunieren en Cabildo para el
indicado fin en atención à que en su cargo
el ejecutar lo dispuesto sin embargo
de su contradiccion segun lo q. l. previene
la Ley sea y siere tir. opini. Plb. seg.
u la Recopilacion, q. quien creer



lo que pue de hacer es reclamar el
donde Corresponda y no suspender la
según la Ley cinco tioº dice yodo lib.
reprimio si la Precio, cuya punnal ob-
servancia reclamaben encite acro contra
profesora de Danos y perfumios contra qui
hubiere lugar, y que deno hacerlo as-
se sacare testimonio à la leye en dente
acuerdo y de los anteriores concernientes
à este punto, dando cuenta con el al
Aluerdo con la exposicion oportuna
para que se sirva resolver lo q. c. t. e. q. u. g. a
por conveniente

El Sr. Pte. Indico pide se ponga
en este Aluerdo que habiendose hecho
pocima el Señor Presidente que en
el año proximo anterior concurredie
ciudad por su mta a todos los ayunta-
mientos los Diputados del omis-
conecto ser cierto, pero que en este año
no lo tiene à bien por que es contraria
lo que precieren las C. i. v. e. s., como se
sea para las Fuerzas de Propio y Ali-
tos, que en hab. que transobue
esta minor està juntu à hacer el
circular, y que se ponga el ultimo

Sello 4º de
40 mrs.



Año de
1720.



Muendo.

El Sr. Prior d'indio expone que en consideracion à prevenir la Ley se haga la consulta por los ^{rei} Alcaes en los sucesos caos lo hace así presente al Sr. Presidente y Ayto para su intervención y determinación. Yendo por el Sr. Alcalde mayor dijo: que quando se permutan otros negocios hará la consulta, o quando le acomode. En cuya virtud y no obstante los ^{rei} que componen este Ayto. viéndole Sr. Presidente le acomodariá o no hacer como tiene dicho la consulta, y atendiendo à que tampoco ha tenido p^r convieniente convocar otros Diputados sin embargo de tenerlo acordado y firmado. Ilos S^rs. pedían a los proveedores del testimonio q^r d'arriba tiene q^r solicitado y en mi lo estimo así.

El Sr. Prior d'indio expone que se comprenda en este acuerdo la conveniencia que el Sr. Alcalde mayor le dió al tiempo de exigir se diese a las Cuentas como estaban



Nº

acordado y dho S. convenido en ello, y respecto
a haber respondido dho S. que no las querí-
dar haría que lo mandase la Super-
xidad no obstante que en seguidor co-
vencido de la justa presentación referida
presentó los libros cobracionis de la
Contrib. general, accio, obras del Pue-
to del Pico, y dño del Aguardo que se ex-
 gio en el año proximo anterior, pedia
se vivieran tambien en el término; y ade-
lo manda su modo.

Y por ultimo acuerda el Ayto.
que para la liquidacion de dho Cuen-
to remita el Ayto. esta tarde a los con-
tados, y lo firmar dho S. hoy sc:
Luis Angel Galandq. Donoso

Señal de X del s' Rego
F. p'elemito q'de mandar

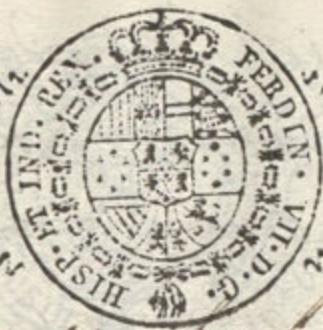
Valdes
H. L

Cidoncha Peado

Candido Marin
Al Aguardo

Cularva ecclonal Denis a dien y och

Sello 4º
40 mis.



Año de
1720



El Febrero diez y ocho venire cuando ren-
dido en su Sala Capitular los srs. D. José Gallardo
Calderon, D. Pedro Donoso Cores, Regidores, por
el Estado noble, Manuel Orta, Fray Juan Cadavalia
y Julian Martin El Prado, Regidores por el concejo
general y por sucesivo el ultimo y el dia 27 de este
mes de febrero el Alcalde mayor D. Francisco
Vazquez Calderon, Alonso Gomez Valadez, Por sueldo
General y Personero, en virtud de haber quedado ayer
esta de conformes con el Sr. D. Fr. G.
Alcalde mayor p' S. M. de su Pueblo, de que
anteriormente oy a la mera llamada
a esta Sala Capitular con el objecto de constituirse
en la liquidacion de Cuentas de los Caudales q'
ha percibido Dho. S. Fuer de los Vinos q' sacaron
haciendados por Contribuciones R. S. y mediante
a la ya maz de las once de la mañana sin haber
asistido su maestro, q' que sigue ha manifestado q'
este dho. to. el Alquacel mayor Joaquin Martin
se ha ausentado de este Pueblo para el dia
siguiente de la Semana entre ocho y nueve de esta
mañana el Sr. Alcalde mayor, q' se ve q' que
lo ha egocurado sin la menor noticia de este
Ayuntamiento, y sin haber dejado la dho. Oficina.

como debia en el S^r Regidor D^r Cano, hollan
tore por consiguiente este numero Pueblo
sin Tres que oculta o administra pur
y a traer qualquier crimen o delito n
y en el mayor abandono de que jahfa hollan
exemplares para solucion el remedio eccor
tos males que se presentaran en la s^r
perioridad comprender acuerdo con
unar al S^r Mayor Sindico D^r y Oficio
d^r Alonso Gomez Ucladez q^m de que se
sando personalmente a Cáceres Badajoz
y demás que sea necesario haga present
la condicione de no Tres en los dieren
tos de la administracion q^m q^m q^m q^m
lo implique el gobernante q^m q^m q^m q^m
para cuya efecto se le faciliten los t^rms
con el general acuerdo q^m d^r d^r

Ah lo acordaron q^m q^m q^m
lo firmaron: D^r José Gómez - D^r Pedro
Gallardo Caldecion - no se entiende q^m q^m
no desafiar la jurisdiccion - q^m q^m

José Gómez *Pedro Domínguez*
Caldecion *Cortijo*
señal de d^r Domingo por el cuando general
Manuel Ruiz *José Gómez* q^m q^m q^m
Alonso Gómez q^m q^m q^m q^m

Julian Martín *Alonso Gómez*
de Prado *Candido Martínez*
Valadés *Alfonso*
Alfonso *Alfonso*
Alfonso *Alfonso*

Cette 4.
40 mrs.



Octño de
1720.

En la villa del Don Benito a diez y ocho de febrero de mil ochocientos veinte en su tarde cuando reunidos en su Sala Capitular los Srs. Al mayor Regidores y Prior Fradico Genl y Penitentes deella que subscriben, dieron los Srs. Regidores que quando acordaron la suspencion de la Cobranza de los avares de Constituciones creyeron no podria durar mas de dos o tres dias que contemplaron necesario para la liquidacion de Ementas a los Cadales por el mismo Ramo que ha cobrado el Sr. Al mayor. Mas viendo por experienzia que se dilato aquella operacion, por su indispensable prolidad, no tienen por conveniente que continuiden un momento la citada suspencion y acordaron reactivar la Cobranza sin alzar mano por el Sr. Al mayor y Regidor Joquin Cidoncha, poniendo diaxion de lo que se cobre en el Depositorio nombrado, y quedando en el Archivo del Ayuntamiento los libros de

cobratorios; que quando no se lo permitan
a tho S. Regidores sus ocupaciones, podrà as-
tir e intervenir en la cobranza qualquie-
ra de los demas Regidores, que en su razon se
podran de acuerdo: que en su entienda s'in-
peñan de comunicar dicha liquidacion
de Cuentas con toda actividad: y median-
que solo debian hacerse cargo de la cobra-
za del ultimo tramo del año proximo en-
terior, no habiendoles entregado el exa-
minero que sin culpa suya no se ha
hecho, y se halla en el estado de oir de
agravios, poteran solemnemente n-
les pare perdonio, ni seran de cuenta
de los Regidores A condal el pago de
Cuentas que se haga en la expue-
sta lo subsecuente, por no poder ser impo-
ble a aquellas la morosidad que se
nota y se ha de experimentar neces-
ariamente en el pago de la Conta-
general total de tho año proxi-
mo anterior, pues si al ingreso en sus ob-
pleos en el corriente se les hubiere
dado como lo pidieron el reparin-



para cobrar el ultimo tercio, lo habrian reali-
zado; puer a ese fin se han dirigido todos los
desvelfos de este Ayuntamiento como lo midian
y convenien sus acuerdos.

Ahi lo acordaron dhoz S. y lo firman.
Doy fe:

M.º Lampre Gattand. D. mons. O

sen.º del Pº Reg.º & pº elevado genl Mar.º doniz

Cidoncha P.º

Valades

Candido Martin

de laresen
hijo

En la vñ de Don Benito à venir el 1º de Febrero
se acuerda que se convocan en la
sala Capitular previa convocatoria ante
Viene al regimiento de Compania Regia con nombre
los sres. don Encubio M.º Leimpre, Alcalde mayor

Yo José Gallardo Calderon y d^r Pedro Domínguez
Corre, Regidor por pernos, Man^t. Ovina y Tela
Muntin el Prado. Regidor por el concejo gen
y perpetuo el ultimo y d^r Alonso Gómez Vela
Pro^r Sindic^r Gen^r l^r Pernales.

Séñalo presente una certificación
referencia a la vereda despachada por el Dr.
a la suya d^r de Camara en que comunica
lo decretado por la Sala del Crimen estable
cida en Badajoz en trae del año en que se
porfició el convenio de los pueblos con la
Parroquia de San Blas para la liquidación
de cuentas comunes que se clausuró en
el año de 1767 para que cada uno de aquellos
pueblo por medio de Comisionados el Dr.
mio y quinto del paseo en el año
mencionado acordaron Pueblo mil diez
y veinte y cuatro m^r. En cumplimiento
de la dictada en atención a que la liquidación
en Camara ofrece varios reparos y que no
puede ser mejor encargado que al Sr. Alcalde mayor
de los ante edictos, Alcordaron que se pase en
diciembre a Camara a efecto, y luego
que sea rectificada la liquidación siguiente
que es el pago del denubio en que se
se hallare en el pueblo.

El d^r Regidor Ríano exige

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820



al S^r Al^r mayor que siempre que se ausente de
casa fuera de ella se sirva dejar la suya al
Regidor que corresponda, mediante la ocurrencia
quien tuviera el turno de autor de ayer; y res-
pecto a la buena fe que deben mantener las dis-
posiciones del Ay^{to} habiéndose presentado en el
mismo cuando acababa de celebrar el indicado
acuerdo, en el cual once y doce de la mañana,
creyendo que se habrá considerado en ese acuerdo
y se comprendido en el término mandada librar;
y oido por su servicio s^r el Regidor se convi-
nieron en la prop^{ta} al s^r Regidor Decano

Ahí lo acordaron los s^r y lo firmaron:

de quodoy fe en 20 de octubre de 1820

s^r d^r Lampley Gullón Dávila

firmado del Reg^r V. p^r el
enadog. Manuel Díaz Aladrén

Pardo

Candido Martín

M. Oñate

Hecho el fermin acuerdo

En la v^a d^o D^r Don Perito ó dos de Marzo de
mil ochocientos veinte se reunieron en la Sala Capitular.
Pr^{er} gr^o Gobernador M^o Almudena, M^o el mayor, M^o José Ma-
do Caldeon, M^o Pedro Domínguez Cordero, Regidores p^r el estado
noble, M^o José, Fr^oquim Adoncha y Julian Mu-
ñoz, Regidores por el elección q^o y el ultimo prepo-
y d^r Tomás Piegros, Procurador q^o y Personero ins-
p^r la audiencia del propietario.

feliz presente un memorial de tomen por
los solicitando terreno p^a abricular casa en el legido
San Gregorio, y dor mas el Juan Rodriguez y Fran
cillo y Andreu Moretto p^a el mismo fin en el sitio del
Pradillo : En cuya villa Alcordaron, mediante à su
resultar perjuicio de sus concesiones, que por el
Regidor Joquin Cidumbia y Muñoz Al silk
se ejecute el mandamiento

Así mismo Khizo pidió el Permiso
de Pedro Piñón obligando a le conceda permiso
introducir en una heredad de Víñal que le pertenece
en el Pago de la Catedral Camino al Villan ^{real} el que
que superara la indemnidad que exigea. Y esas
se acordó dar comisión a su procurador a los
gentiles Gallardo y al famoso Perganzo, quienes
marcaron el suyo lo que se le ofreció y pareció

Y en la otra parte de la carta se dice que el Dr. Cincularo
el Comendador de la Real Academia de Medicina de Madrid
y el Dr. Cincularo presentaron al Dr. Cincularo
una memoria relativa a la enfermedad de la hipertension
de la tercera parte y otra de los Abusos de la
goma de la India que el Dr. Cincularo acorza de la hipertension
y tendencias al Pernicious Anemia y Gangrenous Ulcers
en el Ministerio de Hacienda y la de la Cincularo
se acordó su cumplimiento.

Sello 4º
40 mis.



Año de
1820.

Dichos s. y lo firmaron: doy fe =

Lv. Lamplez Gutiérrez Donosoto

Anul se + sol 1 Reg. de

Po por el curado gen.

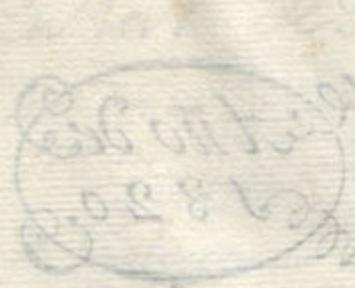
Cidoncha

Prado

Reynoso

Candido Massini

Il Capitoul
Hijo



Yo el Rey mandé que se imprimiese
en la Ciudad de Madrid en el año de
M D C V I
y se diera a la impresión
en la Oficina del Oficio de la Imprenta
que se da en la Calle de la Universidad
entre la Puerta del Sol y la Puerta de Alcalá
y se diera a la impresión
en la Oficina del Oficio de la Imprenta
que se da en la Calle de la Universidad
entre la Puerta del Sol y la Puerta de Alcalá

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

M. N. e Y. Ayuntamiento

Convencido por propia experienzia el Infrascrito Curato de
esta Parroquia, de q. las muchas ocupaciones q. se dan allí, le
impiden llevar el Paito en las Procesiones de Miseria, y q.
enme lo q. en su defensa toman los varas, no sede hauya
la mayor igualdad en su defensa, por no hauyendo visto en
tpo oportuno

A V. Suplica tenga a bien permisió q. la 1^a Congregación
nombre de entre sus Individuos los soferos q. hagan de llevante
en sus funciones penitenciales; quedando a cargo de V., como hasta
aqui, las Procesiones Generales del Corpus, Ocaña, Comunión
Paradularlos Presos, Publicación de Bula, Tuncus, y Viernes Santo,
y tambien lo q. hace otra Congregación el Domingo Infrasecre-
tarorum vel Corpus.

Así lo opera una noria pandorria de V., cuya
vida q. Diog m. a. D. Benito y Febrero 24 u 1820

B. L. M. de V. S. A. S. y Capp.

Matías Thorntorre

y Monte

Don Bto y Febrero viene y quattro el 1820
Visita esta villa por el Ayuntamiento
que sin perjuicio de la Regalía de esta
Corporación y consejo ^{de} la Villa
que se dispuso al celebrar Procesión
de Nuestra Señora de la Congregación ^{de} con el
con el debido asalto no pudiendo el Ayto.
Sistir fan de diligencia a ellos desde
luego autorizan a los Congregacionistas
que nombre puesten que lleven el Palio
excepto en aquellas Procesiones que
por su naturaleza requieren la asis-
tencia de este Ayuntamiento.

Atendido el cordó y lo firmaron los
pres. Indir. de él que asistieron a
esta acta: Doz fel-
S. V. 110

Lic. J. L. L. v. a. Josef Gallardo
Caldwell
Lampley

100

Scdno Donoso
Coatid ~~St~~ Joaquin Cidoneus
Julian Martin Agustín
de Pradooldan Tomás Reynoso



Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

M. N. e I. Ayuntan^{ro}

Clara Rta de una Unica Parroquia Vl. con el Jefe de la
Pozo expone: q.^e si penosados del extraordinario granadero,
q.^e se imponía a los S. Uff. con el acompañamiento de los cada-
vera al Campo Santo invitando a su difunto antecesor al tpo en
estableciéndole, a q.^e se presentare ante Vl. para consignarle el
paemio de comun acuerdo; no huiendolo acallado aquél, / vez
q.^e el opponente un deber suyo resignarse en las manos de
Vl., p. q.^e determinen, el q.^e concepcion convenciente, y proporcional
-nada.

Mas para remover toda sospecha de codicia, y motivo de
distracción, si Vl. tuviere abrón acceder, devolveria el actual cargo, q.^e
fuese condición expresa, de q.^e en todo tpo la consignación sea
in integrum peculiam, y paivariva de otros S. Uff. o sus
sucesores en el espacio de tiempo, y de ningún modo del transcurso.

Así lo espera de la notoria satisfaccion en Vl. cuya
vida gue Dic m^a D^r. Benito, y Feb^r. 24 año 1820.

D. L. M. u Vl. J. S. J. y Cope^{ro}

Marcial ether en Torre,

y Monte

Acuerdo mayor y Ayuntan^{ro} de una Vl. en Don Benito.

Don Benito y Feb. veinte y cuatro de 1820.

Vista esta exposición por el Ayuntamiento acordó
que en consideración a el trabajo con que es-
tan grabados los ten. desde el año en que
~~el año~~ se han de entregar, se les compense con el importe
de la culposa causa en su mayor, sin vigencia
de la cual se acuerda pagar al Cofradía, mi-
mismo permanecerá otro establecimiento, cuya grecia
se entienda sola en favor de los que sufren
en su interior dolencias de los que no
se resiente tristeza, sin perjuicio de la asignación
contraria a el Cura Párroco, a quien
dese que debiera asistir al Camino Santo con
los ornamentos correspondientes, como así mismo
a los interiores de los parabulos, para los
quales no habían mas de dos q. los antiguos
que se acordó y lo firmaron los Sres.

Acuerda en esta acta: doy fe -

Luis Lambregt

José Gallardo
Calleano

Pedro Domínguez
Cortés

Julian Martín Tugores Donchez
de Prado Agustín Flores
Candido Vázquez Roaldan Peinon
M. Cuello

Sello 4º
40 mrs.



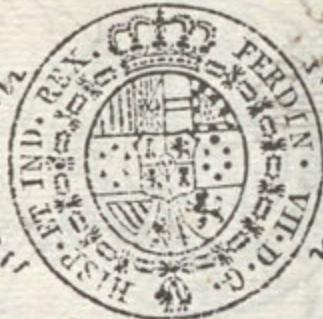
Año de
1820.

(35)

En la Villa de Don Benito a trece de Marzo
de mil ochocientos veinte se reunieron en su Sala
Capitular los Sres q'vales Maria Lamble,
D' Jose Gallardo Calderon, D' Pedro Donoso
Carrer, Julian Martin del Prado, Manuel
Ortiz, Joquin Cidoncha, Julian Martin
del Prado, Regidor q'vales ambos errados, Agustin
Robles, Fr. Parra, Fr. Jose Solo de Zaldivar
y D' Monseñor Gomez Valadez, Notario Dipu-
tado y Prior Studio de q'vales Personero de
Coronacion por quien a nombre de este se pro-
puso que habiendo jurado nuestro Amado
Rey la Constitucion de la Monarquia, com-
isionada por las Cortes en el año de mil ochos-
cientos doce, y mandado en su vista se
establezcan los Ayuntamientos Constitucionales,
lo que ya se ha verificado en Madrid,
segun la Gaceta, Extraordinarias, y pa-
peleria publica recibidos por el correo de
oy, que ya es demasiado notorio en este
pueblo, que impaciencia espera se

Debe à efecto establecim.^{to} de Ay.^{to} Cons.
titucional, siendo muy expuesto si altere
tranquilidad pública si en extremo
no se verificar, como lo pide, y que
en su virtud entre que el S^r. Al mayor la
jurisdicción à los Alc. Constitucionales
q^o se establecan. Oido por el Ay.^{to}, de
puis de la mas seria meditacion, viendo
compromiendo y à su Presid.^{te} y sobre
todo la tranquilidad pública, si decid
luego no se establece el gobierno consti
tucional, estando demasiado manifiesta
en los recientes decretos de S. M. que
descorazonan que la ejecución de aquelsi
tema tenga una marcha rápida, acord
nombrar interinamente por Alcaldes Cons.
titucionales a D^r Pedro Donoso Cossío y d^r
Manuel Ramírez Utrillas, por Re
idores a D^r José Gallardo, Manuel Orueta
Jaqquin Cidoncha, D^r José Solo de Zaldívar
y Parion Prunúa, Julián Martínez
de Prado, José Parra y Agustín Roldán
y por Procesos a D^r Monzo Gómez y
D^r Tomás Reynoso, a quienes se ponga

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.

en posesion desde luego, haciendose notorio: A su
conocencia habiendo concurred al Ayto los
que no estaban en él y han sido electos para
los cargos respectivos, los aceptaron todos,
y prometieron desempeñarlos bien y
fieles, con arreglo a las Leyes y Constitu-
ciones cuya observancia juraron, habien-
do entregado el S.º del Mayor la suya.
A los citados S.ºs. Maestros Constitucionales
quienes con los demás electos tomaron
posesion de sus empleos, y lo firmaron
dijo fe = tomado = Julian Martin a Prado =
Por si = nov =

Luz. Corlumbiana. Cdo Donoso
Lample

Manuel Bramiñez Josep Gállego
a Antequera Caballero
señal de + del 11 Reg.

Man. Bramiñez.

Magazin Adoncha

Tulio Túlio

Agustín Poldas

de Prado

José Solórzano



Jamón Fernández
Ruizmán

Alonso Somer
Valadés

Tomas Reinoso

Candide Martínez
de Cerezo
y Gómez

Pedro González

En seguida hizo notorio por el Conde
Bartomeu Díaz el acuerdo que se dio
entre el Cardenal y el Obispo de Caceres

In la 8^a de San Pedro a trece de
Marzo en el Oficio de la tarde, conviniendo
en su Sala Capitular llevado el Ejercicio
Cantacional acuerdo nombre interinario por
el Cardenal Martín de Caceres. Así mismo
acordó que se celebre la misa en
tres noches y que se repase en la Iglesia
Parroquial a las doce horas al Todo poderoso
por tan famoso acontecimiento cantando
un solemne Te Deum. Epis. acordó y

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.

lo firmarán los S. que asistieren a esta acta
de q. l. hoy se:

Don Martín de Ramírez Gutiérrez
dijo. Don Martín de Ramírez Gutiérrez
Teniente de gobernador del s. P. Reg.

Manuel Ordóñez

Parras Flóldan Cidoncha Padilla

Valdez Galván

Candón Monzón de la Huesca

En la C. de Don Benito a trece de Marzo de mil ochocientos veinte y unos reunidos en su Sala Capitular los S. que componen el Ayuntamiento constituyendo tratando de los mejores y más acertados medios de mantener el orden y tranquilidad pública en las circunstancias del día, en que con ese objecto ha jurado la Constitución el Ayuntamiento, y siendo entre otros los deseos

Del Pueblo los de que se restituyan a
los Religiosos Regulares Secularizados
que por tener muchas relaciones separan-
tesco y amistad con ese vecindario claman
por ellos, siendo por don parr muy útil y
conveniente para atender al punto expre-
menoscabado en gran manera por los sa-
cros Ministros, representada manden una vez
por el Ayuntamiento, Acordó con el unico obispo
de no interrumpir la tranquilidad publica
expresu a alterar con el mas leve motivo
y sobradu de que se aumente el punto expre-
sual tan necesario en el tiempo Santo q
va a emerar, como en todo el resto del año
se haga entender al Pueblo que se permita
que se regresen otros Religiosos, y para q
se consiga el fin de que sea en tranquilidad
punto espiritual que tanto se necesita, se
represente a S.Y. el Sr. Obispo de esta Diocesi
con testimoniales Atendido, suplican
dole les alcance la prohibicion q. les tiene
imp. y conceda las licencias necesarias
abilitandolos p.º el efecto.

Asi se acordó por dichos
Ayuntamiento y lo firman los srs.

Cello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

que se componen y abren: Díque
dey se

Cdno Donoro
Cortijo

Manuel Ramírez
a bultano

Don Pepe

Parras

José Gallardo
Calzada

Chal de + del M^r Regidor

Manuel Ortiz

Julian Martín
de Poa

Cándido Martín

Alfonso



Doy fe yo el Encargado del Tercerado y Ayunta-
miento de la Villa que de acuerdo de
mismo he desglosado de este libro de acuerdo
un pliego q. comprende el de veinte y dos de
Marzo ultimo, y calzados en los dígitos sobre
dación de cuentas de los caudales públicos que
ha manejado el S. r Alcalde mayor de esta villa
D. Eusebio María Lampié: y dicho pliego
á su final comprende el principio del
acuerdo q. continua en la foja siguiente.

Acuerdo En la Villa de Dn Benito el veinte y ocho de
Marzo de mil ochocientos veinte allandose reunidos
en las casas Consistoriales los Sres Alcaldes, Mi-
idores, y Procuradores, q. componen el Ayuntamiento
Constitucional de ella acordaron: que allandose
en la necesidad de nombrar una Persona adornada
con las cualidades de abonada apta, y otras ne-
cessarias para q. salga por el Pueblo cosa ita a co-
brar:

A h. resulsa del pliego original, à que me refiero
Don Antonio de Abait sencillo q. venu

Andrés Martínez
Alcaldes

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

39

que las Cantidadades sean & hechas en el Precio
del Ovillo Indio, despues de lo que se cobre por el Indio
a Cuente Hijoys o villa Ciudad aparte
tornadas en Cartas de forma que en la sumula
se halle a presentarse para y tener en cuenta el valor
que se paga en cada ovo. La Ciudad de
que se pague en cada ovo se dividira en
la Cantidad de Indios y quinientos Pcs. Vizq.
y donde luego se designan F. Chorizo para
que se entienda q. se entienda lo
Cantidaad de Indios y quinientos Pcs. Vizq.
F. dar primitivo a la Cobranza entre los
que se pague el Recaudamiento que se alle si
se ha de pagar en alguna ocasion de que se
se del servicio judicial & que se establezcan
Cantidaad de Indios se le facilitara al licencia
dijo estandarte q. se celebre con la
dijo estandarte q. se celebre con la

Pedro Donos Ramon Fernández Tellez de Villegas
Cortes y Ruiz de Villegas
Juancho Julian Tharin José Ramon
Bacon de Prado Alvaro y Linares

Gregorio Ruiz

Malal Pugdon
manuel Oton

Joaquin Cidoncha

Josef Parra

Alonso Gomez

Valadi

Tomas Reynoso

Prudencio Lopez
J. J. Diaz

Ayuntamiento Villa de Don Benito Vente y
tributo de Mayo & mil ochocientos Veinte
allandos Recibidos los del delegacion
constitucional que subieren en las Unas con
toriales, acordaron; que quedase allanado este
tributo sin la plaza de Secretario en
propiedad y siendo de una ciudad el nombre
de Fr. el Deemperio de Lugo que era el que
con diariamente a esta corporacion y se diera
esta cantidad y q. tomen este albaran
en sueldo tener el pago en la forma

70

ubijo lo que continlaré siguiendo = Primero = Se le
reúnan R. Dotación anual la Ciudad de Cuatro
vistas Díuosos, y por lo que hace a la Academia que
se de Constituirá se pedirá por la formacion de Regis-
tramiento se le abra de quinientos segun el Trabajo
que interesa en ellos bajo un estipendio regular
por todo el tiempo de su pleno ejercicio y virtud con
mon nombrar a D^rº Cándido Muñoz de Castañón como
nombramiento de lo humana saber F. en negocios
haciéndole entender ade Correrá su cargo el Nombre
de Alfonso como siempre visto F. lo qual
sea entregada el Padron del Caudillo que tiene
en el Cuerpo de cada F. las & alojamientos obre-
bando el Pueblo sin la menor alteracion y gozará
mismo sin tony doce =

Fernando Donoso
Coatilla

Ramón Fernández

Ruizma José solo de
Zafra

Juan Ant. Hidalgo

Chacón

Julian Francisco José de
el Dr.
de Prado Prof. Mat. etc.

José Ramón

Alvaro Jimenez

José Joaquín Cidoncha



SEAL OF
OFFICE



4. MRS
AÑO 1820

Josef Páez
Tomás Reynoso

Gregorio Ruiz

Pedro Domínguez de Soto
Alcaldes
Procuradores

Acepto el cargo de Señor de ese Ayuntamiento
Constitucional. Don B. Gómez
Cargos

de

Cuadra el Don Pedro a primero

Sello 4º
40 mis.



C. tño de
1820

Ayuntamiento ochoas ^{de} viernes los S. Alcaldes Consistoriales, Regidores y Pregón ~~Sub~~ibieren estando reunidos en su Sala Consistorial para tratar de los asuntos concernientes al bien y utilidad de su Ayuntamiento ^{de} Vizcondado proceder a nombrar a Alguacil del Juzgado de Fulgenio Alvarez y Puerto Laredo por Alcaide de la Real Carcel de Pedro Muñoz de los Angeles, con la dotacion de dos y medio cada uno díariamente sin perjuicio de representar a la Sala del Crimen territorial la dificultad de encontrar persona acreditada y que en su defecto de fármaca para la responsabilidad del cargo de Alcaide.

Ay mismo se acordó que el presente Sio tiene el repartimiento de yerbas, cargándose por su trabajo la misma cantidad que en los anteriores ^{de} años anteriores ^{se} repartieron.

Ay se acordó y lo firman los s. g. Ayuntamiento acta: doy fe =

Ruiz Pérez

Fadivaz

Juan Ant. Milla

Chavon

Reynoso

Candido Martí

Il Cameson

En la P. de Don Benito a seis de Abril d'annio de
 viiiiiii d'el p'mido l'or S. Ysidro. Del Ayto Constitucion
 se estra en villa el rep'to de yerbas de Propriis lo apre-
 ron y acordaron lo proceder inmediatam. en el h' cobranza
 y nombraron D'osiris Siene fondo a D' Fran Co P.
 y

Con p'remio el rep'to de la Contrab. que
 acordaron lo entaque Caja q' ha cobrarey q' q' ha
 Gallego, a quien nombraron en calidad de D'osiris
 y que remanalo lo q' q' recande se ponga en el Tel
 S. Aene y Vind.

Respecto a informarlos los S. Regidor q' Tore
 bres y Prior q' tienen Reynoso a quienes todo con-
 sion por enc Ayto para el Reconocim. de los terrenos
 solicitados p' diferenca Uelmos para la construccion
 Casas, que no hay inconveniente ni se sigue perfu
 a tercero, acordaron concederlos a los sig

- Aquintin Minoz
- Jose Martin Romo
- Fran Co Gomez
- Fran Co Guirao
- Pedro Martin Romo
- Juan Barroso
- Manl Acuña
- Tomás Gómez
- Aquintiniano
- Bruno Ramos

- Julian Peré
- Pedro Gómez Páez
- Juan Núñez
- Juan Rodriguez
- Fran Co Moreillo
- Andres Moreillo
- Agustín Doncha
- Juan Peré
- Marco Lopez
- Bruno Escudero
- Diego Diaz
- Tomás Ramos

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.

- José Francisco
- Juan Valades

José Ruiz
Juan Luis Martínez
Habiendo informado Su Maj. Regio y Ptoz que el
terreno solicitado p^r Mig^r. Marcos para ampliar su
corral puede ser útil p^r fabricar una Casa, se demuestran
concesion.

Por el Ptoz M^r. Alonso Gomez Valades se ha hecho
presente que se le ha dado questa para que lo reclame
como lo hace; que se han alterado los d^rs. Ptoz.
de los Oficinos: En cuya virtud Acordaron d^rs. Sres
que se oficie al Sr. Curia Recto pidiendole Cte. del Almazel
a que deban Arreglarse.

Mediante à que el terreno solicitado por
Ant.º Quiros se halla concedido, no habiendo; y si
se le concede el que pide en el legido de San Gregorio

Así mismo se acordó conceder el terreno
solicitado p^r Casa ultim. te p^r Juan Cidoncha
Así Acordó y lo firmaron d^rs. doyse -

Domingo Ruitano Baldizan
Prado Alvarez y Jimenez Chavon
Peyronas Parras Odoncha
Valades Cundido Martin
Alfonso

En la N^a. d^o Don Benito ó ocho de Abril
 mil ochocientos veinti²⁰¹ reunidos los S^r. O
 fiduos s^en^{te}s Ay^{to} Constitucional que susci-
 ben, ó fin de tratar de los asuntos com-
 plementos al bien s^en^{te}s Comun d^o expon-
 en atencion á las dificultades q^{ue} ofre-
 la constitucion clamaea la Hermita
 d^o ayunta de Parralina decretada por
 el S^r Obispo decaud Diocesis en Sancto Vi-
 gente de Mayo d^o mil ochoc²⁰¹ d^o y
 à que por el Real d^o de la
 enel Egido d^o San Gregorio, la Hermita
 de este Santo queda muy proxima á la
 Poblacion, à que puede redificarse en
 mas pronto y con menor costo q^{ue} la
 construcion clamaea, y por ultimo
 que con dos mil quatrocientos
 pertenecientes á la Hermita se d^o q^{ue}
 piedad existen en el Mayordomo,
 Alguacil Carrizo, podria redificarse
 igualm^{to} con conocidas ventajas de
 vivienda q^{ue} especialm^{to} en la tem-
 rada d^o la Siega pueden oir Misa
 emplear, en ella, si fin de acorda-
 lo mas conveniente con el debi-

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

43

conocimiento acordaron don Comision de los
Dños D. Juan Ruiz y Juan Chavon
y Tomás Albares y Jiménez, y dños Tomás Reynoso
p. que reconociendo las Herencias
minorías con los Hacendados Manises de
Villa informen al Ayuntamiento el costo q. el
podrá tener su redificació, los fondos y materiales
con que se podra construir.

Así lo acordaron don y fra
Reynoso, José -

Domingo Ruiz y Valdizan

Chavon, Prado, Alvarez y Jiménez, Paredes

Flores, Valdizan

Reynoso

Candido Marin

Miguel Orellana



Cuarta V.^a de Don Benito a once de Abril
mil ochocientos veinte y unos plenarios en la Sala Capitular previa citacion amedida y al voto
de Campana segun costumbre los
Sres. Alcaldes Constitucionales y demás Mi-
vidos de su Ayuntamiento que suscribe
en su acuerdo, se hicieron presentes los
memoriales del Dr. Mar y Paredes don
Abarez y Blas Ruiz, solicitando
nos para la concesion de Casar en
legido, y en revisión acordaron que pa-
ra los señores don Ramon Abarez y Jimenez
y don Tomás Mayoral p. q. que se conoce
el terreno informe si se sigue o
se aprieta al tercero o al público y
firmaron el dí 10 de febrero

Donato Ruiz Valdivia

Vicente Prado Abarez y Jimenez Ruiz

Paladines Ruiz Dr. Reynoso

Candido Marín Alfonso Ruiz

Sello 4º
40 mjs.



Acto de
1820.

M. J. A. Cont.

Fernando Gomez Portillo natural y vecino de la Puebla de la Calzada residente en esta de oficio traficante a V.V. con el debido respeto hace presente que no siendo subsistir en dicho Pueblo de su naturaleza a causa del nonum gasto y salida en los honores de su tráfico y comercio tenía proyectada su tradición y mutación de vicindad a otra población, y no habiendo encontrado ninouna mas aproposita que esta ha resuelto solicitarlo; Pero como para semejante mutación sea necesario el permiso, consentimiento y aprobación de V.V. ala recepción.

Supca a V.V. se lleva previos los informes, que caso necesario sera pronto apresentar de la Junta de su Pueblo sobre su conducta, oficio y demás admisible q darse vicindad, mandando aru consiguiente sea autorizado en el Padrón secundario adonde corresponde; Así lo expresa de su notorio y satisfaccion y bendad. Don Benito R. De Abril el 1420

Por el suscrito que no sabe firmar.

Vicente Gallegos

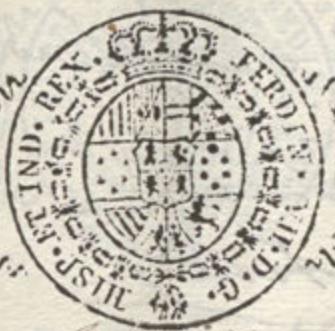
Don Benito echo de Abril de 1820

Vista en la voluntad por el Ayuntamiento Constitucional Ilmo. Pd. acordó que se haga saber al recurrente acreedor la expedida de su Vicindad; y que sin perjuicio留spida informe reservado al Ayuntamiento. Con el efecto de la Puebla de la Calzada sobre la clase de ejercicio de ese instrumento, se encargo y contrata. Ahí se acordó y lo firmaron los Sres. Indiv.º del Ay.º que asinen a esta acta: Doy fe =

Domingo Ruiz Valdivia
Prado Alvaro Jimenez
Valadez Doncha Parra
Comido Martín de Canejan

not^o El dho dñ hice saber el año an^o en la pte
que levo a Fernando Gomez en p^o: doy fe
Canejan

not^o A nome de dho m^r sefior p^r al dho Ay.º
al Ay.º de la Puebla de la Calzada



Don. Germán Portillo y de la Costa Villalba ante
yo. P. M. el Ayuntamiento Constitucional amo-
nese por provisoria y p. d. año. lxxviii bages para
w y díos: En un motivo eterno q. establecerme
en la g. d. Benito al objeto de tomar rea-
l d. en d. q. 77.º Ello sea avisado q. el heredero
recaudar ante su Ay. to Constitucional
wms en estadi. o. incluido controles los
d. q. me w. q. se d. ciudadano: p.
Tanto q. q. en este concepto me admis-
tar en su. a. P. Benito q. wms a tal mane-
ra q. en todos sus obser. q. e. bocan
sus habitantes en el concepto predio e. landa
d. q. p. illo:

Añor. 1777. co. se suben infantes en el combate
muy a la vista de los enemigos en zonas deshabitadas
y muy lejos, en el campo y en ciudades, y
como tal en el jefe de todos sus dños. sigo
siempre observando q. en los tratos se pague
piso q. de modo semejante entre las estancias

generales p^r su uso conforme a la est^{ad} q^e e
los q^e p^rios i empleos d^r

L. do
m^r. Gómez Portillo
y Castano

P^r Fernando Gómez Portillo decaido de su cargo de alcalde el
mismo d^r enero pasado p^r los términos que determinan
que el alcalde pase a otro cargo en el d^r término
pueda o no haber otra persona en el d^r cargo
Alcalde de la Puebla de Alcántara q^e sucederá d^r q^e q^e

Mamed Seal
M.C. Vite

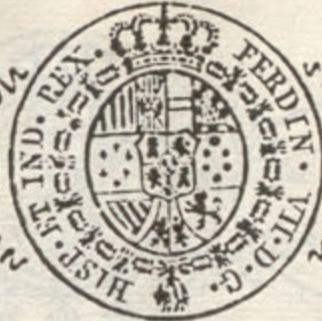
Ayto Por primitiva y con vista a la obligación q^e contiene para el
Ayuntamiento Constitucional para el correspondiente informe
q^e quiera efecto a continuación y devuélvase entregarse original
ala parte para su presentación ante el, en q^e se combinen q^e fiscal
su abitación. El S^r Juan de la Maza loco Alcalde Constitu-
cional de esta V^a lo mando y firmo en la Puebla de la
Calzada a quince de Abril de mil ochocientos veintidós d^r fe:

Juan de la Maza
corag^t

Mamed Seal
M.C. Vite

Informo q^e El Ayuntamiento de este dia compuesto del S^r Alcalde
Regidor y Procurador Síndicos q^e primos componen el Constitu-
cional establecido con vista del d^r accidente recurso acuerdan
y manifiestan lo q^e q^e D^r Fernando Gómez Portillo contie-
n^r en el vicino y natural de esta V^a q^e tiene su origi-
n^r q^e siempre a sido unido y reputado por Ciudadano Espanol
gozado de las Inmunitades Tributarias y prerrogativas q^e u-
no a tal le han correspondido sin limitacion q^e su

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1742

pension en el gozo de dho. atribuciones como es Público y notorio
y sin q. conste lo contrario. Siendo quanto pueden informar y si-
man en la Puebla o las calzadas a quienes se abrill de mil ochos-
cientos vienes =

Juan de la Maza locaz
Pedro Graterol Fernández Bejarano Alonso
Mendoza Barrera

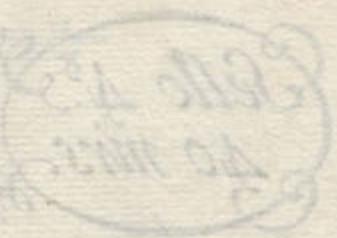
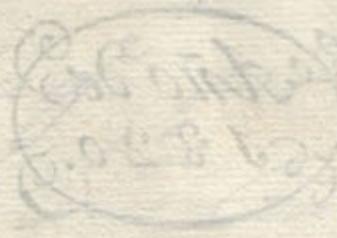
Pedro Gragera
Delgado

Mamá Leal
Nº 67 Linares

Queda enmiendada la misa e infranque
anade por Fernando Gómez que habiendo los
hechos q. se dice en el tomo Constitución del rey
relevara la Comisión del de la Puebla de la Cal-
zada, de q. el año 1740 Don R. y Abul venne
y cesó del año del Sello

Alfonso





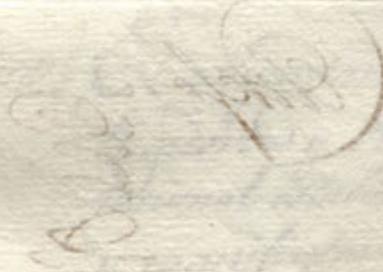
02007A

MAXIMA

ESTADO
CIVIL
DE
ESPANA.

ESTADO
CIVIL
DE
ESPANA.

ESTADO
CIVIL
DE
ESPANA.



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1720.

En la 17. de Dñ Benito año doce de Nuestro Señor
ochocientos veinte reunidos en su Sala Capitular pre-
bia oración ante diem al toque de campanas de
según costumbre los P. M. Alcalde, Regidores y
Ptes que componen en Ayuntamiento Convenio
cional, temiendo presentar el decreto del P. Dij
de diez y seis de Marzo ultimo para que se
publicare y sirve al efecto la Constitución
política de la Nación Española, haciendo lo con-
forme en todo al Decreto de diez y ochos de
Marzo de mil ochocientos doce en que estable-
cieeron las Cortes generales y extraordinarias
dimitir el modo y forma de regresar
tan solemne acto, acordaron señalar
como señalar para la publicación de la
Constitución el Sabado quinto del corriente
a las diez de la mañana en la Plaza
mayor de esta P. contiguo a la puerta
principal de su Iglesia Parroquial,
cuya sillería se adornaría con voladuras
y Dase, coloquándose debajo de él el Retrato

de nuestros amados Rey el S^u M^r Fernand
septimo, asistiendo la Junta y Tyunta
y en clase de comisionado el S^u Cur^r Parroco
se leerá en alta voz toda la Constitución
y en seguida el mandamiento del Rey p^o
su observancia; y por ultimo se solemnizará
ello acto con repique de campanas
e iluminación: que para ese dia
se halle colocado en la Plaza la Ajoa
que diga - Plaza de la Constitución
Al mismo acuerdo los S^rs. que en e
siguiente como primer dia scribo in
mediato se reunan los Vecinos de este
Pueblo en su única Iglesia Parroquial
con asistencia de esta Junta y Ayu
tamiento; que se celebre una misa
solemne de acción de gracias; que
sea la Constitución Amor del Señor
que se haga por el S^u Cur^r Parroco
y por el que en designe una breve en
trada correspondiente a los padres; que
después de concluida la misa por los
Vecinos y el Clero se preste el juramento
que esta prescripto por las Con

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1740.



En su citado Decreto, y por ultimo se concluya
la fision con un solemne te Deum que se
emitirá. todo lo qual se hará novai
al Pueblo por Fregones en vnu Carruaje
y Plaza mayor en el sitio acostumbrado
en el que se fijará el correspondiente Edicto;
y para disponer lo conveniente a la mayor
solemnidad de la publicación y función re
frendas, se da Comisión a los Sres Proxos
D. Alonso Gómez Valades y d' tomen Regueros,
quienes harán los gastos necesario que
los serán abonados. Con lo que se concluyó
esta sesión que fiamos Hs: J. M. J. : doy fe =

Dic: D. José Domínguez Ramón Fernández
Contad. Ruitiaria

11.º de Febrero. Juan Ant. Hidalgo

Julián Martín Chacón
en Presencia

Senor de T. del C. 18

Juan Bautista José Hernández
Gutiérrez y Jiménez

Greg. Ruiz 18

Tomas Reynoso Alonso Somoza
Valadez

Candido Martin
Marcoson
Franco

*Immediatamente se ofreció al Fr. Luis Páez
condandole insolido del acuerdo am-
pliacion*

Marcoson

*Pregones y Seguidamente por el Pagan publico Bartolo
Edico y Bonia se hizo votorio en el Sitio acostum-
brado el Acuerdo am- en el mismo fu-
Edicto en su insercion, y continuo e-
spagn publico haciendo consideracion en to-
los Preamises de enalto lo q fe-
lizmente se coloco la lapida*

Marcoson

En la V.a u Dni Bonia á quince d

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1750.

Mil d'el año de 1750. viii de la luna de las diez
la Junta y Asamblea Constitucional se ha
se constituyeron en el sitio señalado punto a la
puerta principal de la Iglesia Parroquial en su
Plaza mayor, cuyo sitio estaba colgado de da
marco de seda canaria todo el pavimento q
ocupaban las sillas y bancas y en medio un
pórtico o pabellón, debajo del qual se colocó el
Retrato de nuestro amado Monarca el
S.R. D.M. Fernando VIº y habiendo ocupado
sus asientos los Alcaldes Regi-
dores y Protes y Cura Párroco, de donde
de aquello q el Secretario leí en alocus, cla-
raván é inteligibleces voces toda la Constitu-
ción política de la Monarquía Española
pronunciada en Cádiz el diez y nueve de
Mayo. Se ha hecho qjdoce al imenso
concurso que constituyó en este año, el
mandamiento de la Presencia del Rey,
y el decretal del Rey de diez y seis de Mayo
último para su publicación y observación

concluyendote con un Pregón haciendo
notorio que esa noche al repique de cam-
panas iluminen los Vecinos la Calzada
de su Casar; que mañana deben reu-
niere en la Parroquia, en la que se
celebrará una Misa Solemne de acción
de gracias, se leerá la Constitución au-
to del Oficio, y concluida la Misa
se procederá a jurar lo r. la Justicia
Ayuntamiento por todos los Vecinos y
el Clero de guardar la Constitución
y se cantará el Te Deum: à que
cierre el pueblo lleno de júbilo y ale-
gría Viva el Rey, Viva la Constitución
y andoso en todo lo sucedido

D. todo lo qual yo el año de
dijo: D. Pedro Donos Ramón Fernández
costal

Presidente de Fadives Juan Ant. Hidalgo
Julian Martin Chacon
de Pando señal de 3000
Joaquin Cidricha Monj. omo Long Ramon
Alvarez y Jimenez

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1750.

Gregorio Ruiz Tomás Reynosa

Monseñor
Valadés

Candido Martínez
Rosales

En la villa de Don Benito n. díez y seis de
Julio de mil ochocientos veinte habiendo asistido
a su Iglesia Parroquial los mismos
Justicia y Ayuntamiento y concordado un concilio
numeroso, se celebró una misa solemne de
acción de gracias; se leyó la Constitución poli-
tico de la Monarquía Espanola, el mandado
de la Credencia y el Decreto del Rey de diez
y seis de Mayo último para que se publicase
y fuese de nuevo; se hizo por el P. Pbro. Ministro
de la Catedral de Badajoz en el Convento de Santa
Isla Fray Diego de la Catedral de Dios Sancedón
una Comunicación correspondiente al objeto; y
después de concluida la misa solemne y
de otra rezada que se celebró en el Altar
mayor inmediatamente, se puso en



Juramento primero te por la Justicia y
Ayuntamiento y Cura Párroco y seguidamente
y en su mismo tiempo por los Vecinos
de lo que ecebrán dentro de la Iglesia
de guardar la Constitución, bajo las
formulas establecidas por las Cortes
generales y extraordinarias en su deca
de diez y ocho de Marzo de mil ocho
doce, y habiendo respondido los con
currentes: Si fuo. Se cantó el Te Deum
con lo que se finalizó este año, que
fueran dho. San Juan y Ayuntamiento
P. todo lo qual doy fe =

Domingo Ruiz Valdivia Chan

Prado señal de + del Sr Regón

Adorcha M. Oñate

Don Ramón
Alvarez Jimenes

Graf Ruiz

José María Reynoso

Honorio Sámer

Valdés

Candido Martín
se presentó

hijo

Sello 4º
40 mis.



Año de
1820

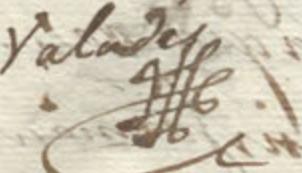
En la fia del Don Demas à der yochos de
Abil Amis choc venec unidos en su
Sala Capitular los 1.º Madrid. Agosto 1820.
Constituyeron el que Subscriben previa cisa
cion y alveque de Campana el qual constituye
teniendo presente el legimmo que infiere
en villa por la Hacienda Nacional
para el pago de los díazos de la Comisión
general del año pasado ant., acorda
ron que la Justicia apremie a los moros
por todo vigor de dho.

En vista de las pretensiones de Mig.^r.
Rodríguez, Joaquín dorano, Manuel y
Aquilino Oña, Juan López y Luis Ortiz
acerca de q. se les conceda terreno p' construir
casas en el ligido, acordaron que paren
en memoriales a los reyes Pío y Pío de
José Ramón Alvarez y Llinares y don
Tomas Preysas para qdo resarciendo
los terrenos q. piden informen al Ayto
si se sigue o no perjuicio al público

à tercero de su concesion.

Con presencia de la instancia el
Fran^{co} Paez, José Paez, y Vicente Gómez
non oponiendose á la concesion hecha
al terreno p^r Juan à los salidas de la c^d de
San Roque por el perjuicio que indican
á la vecindad. Acordaron dho
que pague á los d^{rs} D. Tomás Pregidones y Pao
y Francisco Fernández Ruiz
Chacon, d^r José Ramón Albares y
Menéz, y d^r Tomás Pregidones para que
conociendo dho terreno informen lo q
se les ofrezca y pague.

Y para la provisoria acordaron
perito de la instancia el Julian Ruiz
y Manuel Sanchez Munoz, q^{ue} quienes se con-
cedio el terreno del Corral de Concep-
cion para hacer Casas; y lo firmaron dho
fr^r d^r J. F. =

D. Francisco Ruiz
Munoz. Pedro Alvarez y Jimenez
Valades. 18

Candide Marín
Manuel Ruiz

Sello 4.
40 mis.



Este año de
1820.



En la V^a. d^o Don Benito o veintey uno de
Abril de mil ochocientos veinte y seis en
la Sala Capitular los S^rs. Alcaldes, Regidores
y Pöres que subscriben y componen el
Ayto Constitucional, prezca la dñs. ante
dicho y al toque de Campana Segun cost
umbre, informaron los S^rs. Regidores
y Pro^r d^r José Bracamón Albañez y Jiménez
y d^r Tomás Reynto no haber inconveniente
ni perjuicio en la Concesion exterranea
para Casas solicitada por los sig^{tes}.

Diciembre Gallego - D^ras Recu^r

- Luis Dávila - José Albañez

- Juan López - Juan M. Paredes

- Joaquín Doriano - Man. Oruiz

Mig^r Prodiq^r - Agustín Oruiz

Y d^r Agustín Oruiz. Accede si la solicitud
de estos en la forma ordinaria, y con la
precisa condición de que se entienda
la concesión hallándose vinculada
propia, pudiendo con ello quedar heredero.



Asi lo acordaron dhoz S. y lo fir
manon: doy fe =

Donosoto Puitina

Faldizas Chau
C. H.

Prado Adoneta

Valadizas

Reynoso

Candido Martin
de Guzman

En la v^a de Don Benito a veinte y siete
días del mes de octubre de los años veinte, estan
do reunidos en su Sala Capitular presidida
por el Alcalde, Regidores
y Oficiales que componen este Ayuntamiento
constitucional, concuerdaron a estas Casas
consistoriales porción considerable de mu-
jeres que segun expuso el S^r Prior Sim-
ón Gómez y Vigiladeros de la Conci-
udad y el Cobrador de la Conciudad que

Sello 4.
40 mis.



Año de
1720



Habilitado, firmada por el Rey la Comis. en 9. de Marzo de 1720.

Del año pasado anterior suviene Gallego, ma-
nifiestamente tienen satisfecha respectivamente
al S. Alcalde mayor; sin embargo de lo qual
se les traza de exigir ahora: y dichos S.
Poder añadir que hay muchos Señores
que se hablan en igual caso y otros que
se quejan de haberles cobrado mayores
comisiones que las que se les señalaron
en los reparacionados hechos; todo lo qual
dificulta la obtención de los deambientes.

Yá fin desprobado el remedio acordaron
que constituyendo los S. Regidores del
ciudad año yel del corriente el S. dñ Gr-
orio Ruiz, el S. Prior d. Alonso Gómez
Orlades yel Cobrador de quien se valió
el S. Alcalde mayor José Cañamora
en las Casas Municipales con todos
los reparacionados de tho año proximo
f. delle manuas



en adelante), se combocue al Vecino
rio por calles Casarita, à fin de quede
liquide con cada vecino lo que se le
ha de reparar por todos concejos, lo que ha
ha satisfecho, y lo que resta, admisien
dore justificacion e plazo de los pagos
hechos al S^r Alcalde mayor, ó su cobra
do Carmomi que no consuen, le bando
una lista separada de los que se fuesen
figuen mediante à qui debia abo
rcharlos el S^r Alcalde mayor, y en su
defensor los S^rs Regidores de aquel año
que son los responsables, quienes por
este concejo continuaran avisando de
hasta que en è realizada la total
cobranza de Contribuciones del ca
pulado año proximo anterior, o
mismo mismo el S^r Alcalde mayor
para que pueda satisfacer à los infun
dores q^{ue} reclaman lo que se les ha
exigido por la Contribucion con
cesion à lo señalado, cuya operacion
no se detendria si como es publico

Sello 4.^o
40 mrs.



Destino de
1820.

Habilitado, firmada por el Rey la Cost. en 9 de Marzo de 1820

Se ha acuerdado el S^r M^l. Mayor, y para acre
ditar lo cierto acordaron don S. que el presente
Secretario pase a su cargo el acuerdo; y
no pudiendo ser traido lo ponga por dili
gencia como la razón que dan de su paradero
su mujer o doncellas, a quienes encargue
deseará cedula expresiva de este acuerdo
para que inmediatamente dispongan Negue
la noticia.

Ahi mismo acordaron con sujeción
de lo informado por el S^r P^r D^r T^romas
Reynoso la concesion del tenor para
dar en el Capilla del San Gregorio a los
últimos siguientes

José Díaz Jiménez
Juan García de Paredes
Fran^cco Fernández Gil.
José Martínez Arango
Julian Gómez
José Alfonso

Antonio Lozano
Francisco González
Diego Fausto Gil
José Domínguez
Juan Martín Sánchez
Fran^cco Vizcaíno



~~Josef. Mené
Pedro Valades.~~

~~Juan Man. Cabeza~~

Con lo que se conch
esta acta que firman dichos Sres. de qu
yo fize entre el D. Alonso Gómez Valade
do. José Muñoz = =

~~do. Donato~~ ~~O Rutina~~ ~~Faldona~~

~~Chavon~~ ~~Prado~~

~~Ruiz~~ ~~Cidancham~~

~~Valadez~~ ~~Reynoso~~

~~Candido Mar~~
~~el Canefor~~

Dilig. 6. En la tarde de dicho dia pasé a la casa del P.
D. Almeida María Lampre, Alcalde mayor
de este pa, y preguntado a su mujer D.
Manuela Caldera por su paradero
respecto a haber manifestado hallan
diente de enemigo, respondió la
ignora: soy yo =

~~Canefor~~

~~Miguel de
Cuba~~

En veinte y ocho de este mes de Noviembre

Sello 4º
40 Mls.



el Año de
1720

Habido, Juzgado, por el Rey la Caja, en la villa de Mairena del Cerro, el

que a la Caja del Sr. Infante D. María Luisa
plazuelo mayor Señor y habiendo conser-
vado su mujer D. Manuela Calderone que
conservase la villa que Cada comprada
viva del dho dho dho entrapare que le
pertenece para que lo remita a sus ho ma-
nadas y las ejeriba sobre ello. Doy fe -

Catedral

En el mismo dia se hizo notorio por el Pecor
publico Barnadome Paredes en el sitio acor-
tado y cerrado de la villa de el acuerdo an-
teriormente expuesto a la Consistoria
del vecindario p. el fin que expresa, deglano
y la Catedral

Catedral

De la villa de Mairena del Cerro

En la villa de Don Benito a quatro de Mayo

Mil ochocientos veinte, reunidos en su Sala Capitular previa citacion ante diem y al que de Campaña segun costumbre los Sres. que componen su Ayuntamiento. Constitucional se hizo presente por el Exmo. Sr. D. Tomás Reynoso quien hay convenimiento en que se conceda a José Tres, Ambrosio Tres, José Cecibano, José Nimenes menor, y José Hernández el terreno q han pedido para construccion en el Lugar de San Gregorio siempre q no la tengan propia: y asi mismo se acuerda q en el respeto de las solicitudes del Juan Nimenes y Juan Ruiz.

En vista del oficio de la Junta de Hacienda de Badajoz de veinte y quince de Mayo ultimo en que manifestaron q en el importo de sus obligaciones y deudores subministrados al Pago Provincial de Trujillo en su memoria d'escritura y regreso a su Capital ha correspondido q en la cantidad de quatro mil cienos ochenta y un reales y veinte y un maravedis, y exige q se envie Comisionado a satisfacerla; Acuerdose.

Sello 4.
40 mrs.



3.7.16.3
3.3.2.3



Habiendo, su Majestad el Rey la Corte, el 2 de Marzo del 1820

Appuntado a nombrar al Pbro. D^r. Alonso Gomez Valadez, para que compareciere favorablemente en la Asamblea para q^{ue} Medellin lo liquidase otros subministros hasta q^{ue} el Rey firmó la Constitución q^{ue} pase es incompatible con el nuevo sistema q^{ue} establece el Abogado q^{ue} se ejercerá en aquella dicha Asamblea.

En vista de la inaniedad q^{ue} el D^r. Mariano Atienza de Apodero de D^r. Ramon Gómez, el Comisario Extra, con dependencia en el q^{ue} voluminoso se le exhorta de pagar la Comisión general por no residir en ese pueblo todo el año, se

acordó q^{ue} se fijase

Con lo q^{ue} se convenga en acuerdo

q^{ue} fijaran q^{ue} sea

D^r. Alonso Gómez Valadez

Ramón Gómez

Alonso Gómez Valadez

Lorenzo Gómez Valadez

Celedonio Gómez Valadez



En la v^a d^o Don Benito à doce del Mayo
mil ochocientos veinte y siete en su
Capitular previa citacion a mediodia y al
que de campana segun costumbre los
Alcalde, Regidores y Proces que componen
ene Ayuntamiento. Convencion, y sus
Poderes, quienes en cesar de la necesidad
de activar la liquidacion de sus ministro
pendiente en la Comision de Cacerio
de esa Plor. y mediante que el Sr.
Presidente D^r Pedro Donoso tiene que
pasar a aquella Capital con motivo de
ser uno de los elecc^os de ese Periodo
y el nombramiento de Diputados de Caceres,
acordaron conferirle todo su poder y fa
cultades para activar y concluir esa li
quidacion; y para que pueda hacerlo
concord y recoger los docum^{tos} que obren
en los Apoderados Anteriores Declaro
se le franqueara termino de ese acuerdo
Ari Acuerdo y lo firmaron donos d^r do

fe
Pedro Donoso Ruiz
Cortijo Zadiyan
Chacon Prado Alvarez Jimenez
Salazar Cidoncha Andrade Martin
Herrera M. Guevara

Ciello 4.
40 miss.



Año de
1820.

M.Y.A.

D. Mariano Atienza apodando sr. D. Ramon hizo el Comercio en Zafra y Villante en esta villa á V.S. con el Deudo Respeto espongo que es notorio visto con parte ocho Comercio en esta villa pon al gunas temporadas el año por cuya motivo han caigado en contrabucciones por todo su Comercio en el pueblo o su vecindad como lo a quedado la adjunta certificacion que presento. Y pues que sin duda lo que se le cargo por este concepto en esta villa a su Señoría a sido excedido sin fija una

A V.S. Suplico que en atención a que en los años anteriores de ochos diez y ochos, y otros catorce diez y nueve no he permanecido en cada uno de estos años sino una quarta parte de ellos se librando en consideracion excluyendome de rendir contribucion por no estar comprendido en las ordenes y reglamentos de la materia q. el pueblito q. pa ello se quedó la permanencia continua en todo un año. pues ademas se son Justicia Real y especial merced. Díz que en muchos años doménto á 1 de Mayo de 1820. Mariano Atienza

Dra Benito quinto de Mayo de 1820

Viva cada autoridad por el Ayto. de su vila
acordo no tenga presente; doy fe -

Candido Martin H.

M. Martínez

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, funda por el Rey la Constitución en 9 de Mayo de 1820

En la Villa de Don Benito à tallar de Mayo de
mil ochocientos veinte, reunidos en su Santa Capitan
y previa citación antedicta y al toque de cam
pana segun costumbre los Señores Indios
de su Ayuntamiento Constitucional yenviada
el memorial de Francisco Llerans solicitando se
le permita construir Casa en el Legido de San
Gregorio, à cuya fin se le concedió el terreno
suficiente, habiendo informado el S. P. R.
que no se sigue perjuicio de su concesión, acor
daron que no teniendo Casa propia, se lleve
á efecto, y lo firmaron: doy fe = em = trae =
vale =

Ruizino

Chacón Panz

Adonche Ruiz

Valadés

Leynosot

Candón Marín

el Cura

Esta Villa de Don Benito a veinte y do
 de Mayo de mil ochocientos trece Vinte, alfanzo
 Benito en la Casa del Ayuntamiento, segun
 costumbre, los Sres de Ayuntamiento q.
 subieren por los tres Gremios Tadi
 os Dn. Alonso Galván, y Dn. Tomás Brea
 s, & uno presente: Habiendo una de las
 principales atribuciones del Ayuntamiento
 con arreglo al Estatuto Trescientos veinte y
 uno de la Constitución. Dedicar la Provin
 cia, ciudad de los. Hospital, Hospital, Ca
 das de hospitales y demás establecimientos de
 beneficencia; reclaman en su obediencia
 se oficie al Señor Comandante de esta Villa para
 que haga entrega de quanto libros y documentos
 pertenecientes a dichos establecimientos obren
 su poder; y en consecuencia se haga consta
 der a todos los mayordomos que son de los
 Hospitales de Santiago, y San Andrés, y de
 las Hermandades de Nuestra Señora de la Cua
 de la Piedad, San Sebastián y de San Gregorio
 concurren a dar su cuenta; e igualmen

Sello 1.^o
40 MRS.



C. 1320



Fab. do Jundad. el Rey la const. en 1 de Junio de 1320.

correspondiendo a esta Corporación el Ciudad
e inspección sobre los fondos de la Oficina de Alm
un que los componen quinientos escudos de la Li
maña de este Ayuntamiento, se tendrá a demás
dicha Oficina los següientes que en suerda
tencia exige el dho; y quando dará dichos fon
dos el destino convenientemente bajo la inspección
lista de este Ayuntamiento, se pliegan la Contrata
de todos los gastos correspondientes a la misma,
y se les libra, Mrs. o trae en cuenta para ayoq; efecto
se oficiará también al Señor Maestro, maestro
dore interiano, te regalo de abono depositario de
dichos vienes. Propuesto a Correspondiente cierta parte
de vienes en la testamentaria del difunto D. Juan
Gil Diaz, a los copartícipes, deberán reclamarse sene
santos vienes, por persona o yndividuo de
Ayuntamiento que se dñe al intento, y por
ultimo no viendose acuerdo de acuerdo en



S.º Cura Lemos con el Ayuntamiento sobre
 el Oficio de los Dignos Fármacos que se le
 tiene pedido, Peticion su Reclamacion sobre
 dicho Particular, exigiendo como R. Comision
 o Peticion que se en Coronio pésimisimo del
 Caudillo, la suspencion 16 Mayo 16 todo
 los Farmacemas tienen estos escampos.
 Cuya Proprieta rula parla demas
 Tres votos Cuyos acuerdos: Que cono
 fia de su Mayor amiesto como justa y am
 pliada que la Constituya en todas las provincias
 lecomunite con los Juzgados de la Diputacion Pro
 vincial. P. M. del S.º S.º P.º Político supresi
 dente antes no seleguieron P.º con su appre
 cion y Resolucion grande alegue dilia su
 perioridad grande; sin embargo aquella conti
 tuicion ala letra, P.º este anno, ha quedado
 el Oficio Particular que abla del Oficio
 de los Dignos Fármacos, sobre el que se
 tratará a el S.º Cura Lemos, exigiendo
 a este la pronta Constitucion presentandole

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820



Alto de la villa de Alcántara en el año de 1820 d.
la pedacación que lo motivó.)

Dijo lo anterior y firmaron los
señores —

Ramón Fernández
Ruiz

Francisco de Chaldivar

Juan Ant. Hidalgo Sinal del Señor Regidor + Maestro
Chamorro Martínez

Josef Ramon
Alvarez Jimenez

José Quirós Cidonea Josef Páramo

Gregorio Ruiz

Tomás Reynoso

Alonso Domínguez
Valdés

Domingo Sonea
Velázquez





En la Villa de Don Benito el veinte y
cinco de Mayo de mil ochocientos veinte,
allandos R. M. d'oficio Srs de Ayuntamiento
Continuacion que abajo se trae en
los que convocatorias se ha de
tratar lo siguiente en el Señorío de San
Pedro Magdalena; lo hizo juntamente por
los Srs D^r Gregorio Ruiz Regidor del
y por su Señorí Simón General, que conrig-
tula Comisión que se les confió en el veinte
y siete de Abril ultimo q^a la ejecución
de lo acordado en acta del mismo día en
obrando resultar verdaderamente descubierto
en los libros del Repartimiento de la contribu-
ción directa del año pasado Muchos vecinos
que un verdadero impago, otros aber acordado
de lo mismo segun la Sal, y otros aber
quedado en la incertidumbre por defecto
de tales preemiales, y que las dadas
de ellos y otros que acudan la gente



Habido fundado el Rey la Constitución en 9 de Mayo de 1820.

Con un oido ans Vizcaínamosel, es
imposible permanecer sin satisfecha duda y legítima
negociación al menos si lo consignan no allá donde presente
el Señor Alcalde Mayor que tiene de esta villa D^r
Enrique María Langarica p^r q^r como toda cobran-
za que no sea vicio intercambio en estos abusos o decora-
zos; y en su vista fijado con las reclamaciones
que consiguió de los que tuvieron de sueldo
correspondiente ante el obispado. Visto, acor-
daron: Que con inserción constante de lo establecido
a dicho particular sobre cobranza de descubiertos
de Vizcaínamosel de lo acordado en la presente
día veinte y diez de Abril y literal testim.
lo este, se consulte a los jueces de la Diputación
Provincial q^r correspondiente por el Convento del
Señor José Polanco su Presidente p^r q^r determine
sobre el modo y modo de Vizcaínamosel





obtando la sobra que ademas de la
falta de numero apunta para la mitad
superioridad un sobrepeso, y lo firmaron

Saldivar

Chacón

Alvarez y Jimenez

Adoncha

Perez Ruiz

Valdés

Cymozoff

En diez y ocho de Junio en el año ochocientos veinte
Pedro Martín Madrigal Maestro de Peñas
de la Puebla del Río poblado de la Sierra de la
Guisia, en esta su villa murió a Diego Martín
governador de Montánchez p. q. vizca de Dr.
Tillón en la Puebla por no querer conser-
var en su destino Juan Alvarado, mas. de
Valdefuentes. Así resulta del escrito
q. debuello al mencionado despachado hecho
hecho presente al syto oy tre de Julio en mil ochocientos
veinte

Candido Martín
el Chacón

Sello 4^c
40 MRS.



Año de
1320

Varilada, fundida por el Rey la constitución en d. año al 8^o

Pr^{er} Alcalde y Ayuntamiento Constitución de la villa.

D. Juan Ramírez Calde^r al. debidamente digo: hace
más de tres años que con d. Alonso Herreiro vivi-
endo en las encinas municipias de d. Bruno dice vecino
que fue de esta villa en tal año heredido como
tal vecino: pero trayéndome más comodidad en
tener mi domicilio y vivienda en la villa de
Moguer Pueblo de mi naturaleza, la hepe-
dido, y tiene concedido en ella, en esta vía-
zud me deplido se era y para ello:

Hijo^c al servirme habeame p.^r despachado
y en la consecuencia mandar noseme consi-
dere como vecino de esta villa, ni se me im-
cluya en los padrones vecinales, sino es en
la clase de acostado forastero: q.^r anexo de
luzón q.^r con meced pido dr 13^o de Mayo 16
de 1820

Otro: digo: me conviene q.^r del decreto q.^r el Ayunta-
miento se lleva dar a ese memorial some-
fátilte la correspondiente certificación. Hijo^c al. se
lleva estimando así en sust. como aneja

Juan Ramírez Caldero



Donberito 17 de Mayo de 1822

Questa es la Solución p. lo q. Se ha de hacer con la
constitucional q. se subvendrá modernizarlo. Los
dos antecedentes, y se tragan, y lo firmanos.

Rutinia

三

Maury

C 3

Pade Thomas y Timor

28

Cidonchuk

Rinz

Valdés

Pedro Lopez

200



Sello 4.^o den
40 mrs.



Año de
1820

Habilitando: fundada p^r el Rey la Comis^{ta} en 9. de Marzo de 1820

En la v^a d^e Don Poncio a siete del Julio de
mil ochocientos veinte cuando reunidos en su
Sala Capitular previa citacion ante diem q
el toque de campanas segun costumbre
los Sres. Ayudantes de Ayuntamiento que sus-
criben, el S^r P^r D^r Alonso Gómez Va-
lades, Comisionado que fue por ellos p^r
para las Fincas de Asocios de Medellín
se hizo presente Alfonso por Comision
que le dio la Junta los recibos de submi-
nistrados para su liquidacion y nefecio la
ha hecho por libranza a favor de estos p^r
en cuenta de la Comision Gén^l. del año
Mil ochocientos diez y nueve, y que su li-
quido abono, deducidos gastos, ha ascen-
dido a tres mil p^r. Y este sy^t en su
vista acuerda se entienda esta decla-
racion a efectos subsiguientes y conveniente

En seguida se hizo presente su oficio de
Pdo. Juan Rodriguez de Mené para
que esta Corporación Alcográ cargo del
cuidado de los niños Expositos y que
munde se le satisfagan las causidades ex-
pendidas y que se le deban. En cuya vista
acuerda entre sy. se concue que se en-
tienda con el M. Fr. Obispo Secreta Diácesis
que en quien le tiene convertido este encargo.

Así se acordó y lo firmano dho.
y en su fe

Luis Donatiel Ramón Fernández

Ruiz José Luis de Salazar

Juan Ant. Hidalgo

Alvarez y Jimenez

Chacón

Ruiz

Cidoncha

Reynoso

Candido Martín

Martínez

Salvador Vázquez Jiménez

Leopoldo Gutiérrez

Francisco J. Martínez





Sello 4.
40 mis.

de Año de
1820.



Hab. Entrada p' el Rey la Comis. en 9 de Marzo del 1820

En la PA. de Don Denis à Venire y sei de
Julio Mil ocho cientos veinte se reunieron en la Sala
Capitular previa citacion ante dien y alveque de
componer Regun costumbre los res y Indio. del Ayto
que sancionen; y disponerma de los Propones me
diane el abandono en q' se halla la Salud publica
por no haber mas que un Medio q' cuide dela mizra
zelos enfermos, que es imposible q' uno solo, p'
su remedio acordaron, que desde luego se publica
que la Vacuna se hagran con un Medio con
los donacion por abonu recien dui. respectos à tener
haber dos p' Modios como siempre lo habrabiado
distribuyendose ahora entre ambos los dos tot
duendos. Tales de q' se haga p' el Propio
mica aprobada respecto q' que los dos tot
ducados analados al dho. Medio sobre el
fondo dell Poso, por la continuacion se vere no
son con tes entendiendo sin perjuicio dela
dotacion q' se hale la Superioridad con
preferencia a los auxiliarios q' escogire y p' no
pongan ene Ayto. de lo q' se de muelig. a q' q'
Dñ. Amo Roman p' q' que lo hengen

emendado y ejecutor conv^{ter}

El Ayuntamiento nombre p^r el Precio
del fondo de Subsidio que se abonó
por la Hacienda Nacional del Ictelalor
tributación general al Sr Regidor D.
Gregorio Ruiz

Ahi se acuerda y lo firmaron
Hoy: doy fe -

do. Donosotz Ruizmez Tablado

Chacón. señal de f. del 1^o

Reg. mandó firmar a don Chacón

Valades

Candido Martínez
de Alfonso

Precioso



En el dicho día hice saber la panadera p^r del
acuerdo ante el Dr. d^r Gregorio Ruiz, me
dijo traerles deudas. Doy fe -

Alfonso

no. y acepto

Dicho día hice saber el monto de la deuda
que d^r Gregorio Ruiz ong^{na}, quien aceptó la
carga en su nombre. Doy fe - Alfonso

En las p^r de Don Benito a panaderas



Sello 4º de
40 mrs.



Año de
1820



65

Hab. Tmada p' el Rey la const. en 9. de marzo de 1820

de Agosto en el ocho cienos viene se remieron
en su Sala Capitular los s^r Indio. Señor Ayto. previa
citacion ante dien y al toque de campana segun comun-
bre; y hab. d^o hecho presente el Sr Presidente
tiene convocada una Junta de los pueblos
comunicios de los Mestres (señores) del Condado
de Medellin p' el dia siete del corriente nombra
el Ayto p' Comisiones electas p' el dia doce
Gallardo Calzada a fin de que asista a dicha
Junta.

Ati se acordó y lo firmaron los s^r
q' comparten en el Ayto. dey fe - secondo
decimava nov^{ta}

Domingo Ruiz Ruiz Alvarez Prado
Joaquín Reynoso Reynoso Parras Cid cha
Saladejo Ruiz Parras Candido Marin
de Quesada



Sello 4.^o
40 mrs.



Certño de
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 2 de marzo de 1820.

M. V. A.

Franco Gallego. Yo esta v.^o y vidente
en ello a U.S. que presente, q. p. a el convenido de
informar, q. no soy subsistencia, tiene dispuesto, tras
ladarse a la v.^o de Medellín, en donde con una junta
menor de q. es Labrador, podra mas bien conciliar sus
intereses, q. efecto q. pueda ser constar su hombre
a bien en cada 20-

pp. a U.S. se le proveer de un testimonio p. el q.
se credite q. se separacion de este vecindario, no q.
p. delito, antes q. en el tiempo q. en el q. el estado
a sido hombre pacífico, y de Bueno conductor, Her-
ced q. espero de la Justificación de U.S. D.
Benito y Mayo 12 de 1820: señale q. explica
Franco Gallego

Don Benito y Agosto año de 1820

Visto por el Ayuntamiento el anterior memorial acuerdo
haber por despedido de la vecindad se encomienda a Tomás Gállego
y respectos a no cometer cierta corporación cosa contraria
a la buena conducción y honradez ultimamente
mandó que se le diera testimonio qd lo acredite. At: lo
acuerdo y firmo: Yo fijo

Don Benito

Rutina

Gámez

Parras

Rivilla

Cidoncha

José Reynoso

Cándido Martínez
M. Melón

Sello 4.^o
40 mil.



Año de
1820.



Hab. doz. T. Jurada por el Rey la Com. en 9 de Marzo del 1820.
S.S. del Ayuntamiento



Llamado ante Vd. oy con gusto y pensamiento de restablecer y proveer la segunda plaza de Medicos de esta poblacion para alivio de su vecindario y mío. Nada tiene mas justo que los medios de utilidad porque se excede, y neda mas insusto que los medios de gasto que el Ayuntamiento para hacerlo, indicando dos, dividiendo mi aven-

cuando el Gobierno a petición del pueblo autorizo la asignación al segundo Medico, refirió las dotaciones del primero con 200 duc. de los fondos de propia y acondicionó el pago de igual cantidad al segundo a los del punto, unico arbitrio propuesto por la villa.

sujetas a leyes reglamentarias las dotaciones de los Medicos de villa, todo esto contrario a ellas en arbitrio, insusto, y en el modo que lo hecho es de un tamiente, despótico.

Se me ha hecho saber una providencia de que el Municipio ha ordenado vacante la plaza de segundo Medico, a lo que manda





se admitan pretendientes, y que para mayor
reino de estos la dotal con la mitad del aver de la
er decaz con cien ducados, de los asientos que
veo en esto, que ordinados los que representan al
de queridos heros brumen consejo, y exigidos
bitos a las leyes, y partos, rompen todos los ligam
sus representantes, y dislocan el nidal de los dignos
heros y de la justicia.

Aqui se atece mi propiedad
don constitucion tan vagado, que por escritura
ca vigente me une en obligacion con el pueblo
conmigo, se holla, se convale, y se guiere formar
ley, nadie contraria a todos los principios de
justicias, que sea autorizante, a uno arbitrari
zen sujetarme. Estoy muy lejos de ello. Soy
de no sujetar a la ley, y no al capricho. Tengo
escritura que me une con el pueblo aun por
los dos enos en la primera plazas en medio
con 200 ducados de propieta interior yo la obtuve
no permitire que el Ayuntamiento disponga
es propiedad mia.

No basta las diligencias que
he hecho de que he estado enfermo para disponer
aver en sano. Si sobre una persona cesen
obligaciones de dia, los representados son o la que
trabajo a la mano que lo ejecuta. Siendo
que quattro mil vecinos sean bien asyndos
solo facultativo, quando bren sex dos los
dos de este penoso trabajo.

Sello 4.
40 MRS.



Certificado
1820



Habido entrada p' el Rey la Conv. en el Marzo de 1820

tampoco es motivo suficiente el llevare el punto
sin errores para dividir los mios de propios; pues quando-
un fondo arbitriado parece, otro arbitrable ove sus
titulos bajo las series disposiciones contenidas en el artau-
lo 335 de la constitucion, y no en otra forma. Asi es que los
Ayuntamientos estan facultados para proponer y ochar
con respuestas en orden à la version de los fondos publicos
y deven mises no se perjudique à ningun particular.
No es tampoco razon suficiente para dividir el asignado a
la plazuela Medio en dar el dictir que no se encuentran
arbitrios. Nada se encuentra como no se trague, y todo se
lleva si se quiere ochar. Hemos visto à nuestro Ayunta-
miento constitucional levantar la hermita del piedad
queri por especie de milagro, aunque contra la Real orden
de haber no solo de edificar sino de sostener casas, y her-
mitas en despoblado que sirven de asilo al latrocincio, y va-
gabundia, y para tan predoce obecto, sobre los dineros
arbitrables se ha empleado esta la contribucion personal
de carros, caballeria, y bocados de los vecinos. Fuenmos
tambien el dulce placer de eversos impuesto una nueva

tribucion religiosa subiendo los derechos parroquiales
de entierros para dotar dos tercios à peticion del

respectable parroco, en que el beneficio de los muertos
fica à los vivos, y donde? en un pueblo cuya mesa decima
de seymil f.^l de granos. Es increible que un Ayuntamiento
tan feudo en recursos y arbitrios, le faltan medios de ha-
bodientes ducados para dotar una plaza de reglamento
de por el Pueblo? serviria, Señores, aver de enten-
der con que ya con el de la Provincia, como la hace, si el
Gobierno no reforma sus disposiciones contrarias à la
y reglamentos, y para ello recurrir a las autoridades
de la Provincia.

A U.S. Suplico que atendome por oportuno a sus disposi-
ciones en la rebaja de mi levan, se solvieren arbitrios de otra
para la segunda plaza de Medio; pues de lo contrario
en dunda forma; y para levar los arbitrios, que me ca-
gan, pido se me de testimonio de este escrito y provi-
pare los fines que me sacan arbitrios, en que recuve
Dios que à U.S. m^l. d^r.

De Benito y Julio 27. de 1820.

Dcto. D^r. Antonis Roman

En la Nta. a. Don Benito á vies de Ayerzo de
mil ochenta y veinte remidos en su Sala Capitular previa ci-
cione y mediano y alto que de compuesto segun comunica los
M^ldo. Reg^r y Procur^r q^z suscriben habiendo visto en solio
que anterior hicieron presente las razones q^z la Salud p^r
es preferente à todo comunito y no cabe dudarlo suponlo
remedio, qual exige el abandono con q^z se halla en
esta Poblacion, viendose precisadas las autoridades por la

Sello 4.
40 mis.



69
Le año de
1820.



Lab. suada p. el Rey la Covi. en 9 de marzo de 1820



Cínicas circunstancias se no solo medios, y aun
en el mismo no solo aguantar o impedir el uso de la
faulada medicina a otras Circunstancias q. eventualmen-
te
dos se euen exigen es, evas de Plazas, y en el mismo se
dice mino q. reclamase en abuso perjudicial por con-
señar al mismo principio la asistencia a todo el
vecind. p. q. solo, y q. p. q. claramente se prohíbe
al menor gremian. q. mientra se aprueban por la
dip. los artículos q. proponga el Ayto. q. la com-
petente dotección de los de fauladas ibas medios
q. correspondan a abolsura mercadería, se ha
indispensable q. desde el dia de los mismos fea-
tos q. hay demanda al efecto se distribuya a
esta dotección uno conforme al d. de los Ayto.
Promulgado, el Ayto. determinará lo q. leenga
por con. respectos a su despedida o convi-
macion en las Plazas. CONFORMAN
Jose el Ayuntamiento Contrafirmada
asi lo Acuerdo; fundándose q. tal q. en
haber el mismo ejemplar en tiempo de
P. Am. Canedo, y d. Sebastian Miralles
q. ponían la dotección il Preguiros
no obstante de que en tales la po-
blacion estaba reducida a un tercio
poco menos, reservandose el



Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

awado y lo firmarán dho s x: doy fe —

Donosotz Ruitm^o Cacoz. Prado

Parras Cidoncha
Tomás P. Leymbo

Valadez

Candido Matamoros

Alfonso

hijo

En este dia huios abr el dñdo dho al dñdo
Anselmo Roman Medico de la ciudad de Alcalá de Henares
Callejón

Entabla. D. Don Benito a cinco Agosto
señal ocho tos veinte escudos reunidos
en su sala Capitular previa convencion ante
deem y al toque se campana segun

Comis. des ~~comis.~~ costumbres dixeron: que hubiendose
realizado la liquidacion de su m.
Don Juan Chacón
y Hijo Padrino y vienes. os del Reg^{to} Cab^{to} su Farmero
y Alfonso Gómez cuando en el caso su trazar la al caza
veino p^a abonarle en pago de los contri-
bucion Genl. que tienen en deca bieas
acordaron que se publique dando
p^a que todos los vecinos que tengan
p^a en sus libras representen con el
tuum ^{to} necesario ~~envers~~ ^{envers} Casas Con-
siderables desde mañana alto que
se campanas y lo firmaron: doy fe:

do. Donoso ~~do~~ Ruitina Chacon

Prado Fernández del S^r

Abrona ~~timan~~ Reg^{to} Juan Antonio Parra
González

Saludado Cándido Chacón
El Causón

Publico Seguidamente por el Pem^p Bartolome
Pareja se hizo notorio en el sitio
acostumbrado y Cointones de esa
Cant. de acuerdo de que hoy fíz-

Melchor



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.



Hab. fundada por el Rey Católico en 20 de marzo de 1820
en la villa de Badajoz.

Entregado de Don Dámaso a ocho de Agosto
de mil ochocientos veinte y nueve y numerado
en la Sala Capitular presencia de los
mismos al toque de campana segun
costumbre los Sres. Alcaldes Regidores
que componen el Ayuntamiento
y suscriben el presente; y habien
hecho por el presidente la voluntad de los
pueblos comunicados en el probelham
de los Montes que se hallan en su jurisdiccion
acerca de que se concedan el Norte demanda
rar para el caso de mayor necesidad
al vapor de los citados pueblos
para el presente tiempo en proporcion
p. el efecto, acordando conceder la
licencia, y señalaron los montes de Mata
y Taxilla a Mapaderos, Villar y Renedo
en los días once y doce del corriente
de que se dé aviso a los respectivos

Trinuar, previniéndoles encarguen a los
Vecinos ejecutar el Corte con orden y
Arreglo absteniéndose de causar daño
y perjuicio en el Arbolado. Así mismo
señalaron los días diez y seis y diez
y siete para que comenzara el Monje
de Cuadradilla desde el Camino de Cuadra-
dillo hacia los huertos de las Monjas
exclusivo los Vecinos del primer
tercio de enero. Desde la Sencera del
Monje inclusive hasta el Cuadradillo
Tomas Núñez exclusivo los Vecinos
Segundo Cuadradillo y los del terce-
ro quinto los días diez y ocho y diez
y siete desde el Cuadradillo de Sencera
Núñez hasta Saperamia. Para evitar
todo desorden en el Corte, y que este
se haga con arreglo lo presenciaran
el del Monje de Mira y Tarija
los Regidores Julian Martin de
Prado y Joaquín Cidomha: el
mismo designado por los Vecinos
del primero y Segundo Cuadra-

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.



Vab. suuada por el Rey la luna en 9 de enero de 1820.

Rey. Sij. Juan Chacon y Jose Parres;
y p. a. del Relojero y quattro los srs.
Jose Parres Albarrin y Jimenez
y Manuel Mir, con la Fijacion del
Guardia mayor y menor. Para que los
Vecinos de estos p. acudan a la Comis
de Ayuntamiento a sacar la papeleria
con que se publicaria vundo el dia
taece p. el eterno respeto del primero
y segundo Cuartel, como Vecino del
Primer a Recogerla los dias cuatro y
quince; en el que se publicara otro
Vando en el tercero y quattro que
taron para que los Vecinos repro
bean depapeleria los dias diez y seis
y diez y siete. A todos se les encar
garon el oír y dirigio en el corredor
y el que se quedo de lo que conste
de la papeleria seria denunciado



Con los q' se compruyó ésta
Acta que firman don sres. doyse

Llo. D^r Pedro Domínguez Ramón Jiménez
Cortes de Huelva

Juan Ant. Hidalgo Julián Thaumaturgo
Chacón de Peña

D^r Alvaro y Jiménez Cidón de la

Franco y Parra Valadez

Candido Marín de la Cuesta

Pregón de Leguizamón por el Comp^r Díaz de la Torre
Comisión para señalar notorio el acuerdo
que se hizo en la Asamblea de hoy fechada en la
Catedral

En dicho día se oyó una Toma de voluntades
Prensa y trasladas - una - Quesada

Pregón de Comercio se repitió deviendo en los Cantones
del primer y seg^dº Encuentro - doyse -

Otro q' en quince se repitió en los Cantones
de Utrera y Utrillas - doyse -

Comedias



Hab. de jurada p' el Reyno la Corte, en 9 de Agosto de 1820.

Sacadas del Ayuntamiento de esta villa.

Ramon Rosquettas autor de la Comp.^a cómica
que consta del adjunto Pasaporte que acompaña
a Vd. acá presente que halla deseado en el dia tra-
bajando en la misma la P.^a de Villanueva con su Com-
p.^a que consta de once personas y está de tras-
lado a ésta, y necesitamos la competente licencia
y permiso de Vd. para realizarlo:

Supr. a Vd. se vienen concederle el campo quinto
y licencia para establecer en esta villa con aso-
cio a la otra de la purificación de N. S. Domínguito
jo de Agosto 1820

Ramon Rosquettas

Don D^oto. capote de Agosto del 1820
Viva esta voluntad por el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Alcántara. Acordó acceder a la licencia q^{ue} se pide siempre que el recinto acredite el pago de la Tuna inmediata al Villan. q^{ue} se la Serena como el buen Comportamiento de la Compañía en aquelpueblo, acudiendo el autor a tratar con la Tuna q^{ue} el precio de la pieza q^{ue} ha de servir de Coliseo, y tambien de los demás pajes q^{ue} se que va entendida p^r. el buen orden =
Ah lo acordó y lo firmaron los s^rs. q^{ue} estuvieron a esta acta. doy fe =

Donato Ruiz Chacón
Padez Ruiz Tomás P. Reynoso
Valades Gómez
Candido Massim
de Sanchon
Seguidam^{te} hice saber el dñm^d q^{ue} al recinto Ramon Progualles en pres^{encia} doy fe = Canejon

Sello 4.^o
40 mrs.



el año de
1820.

43

Hab' Traída por el Rey la Cosa en Tolemae 1820

Sinuus del Alquintum, 10' Consorcio,

J. Juan Campos Sante vecino de esta villa o N.S.
hago presente que necesito para poner corriente la mo-
tina del Molino Almirez que tengo en la ribera del Rio
de Guardiana hacia el oeste de cuatro pies de arena para
cuatro arados, el de cuatro cogollas para otros tantos pa-
ra uno de cogollas mas para muchos de compuestas
y quezanos de ramales bajos y del medio para otros uen-
tanos del Molino. Si estas praderas no es posible poner
corriente la Motienda de aquell, viendo de necesidad y
para utilidad de este conun de vecinos y de los demás que
están del condado o más parte como puente hacer una calle
en los muelles comunes del granjero autoridad encargada
en su autoridad y concesion que es el Ayuntamiento Consi-
dencial de esta Villa en su jurisdiccion se hallan en
la mayor parte en estos dímenes -

22. Vosotros concederme la correspondiente licencia para hacer



el costa delos pris agollas y ramas oyadas p
el fin que la inquisicion pue en ello servir con
con justicia. Domingo 18 de Agosto de 1820

Juan Campor
Gante



Don Benito díez y mire el Agosto de 1820
Vista esta licencia por el Ayuntamiento
de Maella, constando la certeza
de la necesidad en qd refunda, acorda
conceder la licencia que se pide; a
cuyo fin se haga comparecer por
el P. Alc. Presidente al Guardia
Mayor para que señale los sitios
y Guardar que hayan el preservio
el conde qd fin de que no exceda
los terminos de su concesion: As
lo acordó el Ayuntamiento y lo fir
man los 18. Individuos de



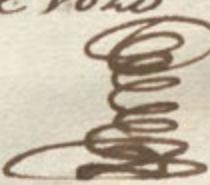
Sello N^o.
40 MRS.



Año de
1820



Hab. Juizada por el Rey tal vez en Jelenio de 1820



que firmar: doy fe -

Don Donoso
Cortes

Austina

Chawin

Perez
Reynoso

Valadez

Don Chau

Candido Marin

de la Torre
hijo

Sello 4.^o
40 mrs.



Actas de
320



Lab. Tizada por el Rey Salones. en Junio de 1813

Señor al Ayto. Comisionado

que en la villa de la villa de Badajoz retirado a
y. s. con el debido respeto le pongo que es notorio que
dar vacante algunas plazas de Guardias de monte, de los que
se hallan en la comprobación y termino Jurisdiccional
esta villa, y a proporción de los que las obtienen, y ya por
renovación, en cuyo caso correspondiendo a V.S. la provisión
y nombramiento, verificado que sea qualquiera de los
dos extremos conforme a las instrucciones vigentes sobre
la materia, y hallándose el proposiente con las qualidades
de preferencia para su puesto destino, de retiro con bu-
na licencia, segun se acredita por la que acompaña
dho efecto.

Vspca a V.S. se verán atendidos para sufan-
te destino de Guardia de monte verificada
que sea la vacante de qualquiera de los



que en el día latíno, convista delo segunto, y delor
licencia; lo q. se debolverá en todo evento, para su
resguardo. Lo que así resguarda de la notoria justifi-
cación de S. Dñ Benito y Agosto 24. A 1820.

Juan Capellán

Don Benito Diaz y muere de otoño 1820
tenga presente. At. lo acordó este

Año =

Don Benito Diaz

Chavon.

Praile

Parras Valdez Reynoso

Candido Mancino

Año

Sello 4.
40 mis.



Castño de D
1820.

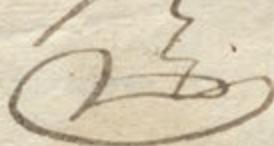
Furthia P. of Ray Salomont. 1. 9. 1820

Juan Minaya, vecino de San Agustín
y devoto de Nuestro Señor: Hago oyir que hablaron
Domingo con su propietario de la villa,
que es un vecino y notorio en la misma
Hacienda, al que se pidió que con esfuerzo y
se nazca y se resarciera de la
cedadme en pedanía de suano oña
que quedó en el Calvario, el por el
dicho vecino, tiene por reparada y cada
ta de bienestar a mucha lejía hidráulica
que la que perteneció a don Juan
Carrimón de la Puebla.

En stanatencen

on just.
Dombris 18th 1820.

18.88
Juan Pinaya



Don Benito venido al tyro 1618²⁰

Viva esta inscripción por el Ayuntamiento
que pase a los Regidores y Oficinas
D. José Prado Alarcón y Nime
nez y don Tomás Reynoso p. que se conozca
cómo el taxero q. se pide informe
si se sigue o no perjuicio de su con-
cepción =

Donato Rutiñia Chavoz
Perez Doncha Alvaro y Jimeno 28
Reynoso Valadez
Candio Marín
de Cerezo

Sello 4.^o
40 mrs.



Años de
1720

44

tab^d: Fundada p^r d'Rey la bni. en 9 de Oct. de 1720

Vicente P^r Pinedo Dehincante de la
Real academia de San Fernando de Madrid,
y Maestro de Religión y Filosofía; Haciendo
número en la v. de Puente Mayor, año
mediado del mes de octubre del año penos-
tino. Intimo: Tiempo en el que obtuvo de
d^r Gómez. Maestro en la Academia Ma-
yor q. en dicho tiempo en la v. de esta d^r
ciudad mi parte tuvo q. ser tras-
ladado q. sueldo y famili a costa de
d^r Gómez. q. hasta el dia
q. no se ha anotado en el padron
del vecindario como tal vecino, por tanto

Dijo q. d^r Gómez constitución, q. q.
de d^r Gómez le llevan mandar de recauda-
por tal vecino q. q. se tome recauda en
la de vida forma con arreglo a lo q. sea



yes, o Constitución de la Monarquía
Española. Falso s. opera de la ronda
de 8^{as} ynterim guarda Royano ad-
q. tan importante? Hasta inv. ~~ad~~

P. A. 1. 8. 2 de 8^{as} junio con su

M.B. B.M.^o Siente Blinco

Dm Bonito y Agosto 16 de 1820

Don Benito viene de Ayer 11/1820

Vine en solicitud por el Mj. to acordó
admitir por Vicio al Movimiento y q
como tal reciesen sus Padrinos.

Donazón Ruitina Cnayon.

Pomar Don Chu Alvara y Jimeno

Valades Reynoso

El Candiotan
A. Canfora

D. Alcalde constitucional y juez
de Ayunt. de esta 8^a de D^r Ben

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1720.



Lab. Juzada p. el Rey ta la const. en Jueves 18 de

abril del año de 1720
al Asuntu de Constitucion



Juan. sumbea vecino desta villa y ayudante al
P. Conde de los Alcázares q. lo es dela Ciudad de Madrid, una
maldad es notoria a V.W. constado repetto hago presen-
te: que siendo notorio tiene mi paral un molino arivano en
la rivera del Rio Guadiana con cinco muelas, y otro en la
del Rio Oritge con tres muelas, no es menor notoria la
necesidad q. hai de contar maderas para la construccion
de noctes y demás utensilios delos molinos si q. ha de
estar compuesta de diligencia q. regula ellos que
los del Conde de los Alcázares
~~que se ha hecho q. el Conde de los Alcázares~~
Confecto heinecessidad de contar
cuatro ramas piezas de noche, cuatro bogallas p. palafu-
tos y muchos de corriente y tres canos de ramas del
medio y rafes q. estades quemadas y estrechos. Si en
ellos se le quede q. posible construir q. los rados, q. pone
Juan de la molienda a una fuerza q. untanjan
en beneficio de la Nation q. el Conde q. pertenece



el monte de Guadalupe. Este se halla situado
en mayor parte en el término jurisdiccional de
esta villa, por lo que corresponde a este Ayuntamiento
toda y demás fincas de la susodicha población
que pertenezcan al dicho concejo.

Sup^{co} A.V.S. se sirva haviendo tenido al en-
cuentro y atendido su noticiero concederme la
concesión de licencia para la visita de uno de
los Guardas celadores del monte de Guadalupe
y haga el conde de los ramos juez, cogollo,
ramos del medio y raseros q. han expreso
en lo q. recibire expecialmente con primitiva
obligación de q. se de 1820.

Juan^{co} Lumbra

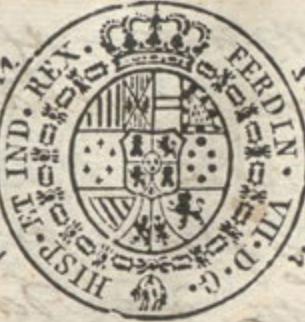
Don D^{to} y dho no viene el 18²⁰

Sup^{co} a su licencia q. ha concedido, considerando
su cetera dando la licencia q. pide, regañando el Conde en los términos q.
señala el Guardamayor q. presencia de los
menores q. depone, q. lo hagan los q. lo con-
tenten q. esta acta.

Don José q. Ruitma Juan^{co}
Alvarez y Jiménez 28

Dr. reguero q. Alvarez y Jiménez 28
Adon da Candido Muñoz
de la Puebla 28

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1720.



Hab. por el Rey la Cx. en el año de 1720.

Op eraciones del Pueblo Constitucional.

Juan^o Gallego, Joaquín Balles, José Fra,
Felipe Juiz, Juan^o do Pozo, Juan^o de la Cruz,
mayor, Manuel Sanchez, Simón Sartor, Pedro
Gallaga, Juan^o Camonat, Juan^o Campoy,
Juan^o Pérez Prosp, Juan^o Morillo, Cipriano
López, Pedro Matías de Paredes, Nicolás Gómez
y Julian Liviano, Manuel Fernández,
Juan^o González Morón, Pedro Juiz, Juan^o
Díaz Carvallo, Juan^o Pérez, Juan Fernández,
Bernal, Galve mayor, Juan^o Cedronchaz
y Juan^o Pérez Escamilla, todos vecinos y
naturales de Elvá. A. 1720. Con el debido
respeto haciendo presente viviendo todo
en la paz y Bumavista, y los vecinos
y vecinas de cada villa dada
nueva clausura Cruz Roja; y para
que quede la finca lista que
sean reunidas allí y que se
ofrezcan a su modo a sueldo con la



Ly con motivo de la piedra q. se han sacado
para la construccion se paga en forma
de la puesta q. se ha de pagar V. 525.
Conceder al dho monje nominado
el sacerdote q. lo acompañe, guardando
la linea recta, donde todo el primero que
enfrente este memorial, hasta el dho sacer-
dote q. cumple su mandato el pago de
lo q. hoy q. y demas q. q. se pague q. se ha de pagar.

Al P.S.S. Suplicamos qd se pnm efect
y su acreditad qdo, resivian-manda
q. por lo qd de la dho Alcaldia y villa, se
memoria referida Ferreiro, q ha de ser apres
cion dando a cada uno lo que corresponda
p. a evitar disturbios y tenencias; y qd
S.S. lo estiman oportuno apresuadai
Uno & los qd qd destinados al efecto
que est S.S. mandalo ante civinemos
fcoron con Justicia que exijan imp
namos. B.L.M. et S.S.S.S.

Dⁿ Pedro Julio Francisco Martínez
Socorro Pelo que nos saven si mas lo
hace su viago vnto qd lo es
Juan^{co} Diaz Joaqⁿ Macia
Carballal

Don Benito y Agustín veinte de 1820
Vistiendo solucion pör el. Ayto

Sello 4.^o
40 mis.



Año de
1820



Fall. Juzada p^r el Rey la lvi^a - 1820

cordó que pase a los Regidores Pura
Dⁿ José Ramón Alvarez y Jiménez
y Tomás Reyes para que recorren
ciendo Atención f se menciona
informen si se sigue o no perfui
cja les n^o concesión =

do. Donoso y Ruiz Chacón

José Ramón
Alvarez y Jiménez Paniz Valadés
Tomás Reyes y nos G. don Chacón

Candido Marín

el Maestro

Don Benito traime y uno setyros d. 1820

Vista por el Rey. to. Cons. la solucion



que amebede y Oido en roce sobre ella
el Sr Protor don Tomás Reynoso que mu-
ñfrema no se signe perjuicio al publi-
co ni à tercero de su concesion, acorde
acceder à ella =

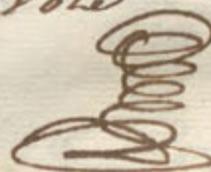
Don ~~Antonio~~ Quintín ~~Alfonso~~ Peadez
don ~~Manuel~~ Parra ~~Valentín~~ Reynoso
~~Candido Alfonso~~ ~~de Ceniceros~~
~~Enrique~~ ~~Carrasco~~
~~Francisco~~ ~~Alonso~~
~~Francisco~~ ~~Alonso~~

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1732.

Val. Tresas q. d. Rey la Cons. en Diciembre de 1732.



En la vila Don Benito n. s. d. se q. viene
y uno de Agosto d. 1732 d. h. c. e. n. o. r. ve
nse s. e. r. e. u. n. i. e. n. o. n. en la Sala de Ayto.
previa citacion ante diem y alzaque
de campana regim. costumbre los
individuos que le componen y suscri-
ben este acuerdo q. d. s. e. c. r. o. n.: que in-
fir. Reparar el reparacion. de la
construccion Gen. respectiva a este
ano, se publique fondo haciendo saber
a todos lo. vecinos por quarexone o
concurran desde el dia ultimamente
y hora el uno ochos q. amanecan q. dismi-
nuyeron sus relaciones dadas en el año
proximo, y se comisiona para
el efecto los s. r. d. g. Alvaro Gomez



Gómez Valadez, y Dⁿ Gregorio Ruiz
y se nombran en clase de Reparadores.
Fran^{co} Diaz Lopez, tomas de los
tomas Moro, a quienes se ha de
saber p^{ra} la aceptación y juramento.

Ahi mismo se acordó que
immediatamente sigue el reparacion
del primer tercio de Set por los s^r
Juan (ambien se le) Chacón, Indio
Martín del Prado y don tomas Reg-
noso.

Tambien se acordó que se pro-
cede de noche mañana por cerca. Vecina-
cita la limpia de la s. Verca, tan útil
y necesario para toda clase de Guer-
ros = Se hará ese servicio por todo
vecino contribuyente, los que tengan
caballería y Ganados proporcionalm-
bajo la dirección de los Regidores
y Fr^r Abades Nimeños, José
Quintana, Cidonia, José Paredes.

Conto que se concluya
esta acta que firmarán los

Sello
40 mil.



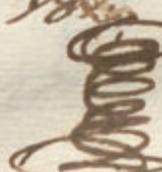
Año de
1729



Plata fundida p. el Rey la Cava en 1729

~~Seal~~

~~Seal of the mint~~



Conoce el que certifico — do tambien — chavon

Donoroz Ruizma Chavon

Perez Pradz

Adon

Vazquez

Reynoso

Cidon Chu

Candido Martin

Publico y se publico el Bando en seguida de qd. el mencionado
Cidon

No me qd. En dho dñ 1729. qd. Don Benito qd. qd. qd.
yo el qmno no trigue el nombr. de Alcaudones
que se hace por el acuerdo qmno. qd. Tomás de
Soto, Tomás Alonso, y Francisco Diaz Lopez:
el primero respondio no acorda mediar
qd. qd. siendo deposito del Precio, no





debe aceptarre otro cargo: el segundo y
tercero aceptaron, y juraron enmarran
el s. Al. primero desemponarlo bien
y fielmente lo firman. Doy fe —

Thomas de Soto Thomas de Soto

fran^w Diaz

Lopez

Catapola

—

Yo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Hab. de la Junta p' el Rey la Comr. en 9. Mayo 1820

Enta V. a Dn'l Benito à veinte y cinco d^o
Agosto un mil ochoc.^{to} veinte se reunieron
en la Sala Capitular previa citacion ante
diem y altos que dc Campana Regum costum-
bre los srs. D^rs. Pedro Donoso Cores, Dr. Ramon
Fernandez Ruiz, Alcalde, Dr. Juan Chac-
con, Julian Martin el Prado, Joaquin
Cidoncha, Jose Parra, Dr. Gregorio Ruiz,
Regidores, Dr. Tomas Reynoso y Dr. Alonso
Gomez Valadez, Procuradores, quo conve-
nenere sumum Consistorial: y ha
biendo asistido D^r. Manuel Benito Romero
y Pino, Vno de Talamas, à fin de tratar
el precio de los palets de la Sal que desde
los Almacenes de Sevilla ha condicido
à enq. S^r por cuanta M^r en su cargo est^e
ano; y se conviene enq. S^r y Ay^{to}
el abonarle à tho D^r. Juan I. Benito
Romero y Pino la misma cantidad

por fanega y legua del porre que tiene
en la Capital de esta Provincia y
se abona en ella por la conducción de
una Especie de Sevilla à Badajoz;
y el D^r. Manuel Bentura Romeros
y Pinto se obliga à no exigir mas,
lo firmarán don S^r don fe-

Soriano Rutina Chacón
Priado Don Ma^r Pintos
Reynoso Saladié
Manuel Bentura M
Romero y Pinto

Candido Martín

M. Martínez

En seguida encarga este d^rto al D^r. Manuel
Bentura Romeros y Pinto que no con-
duzca mas Sal, recibido que sea
la parada de quattro^{tas} cincuenta
fan. que está p^r o venir, conte-



84

que queda conclusa la Comision
y al cargo de ese Ayuntamiento la con -
duccion de la Sal q. faltaba, de que quedar
exonerado el D^r. Juan Benito Romero
y Pino, quien dijo queda libre de toda
responsabilidad en ese particular
y lo firma: doy fe =

Pino

Carrion

En la N^a u Don Benito à m^e de Setiembre
ocho ^{ta} veinte reunidos en su Sala Capitular
los S^{res} Regid^{rs} y Pines que suscribe n
habiéndo tratado de si se debe o no traer la
Sal que falta para completar el cargo de
ese año, teniendo en consideracion lo sobrad
cargado de esta especie q. se habla en Puebla,
la dificultad de repararla y exigir su
impuesto al vecindario por las acciones repre
sentadas á la Diputacion Provincial, que
todavia no han resuelto, y por ultimo los rumores
publicos se estar la enfermedad comignata

SEUO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Hab. de L. Suuada p' el Rey la Cons. en 9 Mayo 1820

en Pleno y que ha pasado a Sevilla, acuerdo
now que por ahora se suspenda envío p
la Sal a los Almacenes de Sevilla, evey
to el S. Adm. Puedo q' quien díj: que si pesar
de que conoce los fundamentos que tiene
el Ayto no quiere ser responsable de las
resultas por haber exigido diferentes regos
de esta C'orporación que se mande traid.
Sal, y lo frenen, y el S. Adm. segundo
dijo: que mediante haber representado a
la Diputación ha estado esperando su reso
lucion, por lo que ha resistido el enviar por
la Sal, y si ahora se quere es por los fundam.
indicados, y lo frenan. De q' lento Co

Bdno Donoso Ruizma Tardieu
Coatis

Chacón. Parra señales del S. Reg^o
Prado. Manuelaria

Cidon Chay

Candido Fernández
Valdés Reynoso Gómez
Díaz



Sello 4.
40 mil.



Año de
1750



abjura Toma por el Rey la villa en 9 de Mayo de 1750
m. de su justicia Constitución de esta villa.

Cuidado Dr. Jerónimo Larosa y Estrella
Bachiller en Artes y Medicina en la Universidad
litteraria de Salamanca studio con R. aprobación
y actualmente titulado en Villa nuova o de
Lima. a S. M. hace presente q. teniendo noticia
se ha hecho en este pueblo vacante una plaza
plana en tal iudicio titulan con la dotacion
anual de cinc ducados por faena para cada uno
de los profesores y descendiendo finos el honoro de do-
lars, bajo en dicta dotacion y demas encon-
mientos q. sean en contumecia, acomodando se
el expresidente a los q. hayan en estas villa res-
pues a exigir el honorario por su visita, sin
perjuicio en q. qualquier caso de las prerrogativas
q. como tal profeso en su juramento lo conceden las
leyes.

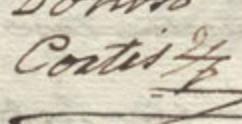
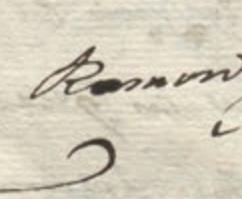
Suplico: Se mea agraciarme nombrandole tal
titulado Titular bajo la forma expresada; con lo
que quedaria q. en adelante de sueldo
y si se concediere el mismo aumento q. pago he

Compañero luego q. el Gobierno fungen abien au-
tor la dotacion o visto: grano q. opera en la re-
baja participacion en V.L.L. y q. sevicio expe-
cial mercad. de Benito dove exigease en m
os los aientos diente.

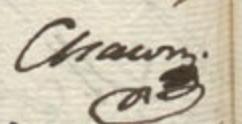
Geronimo Lazaro

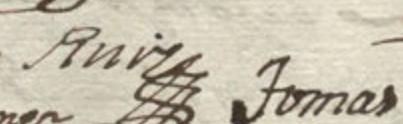
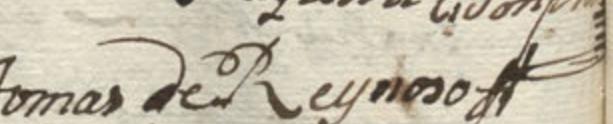
y Villalba

En la v. u. Don Benito q. dice se
septiembre xxi mil ochoc. venire, xliuid.
en la Sala Capitular los S. Alcaldes Regi-
ones y Provincias que suscriben en visto
de la voluntad de D^r. Geronimo Lazaro
y Villalba, acordaron admisitale de
Medio decenas con la dotacion de
cien ducados de los doscientos de la
asignada por Reglam^{to}, y sin per-
juicio de la que el Gobierno designe
a los Medios de Villa, y lo tramitan

Pedro Donoso Ramon Hernandez
Cortes  

Juan Ant. Hidalgo

José Parra  

Gregorio Ruiz Alonso Gomez  
Valdés  
Candido Martin 
el Conde de  

Sello f.
40 mis.



Año de
1820



ab. Tizada p. el Rey su const. en otoño año de 1820

Hoy dia hice saber el acuerdo que a q^{uo} proximo
Lazaro y Díaz en p^roy se= Causa



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820



Mismo fundado p. el Rey en la Corte en Diciembre de 1820
M. N. E. Y. Areesta Villas

Juan^{co} Miranda Recino de la, a V.S. con la
veneracion devida expone: que hallandose preso
en el año pasado se ochocientos diez y seis, en estas
reales carceles, por haberse le sugado veeltas
Juan Moretto, ~~quien~~ estaba a cargo del expo-
nente como Alcalde ~~que~~ era, con el salario de
cinco reales cada dia, y siendo quince meses y me-
sos los q. perte^{nen} a él le restan, importan la
~~Cantidad de 2325,~~²⁵ con respecto a diez dias
al mes; y apesar de haberlos reclamado hante
el H.º Comisionio de aquél año, no hubo lu-
cha a supago, poñ no haber dineros en fondo, mas
si el que en el dia los hay, reclama el que ex-
pone dha Cantidad, que se le adeuda, sus pro-
pios alimentos; y quando no haya aquellos;
los tomara en tierra, para subvenir a la
subsistencia de su persona, ya en la edad
señorageria, la o su mujer, y familia; po-
querse solemnid; ya su remedio acuden a la
notoria justificacion. A V.S. con la



mayor submision:

Sup^do. edigne acordar el pagam^{to} dethos 2329 n^o
que se le restan endevez al Sup^d por su
honorario de tal Alcayde, segun varia la
cionado; y expena en med^{do} d^r Benito
y Sep^{bre} 5. en 1820.

fran^c sánchez
Alzamora

Don Benito die y sevembre 1820

Vino por encargo acordó que se enga
prenue p^r la enagacion de Ferre
nor Valdios.

Donoso^{ez} Rustica^z Chau^z

Pardo^z Donche^z Henarey Jimenez^z

Salade^z

Candido Martin
de la Cruz^z Sio^z

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1782



Pl. Juada por el Rey la Const. en 9 de Mayo de 1782.
M. N. E. Y. Acosta Villar

Fran^co Blas Panes, labrador y vecino de esta
alacalle s. l^a Cruz; a V.S. con el respeto de-
rido, expone: que es notorio carece de cara
propia en que avitan con su crecida fami-
lia; y como ala salida redha calle, amano
y quiebra, y entra al Camino de Sta. Mar-
tina, y confinante ala casa cara vltm^{re} se con-
tunda poniendo restra en la acera
que mira al Norte, calle el Palomar; se
halle entre tho Camino, y casa, hasta la esqui-
na del vallado y suerte labrantia de losas
tian Morillo, un corto terreno que hace
faiangulo para ambelaz; el qual, no sirve
de otra cosa q^e remuladar, tan perjudicial,
q^e sus consumiciones, infestan ala vecindad.
intenta remedio, q^e se opone fabricar una ca-
sita, y para ello acude ala notoria justi-
ficacion q^e tan q^e comisionio-

Sup^{do} se digne decretar en su favor, la concesion
dicho terreno, para fabricar en quanto
alcance dho para el suplicante, y por
V.S. oponer q^e para ello se deute, le



sea señalado, como lo espera en
mismo dñ^o D^r Benito y septiem-
bre, 12 de 1820.

Por el sup^o q^e expreso nos sabes

firmar,

Antonio Sanchez

y Saucedo

Don Benito y S^r. diez y nueve de 1820
Visto por este q^e el mencionado anterior
acuerdo que pase al S^r P^r D^r Tomás
Reynoso para que acuerdeando el
trámite q^e se pide informe si se sigue
o no perjuicio al público o de trámite
de su concesión = Rglm^c

R reconocido y nos da e^o q^e persuicio
anadic *Reynoso*

Don Benito veinte de Setiembre de 1820
Visto por este q^e todo acuerdo acuerde a la
solución del recurso

Don *António Quintana* *Alonso* *Prado*

Parras *Valades* *Reynoso* *Cid*
Candido Mariano
de la Torre
Sánchez

Sello 4.
40 MRS.



Año de
1820

Hab. Jurada p. el Rey la Const. en Merito del 1820

D. Miguel Dorado Vaino de la villa de Guareña ante ^{yo} digo que en el sacramento de este de Donbentro me presentee el Motivo anterior en quadriana, y para que continue corriente en beneficio de este Pueblo con que es la mas inmediata noción de los vecinos y para ello se me fijaren los votos de los presbiterios en los munity de Ciudad Real de esta Jurisdicción: En cuya atención.

Drs. Supp. se ríban concedeme la correspondiente licencia para adquirir el conte de dos pisos de Encina en los munity de Guareña con las precauciones convenientes pues ay la cesión de la purificación de este Ayuntamiento. Datede 20 Q. Septiembre D 1820

Attesto del Suplente
Marcelo Lafont



Don Benito venne il Settembre 1820

Viva era la licitud por el Ayuntamiento
acordó que se tenga presente á su tiempo.

Donosotz Chavon Talavera

Pradilla Alvaro Valadez

Reynoso

Candido Martín
de la Candelaria

Sello 4.^o
40 mrs.



Centro di
Fisica

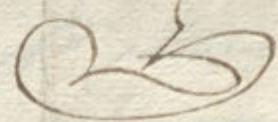
A circular, slightly irregular impression, possibly a seal or a stamp, located at the top right of the page. It contains faint, illegible text.

Sunday 1st May La London Engau Mass Oct 1820



10.000 pesos y el ducado de Potosí restante. Dijo. A
que el Señor de Vizcaya. Hacía 6 años. que halló
en su casa en la villa de Tomo un monito. Acido
y seco. que era de puro y puro efecto curioso en sus
jefes. Y el Señor de Vizcaya mandar servir este el
dicho monito y suficiente para constuir una cisa
de hierro e igual cantidad de hierro fundido. Y el Señor
de Vizcaya puso el ducado de Potosí restante
a sueldo. al Señor de Vizcaya. Hacía 6 años.

~~Yo. D. Pedro de Sarmiento mandó a su serviente
recoñecer su nombre para la Justicia de su localidad~~
~~Yo. D. Pedro de Sarmiento
y su serviente~~



Don Benito viene el Sér. de 1820

Pase al Srº Párº d'Amor Reynolds perra
que reconociendo el terreno que se
pide informe si el signado perjuicio a
tercero ó al público de la Concesión

Donoroff

Reconocido el dho terreno ino Y en
perjuicio a tercero op Reynoso

Don Benito cinco de Oct Gto 1820

Vista una solicitud por el Ayto acuerda
acceder a ella =

Donoroff Quintana Chavas Prado

Parras Valadez Adoncha Reynoso

Candido Alarcón Ildefonso Ocio



Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820



Hab. Jurada p' el Rey la Cava. en 9 de Mayo de 1820.

M. U. A. Apuntam.º Constitución.

D. Gerónimo Alarcón y Vella nació en esta villa: se graduó a V.L. las más aprepias gracia por el favor q' han dispensado nombrándole licenciado uno de los Medicos Titulares, le ve en las obligaciones de presentar, no solo el P.R. título q' la autoriza, como estipulado por su orden, sino también sus méritos literarios y prácticos, correspondiendo en su concepto, por este orden ó la gracia q' se han dispensado, estos documentos pueden en cierto modo manifestar la idoneidad del presto elegido para tan importante destino. Habiendo seguido su carrera literaria en la Universidad de Valencia, si lo compuso en la misma: 1º obtiene Bachiller en Filosofía, con todos los honores de, bene meritissimis, valde dignum, et nimis discrepant. 2º ha ganado en la misma Universidad las matrículas de medicina y ciencias auxiliares, á estos pertenecientes alas cátedras de Física experimental y química, Botánica y Anatomia, Fisiología, Pathología, y afectos internos y Clínica. 3º Difundiédo conclusiones médicas públicamente. 4º obtuvo el grado de Bachiller en medicina, contados los honores igualmente os benemeritos, valde dignum, et nimis discrepant, todo conforme al plazo de estudio del año de 1807, aprobado por Dr. Carlos W. como consta todo por los documentos q' expuso. Habiendo escrito sus facultades en los pueblos inmediatos y publicado y notoria su conducta médica,

como particularmente la manifiesta debj: la excesio ento. seg.
tas provincias. a donde tuvo el cargo varias comisiones en d.
or su residencia en aquella Ciudad Santo del Capⁿ. Gral
del Ayuntam^{to}, larg. desempeño, con distincion, imparcialidad
rectitud y satisfaccion del Ayuntam^{to}; habiendo echo ig-
vando servicios interesantes en el ramo de su facultad. dy H
comida por certificacion dada al efecto por los Sres. con-
suls Dr. Lameano o los Pascobay y Dr. Pedro del Aguila
Camps.
Despues de tener la satisfaccion de haber manifi-

á S.H. los documentos q. f. han relacionado: si procede al mismo
tiempo suplirlos de dígnos anticiparse los consideros
como tal medio q. relata o esta villa se han asignado
hacenos anualmente, suplicas q. omitiras, si habiendo p.
en villa menor la menor, la asignacion de medios milares,
q. tales se le propongan en el presente algun medio capote o
los indispensables gastos de su libristimico y la de su fu-
lencia igualmente los q. f. en una multitud de casas ha-
zorios: y por tanto

A VIII. legión de noviembre admisión su reconocimiento por el Dr.
q. ha dispuesto: el q. tributario por duplicado. Si VIII.
q. ha acordado algunas especies le proporcionarán el adebo
d. jude. favor q. ayudas otras noticia Justificadas
en VIII. Dr. Benito Vicente y Soto en agosto de 1820.

Girolamo Larano
e altri

Don Benito cinco de octubre 1820 y vales

~~Vitros por ene Aymann. Constitucion~~



Sello 4.
40 mil.



Año de
1820

130 Juzgado del Obispado Comun. en 2 Mayo 1820

los documentos q. presenta el
Medico titular de esa ¹¹⁰⁰ ~~1100~~ Gerencia
Lazaro y Urilla que acreditan la
legitimidad con que puede ejercer la
Facultad Medica, Acordó se le de
bienestar manifestandole quedada
enrendada esa Corporacion, y que
responso q. que el diez y ocho de set
ultimo principio a llevar suplaza
de tal Medico titular decadas ³¹⁵ se
le despache libando su cesion
quince q. que hara fin de ese cargo
debe percibir por la dotacion de cien
785 dineros de los docecentos asignados
por Reglamento en cesion a q. que
hara dicho dia debe percibir la p^r
mero al Dr. D. Antonio Piozzi
tambien Medico titular suyo
Urilla, y desde aquell dia entre

ambos por miad, sin perjuicio de la
decreto que el Govⁿº les asigne en vista
tud de la proposicion que se reserva
hacerle en el Ayto, y lo tramadan los
S^rs. que visten a esa dura. Doy fe -

Domingo Ruiz Pintor Chico

Prado Rivera Valdés

Reynoso

Candido Claxim
Alfonso
Alio

not^u En dho dñmice sabred acuerdo ante el
gr^d Joaquino Laranjo y Utrilla susp:
Doy fe - Carretero

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1720

(ab. Tresada) q' el Rey la const. en su rincón (ab.)

Alejo Gallego y Pedro Gallego menor
Vecinos de esta Villa a S.S. con el debido
respeto hacen oír y sienten q' nos hallando
sin casa propia q' padecí abriri como el
público y no vivo en la misma acudimos
a S.S. a fin de q' p' un efecto de la no-
toria suscripción se sirban concedenos
tendeno suficiencia para construir una
casa en el ejido anexo de este (muni)
y sitio de la calle del Sol frente de la Ciudad
de Mérida (M. conocida por los Comendos).
En suya Atención

Supliciam a S.S. q' d' q' u' concedendo resu'ido
semejante q' se conforme a Justicia e im-
ploramos el noble oficio Don Benito
y Segovia q' no obstante

José a suyo
José y suyo
Hijo



Don Benito cinco de octubre 1820

Vista por este Ayuntamiento
acordó conceder a ella mediana
a informar el S^r Prior que no se
dejue perjuicio a tercero ni
al publico deon concesion.

Donoso Ruitina Fadín

Chamorro Prado

Valades

Candido Martín

Almeida
Prieto

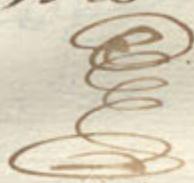
Sello 4.^o
40 mis.



C. dño de
1820.

Tabl. Junada p. el Rey la const en Dcimo de Mayo

M. V. E. Y. A. recta Villas.



Miguel Banda Vecino de ella, a V.S. Con el devido respeto, expone: es notorio, que carece de Casa propia enq' vivia con su familia; y como en el Egio Zamorano quedan solos palomares espaldados del Conchal de la Cara de Juan Paez, primera de la Aceña que sube y mire al Pueblo, por la parte adentro de este Conchal, y aceña que viene construyendose, cuyas fachadas miran a la Fuente Vieja, o lebante, en los ojos junto a la nueva, su calzada, y esquina de la suerte que es propia de dñ. Enrique de Moxales, haya quedado un conbo terreno, en el qual podra construirse una casita sin perjuicio del publico; acude el Exponente para su remedio a la notoria justicia de V.S.

Sup^{do}, sedigne concederle para construir en dho terreno la casa que necesita, y le sea señalado, como lo exige el sup^{do} en m^{do} 24 d^o B. y Sept^o 24 de 1820.

Miguel Banda

Don Benito cinco años de 1820.
Viso por este Ayto. acordó conceder
á la Concesión del terreno que se pide
según el señalam. que sigue el V.
Por D. Tomás Reynoso -

Donato Ruiz

Prado Ruiz Valades

Reynoso

Candiles Mantua

Almocábar Pio

Sello 4.
40 mis.



Certño de
1820.



95

estab. fundada por el Rey la Comt en 9 de Mayo de 1820.

M. N. E. Z. Ayunt^{mta}.

Antonio Alvarez vecino de esta villa
ante V.º con el debido respeto, hace
presente, son uno de los vecinos yndigen-
tes q. se hallan sin casa propia para
vivir como esnotorio; y poptanto,

S. P. P.º ar.º sruiva concedele terreno
para fabricar una casa en el egido y
plazuela q. esta al vafar de los martines
pasado la calle del sol aziendo frente por
el saliente actua calle del sol y por el me-
dio dia alas casas q. sestan fabricando
entre uno el curato, y por el norte a la
casa q. llaman la comadre Gracia q.
espera una notoria justificación
V.º eng.º Recisira mxxed

Dn Benito setiembre 21 1820.

Antonio Alvarez



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Don Benito Cinc de Octubre de mil ochocientos veinte y seis por el Ayuntamiento y
habiendo ido al So^r Comisionado Don Tomás
Reinoso uno de los Procuradores que no hay
inconveniente en la Concesión Dátese en q.
pide este interesado si se sigue perjudicio al
público ni atencio acondo acuerda aella
según el Penalatu^{lo} q. ejecute dho So^r
Procurador.

Don Benito Cinc de Octubre de mil ochocientos veinte y seis por el Ayuntamiento y
Prado
Don Juan
Reynoso
Candido Martín
de la Torre
Díaz

Sello 4.
40 mrs.



Y e Año de
1820

Hab. Tresada p^r et they to Court on January 2d 1820

H. W. A.

Tran^{co} Núñez vecino de la villa y monadonela calle del vecino
Patsman ante U.S. como mejor proceder en el dños lugars ha ido
yo, que hallandome sin casa en q^{do} viví, y hallandose en el dños lugars
xando ala gente, inmediato ala casa de Tran^{co} Núñez en el q^{do} pude hacer
q^{do} casa para vivir q^{do} hasta q^{do} aversido p^{ro} que para edifico q^{do} con
tra lo pueblido, lo solicito para edificar casa q^{do} pude arrendar con misa
mitra consagrado a N^o Domingo, c^{on}tribucion de concordancia logrando q^{do}
estando mi fomento q^{do} el dños Poblacion q^{do} perjuicio de tenerlo, en
cuya atencion y concesion de la m^a propia q^{do} ha q^{do} la concesion
de q^{do} sup^{er} q^{do} se q^{do} den en atencion al co^{po} punto concederme dho terreno para el
refugio q^{do} amisionando a los d^r individuos q^{do} su nombre en la dños concesion
cer^{do} q^{do} como dños vecinos q^{do} se han q^{do} hecho con q^{do} d^r q^{do} se me provea q^{do} de
himono^s tanto de la concesion como de la m^a p^{ar} q^{do} procede a q^{do} q^{do} con q^{do} q^{do}
q^{do} pido q^{do} concesion q^{do}

For more about human chrysipicants to have
as in Diego = Joseph Grannan

Joseph Hamon
S. A. Vancre



Don Benito cinco de diciembre de 1820
Vino por enc Ayuntamiento y habiendo oido
al Comisionado D^r Tomás Reynoso
uno de los Psores que no huby inscri-
cion en la ^{oficina} ~~esta~~ concesión del terreno
que pide ese inscripción ni se sigue
expediente al público ni a tercero,
acordó acceder a ella segun el Régla-
dimento que ejecuta Dho P^r Pso.

Don Isidro Ruiz Tabio
Chacón Prado Valadés Don Juan

Candido Nasini
de Mendoza
hijo

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

122

Hab. fundada por el Rey la Loma en 9 de Mayo de 1820

M. J. C. A. Comisión

1^{ra} Alquiler de un terreno situado al N.E. con todo respeto dice: Que para edificar una casa o vivienda q. le ocasionen las casas q. su hermano interca construir una en terreno público se ha suscrito q. la segunda Cruz Montaña parte la casa en su parte, ditta vez q. se edificara q. se pague la renta de V.E. al dñm. tanto superior q. apodera la contraria q. d. este terreno tiene mencionada noticia suificación en V.S.S. una vida q. dice mrs q. ha mucha q.

Badajoz 27 Sep' 1820.

B. M. S.S.
su nv^{te} Señr.

Alquiler de un terreno



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Don Benito. Cinco de Octubre de
mil ochocientos veinte; Vino por parte
Ayuadán. y habiendo oido el Sr. Consejero
nado Don Tomás Precioso. modelo Socio
radore q. no hay inconveniente en la
concesión de lo q. pide en su escra-
do. vi se sigue perjuicio al público si ar-
teceo Alorda. Acceder a ella. Segundo
Sociajamiento q. ejecutie dho. Socio
Donosoty Ruizmás Zaldívar
Oruoz. Prado Valdés. Cidomcha

Candido Charrón
Alfonso

Sello 4.
40 mis.



Año de
1720

Vad. susada p' el hoy la Comis. en Osevicio a 18to

S. n. del Ayto Constit. de una villa de D. Benito

Clemente Fernández de esta villa con el debido respeto hace al V.S.S. príncipe q' ha llamado con su aprobación de maestro de primera letras, segun lo acordado el adjunto título, el q' se concede facultad para abrir escuela pública en cualquier pueblo de la Provincia, y conviniéndole verificarlo en etc:

Al V.S.S. suplica le permitan usar de esta facultad, por ser arreglado á justicia, y q' temiendo como á tal maestro se disponen los privilegios concedidos a los profesores de este arte q' no están derogados. Así lo expresa de V.S.S. p' cuyas gracias ruega al Expediente. D. Benito y Septimbre quince de mil ochocientos veinte.

B. l. m. de V.S.S.

Clemente Fernández



Don Benito cinco de octubre 1882

Vista p' reue Ayto. con el título de Maestros
de primeras letras que presenta Acondí
que use de él, y se tenga presente y
mote en los Padronecitos p' q' quede leguan-
den las franquicias q' le correspondan.

Don Dorothy D Rustimia

Mauricio Sedgwick Ruiz Valdés

Reynoso R Cidon C
Andrés Martín A M. M L E

Sello 4.
40 mis.



Año de
1820

ab. Juada p. el Rey ta cosa en Idem año de 1820

H. A. Constitucional

José Menas vecino de esta villa a N.S. con
el debido respeto expone ser uno de los vecinos in-
diferentes q. se hallan sin casuopcia y p. tanto.

Sup^{ca} art. 6. sed imo concedale el terreno q. el año pa-
sado se le concedió a Pedro Ruiz en el Chaco biebreto
junto al Pencero en atención q. el Dho Ruiz ha
comprado terreno y vivienda en quinze días a Juan
Santos enclotito q. no se oponga arriba del mencio-
nado q. yo solicito. Gracias q. expreso la satisfi-
cación de N.S. en q. veo que el suplicante especial
Mejor

D.º Ben^{to}. Setiembre 30 de 1820

José Menas

Don Benito y Octubre cinco de 1820

Primera Solicitud por el q. lo q.



entendido de que el Padre político de San
Miguel tiene tres Casas, que la que
abina entre es de aquellas, a quien no pa-
drá rendir alquiler alguno, y que por estas
razones no debe ser considerado el
reclamante como indígena, quando-
hay otro particularmente que ocupa
este concejo, atendiendo desestimar
esta solicitud.

Donosoty Rustica radican
Chacón. Padre Valadez
Don Ma

Candido Martín
el mesonario

Sello 4.
40 MRS.



Sello d.
1820.

100

Hecho en la villa de Badajoz en el año de 1820.

M. N. F

Juan, co Loranco vecino e dueña villa
A.Y.S.S. con el devido respeto. Yo dejo pro-
piedad q'challan dome singular propieda-
d como es p'p' de Votorio. Aul de A.Y.S.
afines q' se podran efectuar en notorias su
licitacion de su villa. Pueda mandar lo que
no suficiente p' construir vna
Casa en el q' do maximo resguardos,
y disto del pozo al trazado, m'tando
por caminos q' evita cuesta & piedra.
Junto a la casa de Faustino Zidoncha

Supr. A.Y.C.S. se digno conceder
me el permiso pedido p' real conformidad
a su viaje y servicio especial Gracias.

B.d. M. et. S.

Dn. p'p' octubre Juan, co Loranco
año 1820.

C. Don Bto^{to} de oct 1820

Para una presentación por el Ayto. y en
avocación a no seguirse perjudicar a
tercero de su concesión, ni al público
dicho - Comiso se pide =

Donato Quintana

Chavon. Peadi

A don Alvaro

Parras Valdés Reynoso

Candido Morón
el Cincio

92



28 24

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Tabl. Junta p. el Rey la vist. en 9 de Mayo de 1820

En la Villa de Don Benito a cinco de Junio
de mil ochocientos veinte y seis díos en su Sala
Capitular se hizo la votación que dice lo que
sigue Campana regim consumir los Ptes Alcaldes
Regidores y Promotores q. Componen el Ayunta-
miento Consistorial encuadrados de la Orden
del Pto José Solerico de esta Pto. de Veinte y
quince de Septiembre ultimo en Cuya Sesión
esta Comprobada la Junta de Pueblos Comuneros
afin de acordar lo conveniente para la Conser-
vación y aprobadura de los mismos q. Designan
el punto donde hayan de celebrarse la Junta
publicada y debiendo asistir adha Junta los
Vocales q. acata Pueblo corresponden segun su Veinti-
enario por el de representación establecido en la
Constitución para la elección y siendo el nume-
ro de quince con los q. una villa concuerde a la de
Gordo procedió a nombrar los q. deben asistir
adha Junta en la forma siguiente

Dn. Juan A. Romero

8^o Jose Mera
8^o Jose Gallardo
Juan Garcia de Paredes menor
8^o Manuel Donoso
8^o Juan^{co} Garcia de Paredes
Tomas de Soto
Juan^{co} Diaz Lopez
Juan Antonio Tena
8^o Juan^{co} Chacon
8^o Juan Gonzalez Henreia
Juan Garcia de Paredes mayor
8^o Pedro Tene^d
8^o Jose Granda
y Juan Gallego

Ahi vienen nombraron para el Cada de
que algunos de estos se halle ausente o enfer-
mo a Ramon Gomez Gordo todos de esta Vecin-
dad y enel goce de los dhos de Ciudadano; y po
n. vien acordaron que se les despache Certi-
ficacion de que nombran. y los suyos dichos
Señores. de que day se - mueren - orden.

Pedro Donoso
Costel^o Ramon Fernandez
Puntina

José Lobo de Andicar Juan Ant. Hidalgo

Jacquin Licona Justas Henr. Prado Chacon

102
José Pámez Gregorio Ríos

Alonso Sámer

Valadés

El

Francisco R. y nosot

Candido Martín

Il Maestro

El

to

El

El

El

El

El

El

En la v^a d^a de Don Benito a trece dias del mes de
ochocientos veinte reunidos en su Sala Capitular
previa citacion ante de mi y al toque de campana
que con corona bese los s^{rs} Maestres Regidores y
Protegidos q^o Componen su Ayto. Const^e en una de sus
instancias el Maestre Sabido menor, Juan Manuel
Cabeza, y otros treinta comp^{rs} de labrador de la Sierra
y media, solicitando mediante su indigencia
que se les den tierras ó en terrenos de Popozos y
Concequiles, ó en los Valdios por haber quedado
sin tierras desemviviadas q^o se habrían
de vivir del Alquiler de las Casas, noches y vienes
que por hoy trece y se habrás celas mandado
cejar en las labores en el valdío titulado el do-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Hab. 18 de Junio de 1820
el Rey le da su voluntad

esta dia que : y con la concordia asimismo se
estimó qd el Socio Parejo Brus, Juan Giral
Francisco Jiménez y Coss, se poneched. Se les tiene
se labores qd cada uno labra en la Chacra del Soto
sustituyendo se le permita qd por el precio y bas
el canon qd haya expaginado p r'ncipio no
chancillería continuen sus labores, Acordaron
que en arrendacion qd no residir facultades alguna
Corporacion p d' acceder a don Polvillo de S
y atendiendo qd las dilig. de Subasta del Soto
estan remitidas a los d' Arrend, Acudan
con ese conocimto a la Diputacion Provin
cial, suspendiendo p' ahora separar
sus yerbas del Soto; y lo firman: Doy fe -

Don Pedro Ruiz y Don Juan

Chacón

Prado

Rivay

Alonso Somer
Valadés

Candido Maxín
de la Cruz

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820

Fab: fundada p' el Rey su Cóns. en 1820

Explotación Don Benito a once el
octubre de mil ochocientos veinte reunidos
en su Sala Capitular los Sres. Alcaldes Regid
y Párrocos que suscriben previa circulación
entre ellos y al que de campañas segund
coronación, diocesis: que en atención
a hallarse redificada la Hermandad de
Ntra. Sra. La Merced Ciudad, la que tiene consun
ditas sus entidades y circunstancias que la de
signaron al tiempo declarando ulterior
no cotimo, debían acordar y acorda
ron de hacer saber a los dueños com
pradores de dicho terreno con quien quedó
con Dn. Fran. Co. García y Paredes y
Juan Gallego concursan en el dia de
mañana a las tres de la tarde, p
si, ó por Apoderado con los titulos
de representación o presencia



el destino que debe ejecutarse
por el Ayuntamiento Juan Pérez
Capilla, que fue el mismo que
mesmo el terreno conquiso y
su venta, avisando p' parar de la
villa el P' Reg. Juan Chacón
y otros. Procesó q' Tomás Preym
lo q' d' Alonso Gómez Valadés
cuya dilig. autorizó el S^r
M. J. Ramón Fáñez Ruiz
tina con el presente Comis.

Ahi lo acordaron y firmaron
con dho s. J. y fez

Domingo Ruiz

Chacón

Ruiz

l'don J. Parras

Preymosof

Candilazos
Almendros

Este acta quedó cumplida sobre el año d^r am

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

a Juan Cordero Paredes y Suárez
García el Paredes en p^{ro}na^{do} doy fe

(diseñor)

Querido don Juan Cordero Paredes

de la villa de Madrid, en la persona de su

abuelo don Juan Cordero Paredes, que

se ha fallecido, le dejo en su testamento

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

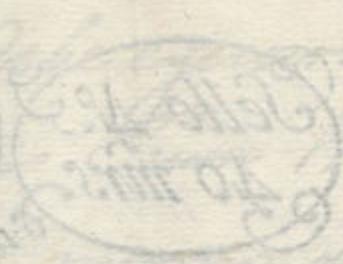
que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,

que se ha hecho en su casa de Madrid,



Donat

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1750

105

al Juzgado p' el rey Talento en Octubre de 1750.

Crisanto Gomez vecino de Zarza. A.V.S.S. con
el debido respeto. Hago presente que ha-
llandome singular propia como un notorio
Acudo A.V. afirme q. e. por su efectivo no to-
ma justicia n' resuivir semejante terri-
no suficiente p' a construir una casa
en el dho anejeno y este comanysito
dicho del Pozo el Araval quedando linea
recta p' al Camino en la grava q' se
que el dho anejo q' se q' se q' se q' se q'
que el dho anejo q' se q' se q' se q' se q'
que el dho anejo q' se q' se q' se q' se q'
que el dho anejo q' se q' se q' se q' se q'

O. Dijo A.V. se siavan acceder a q' se q'
q' se q'
q' se q'
q' se q'

B. a. P. M. 1750

Dijo q' se q'
q' se q'

3

Don Benito y octubre de 1820

Vino por este Ayuntamiento acordó dar
ter a la concesión del terreno que
sepide entre el Camino de las Piedas
y el del Pozo nuevo segun el Plan
que ejecute el S. P. D. D. torres
Reynoso =

Don Benito Cerdina
Badajoz Amaya Valadez

Reynoso Cándido Villanueva
el Conde



Hablo sujeta p. el Rey la loma en 9 de Octubre de 1820

) Uña, Ayuntamiento

Tabacal Gallego Señor de esta Villa a M. respetuamente
expone: Que se halla sin casa propia en que vivir y creyendo
lo apropiorio el vecino que con al fin de la calle de la
Muhal en la acera de la dehesa, con que viene
senalada; Juan Gómez con la periodicidad al medio dia para
bombar en su casa.

M. Señoría acordadamente scribido concedele dos tercios
en el sitio indicado por el que mas le convenga y estan
acuerda suscribir. Así lo copulan dela secretaria de M. D.
Bueno y ~~Ayuntamiento~~ el Octubre 6 de 1820 = ^{do} - Nobre-
lue suyo Vale

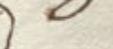
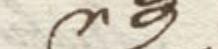
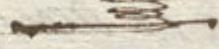
Pnel Sup^{re}
José Sanchez





Don Benito once 1778. 20

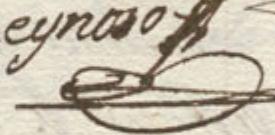
Vista una protestacion p' el Ayuntamiento
de Benito. Acordó acceder a ella con
arreglo al señalamiento que egundo el Sr.
Pbro. D. Tomás Reynoso. =
en 2º Octubre v/e

Pintor Chaunc. Padez


Parruz

Valdez

Reynoso



Candido Martin

M. Canfora

Sello 4.
40 mrs.



Centro de
S 2 c.

Hab. Fuiada p. et they la Cons. en Guadalajara

atencio. En esta atencion
W. S. Sipp. ^{co} festivam accederet
mi solicitud p' en ello favore a speci-
al gracia. Ba. M. 25. D. 3.

Dr. Blasio Lucio Martini
Fe 1820

25

Don Bto. y yo Ence el 1820.

Hecho por este Ayuntamiento acordado
acceder a la concesion del terreno q'
se pide entre el Camino de la Pineda
y el del Pozo muelo segun el Señal
laminero q'legante el Fr^r Prior D^r
tomás Reymoso =

Donato y Rustica

Brada Ruiz Salazar

Reynoso

Candido Martin

El Margen
José

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820

Hab. Juada por el Rey la Const. en Octubre del 1820
M. N. E. y se necesita Villa:

José Diaz, vecino de villa; al V. con el debido respeto
que expone: no tiene casa propia en que vivir
con su familia, y como viven en la Hermita
los Matines y calle que nombran la Atalaya,
y al final de ella amano tranquila por vaso
a la ultima casa que hace esquina en un po-
co terreno que hay, y se acaba de
arroyan para casas, mirando sus fachadas al
norte, y acena a la contaduría, haya quedado
la parte basena y ultimo concedido para la
suya. A su Comercio Juan Cidoncha, el sufici-
ciente para la casa que necesita el Exponente,
acude para su remedio al notorio justifica-
cion al V.

Sup^dº Se dignie concederle oho terreno que ha quedado
en referido sitio, y sea el q^e p^r se le señale
para la construccion de su casa como lo exige
el Sup^dº en m^r d^r D^r Benito, D.

octubre, aº 9. de 1820

Son el q^o Supl^o q^o exponez nos abenfízmas
Antonio Sanchez
y Saucedas

Don Benito a 13 de octubre de 1820

Final por ese Ayuntam.^{to} la solicitud ame-
diante a informar la Comision de Cesa-
no se quisiera presentar al go^r en atencion de
la Concessiⁿ hecha acceder aella segun ob-
templam.^{to} que ejecute la misma

+ propozt^z Rustica Zaldivar

Arauz Pradez Parraz Bonita

Reynoso

Candido Martin

M. Sanchez

Sello 4.
40 mrs.



Ciñó de
1820

Placa p. el Rey la constitución en 9 de marzo de 1820

M. N. C. V. A.

Tosef Ponzo vecino de la villa y monador en la calle segunda de la Piedad, ante yo proceda dgo: que el año de la fecha en que se halla en la calle al nro 11 nra abadía del Edificio anterior se halla un pedazo de Fornero, q no sume mas q para hacer en el Estanco, q hallando en un Cava en que viví pagando en Alquiler creído encadenado, e determinado acudir a U.S. solicitando q los Forneros para Edificar cava en la que pueda resguardar mis familias y refugio de invasores al lado en casa de Faustino Cruchona, para q mediante a la bendición de varios forneros p. U.S. para una de la Piedad, con sueldo de q m. deno sedrón, atendiendo mi pretor en su atención a su justa. p tanto =
A U.S. suplico se sumba en atención a lo expuesto concederme q los Forneros, comisionando p' ello al lado q no quenga p' combate en lo que reciba de sueldo con prestadas Dñs. Días 10 y Octubre Once de mil ochenta y veinty y tres años
bendijanme lo hace por mí

Joseph Graham
y Alvarez

Don Fermín de la Corte Año 1820

Presta esta solicitud por el q. y. Constitucional lleva q el Ayto. conceder

C
alzecuarete el tñmeno que pide p^a Casa
junto al Piso del trubal con la portada
al medio dñ

Domingo Quintana Shaw Prado
Parres Valades Reynoso

Don Ma.
Parras Valades Reynoso
Co. Comido Alfonso
Garcia

Garcia

improbar

Sello 4.^o
40 mis.



Se lñ de
1320



Notaria fundada p. el Rey la vñz. en el año de 1320.

M. Y. S.

Juan Cidoncha. Vecino de esta villa a Vll con
el apellido ~~Yerros~~ corporado. En su casa propia
en que ~~trabaja~~ y por ciencia de apoderado estando que
hay una basada delas marinas, por la parte de
la Calle del Sol, Junto a la Casa de Pedro Galle-
go, consagrada al Nore para conservarla

Años. Sup.º Ldignen. Concederle dho vecino
para edificar en esa ~~gran~~ casa Juzgadura
recibiendo especial encargo

Por el suplicante
J. M. M. A.
Alv.

C. Con Rendir a 13 de Octubre de 18^o

Vista por el Ayuntamiento la solicitud que
nos mandan a informar la Comisión de
Casas no se quisiera perjudicar al pp.º mi ater-
eo de su Concesión Atendo acceder a ella se-
gún el señalam.º que ejecuta la misma.

Donosoz Rutino Zaldívar

Chacón Prado Parras Rivell

Valdés Reynoso

Candido Alarcón

Alfonso
Sánchez

Sello 4º
40 mil.



el año de
1720

Hab. suada p' el Rey la const. en Idem año de 1720

Senores Juzgados y Ayuntamiento de Consuegra.

Asumo Soro, Juan Moreno, José Barceló,
y Diego Núñez, vecinos de Consuegra a V.
Cantodo respeto responden: que su tráfico
en el dia es el de matar Carnes de Ganado
~~Lana y Fabio~~ y a venderlo a este Pueblo. Para
su subsistencia nos hemos valido del terreno
de la ~~lata~~ ~~anadilla~~, ~~ancho~~ de lejos y
Buenos; mas en el dia menor prior de su
aprovechamiento. Nosotros en todo tiempo
no desechamos otra cosa que la obediencia
a los principios judiciales, por consiguiente
que queremos se nos asigne la quinta que
por el humo se pagar, y que V. se pe-
nare en la decisión somos los primiri-
mos en este pago, pues nunca en fiamas
ha llegado un caso de esta naturaleza,
porq. siempre se han tratado con despre-
cio un terreno que solo ha servido
a los Peces Forasteros: Pescos y Cardos de la
Comunidad de este Pueblo. Emocionados
nos a V. que por mero sueldo de



tu bondad p'serbo acceder a esa m'm
solucion, pues en ello resolvemos, especia
m. d. Benito yoy Cura de mi
ochocientos veinte

Arriego de los Interesados

Vicente Gallego

Don Benito cura de oale 1618 2^o

Viso por este sy. to. acuerdo el negacion
imparcial = y que dando relacion, se
les comprenda a los Recuerdos en el Rep.
se yerbai de Propios q'ra a ejecutar

Don Pedro Rustica

Prado Don M.

Alvarez

Valades

Reynoso

Candido Marin

el Angel
fijo

Sello 4º
40 mrs.



el año de
1750



Jurado por el Notario La Concha, en 9 de marzo de 1750
M. N. E. Y. A. vecina Villa:

Juan Bonnequero y Antonio Simón, Vecinos vecina
misma Villa, a V.S. con el debido respeto exponen: que
habiendo entrado, con autoridad judicial, el dho. Ayun
tamiento del año pasado en 1748, en la Guardería de los
Cedros del Concejo o comisión Vecinos, cuyo cargo
han desempeñado los exponentes como es notorio.
Oy. sucede pues, que Jacinto Fulido, y su familia son
que no han podido aveniquar si donde, y quienes han
publicado dos vados, vagando el pago de cada cabe-
za vedada y un pan al mes; en doce cuartos, y anuebequ
antes los peqüenos, esto es en el primer pregor; y en el
segundo a tal los mayores, y los peqüenos asemejan-
tos; todo con la intención, no llamas Santa, rebacen a los
Exponentes mal, y a portemáida; ya remedio recte
decender; acuden para su remedio a la notoria parti-
cación de V.S.

Sup^{do} Se dirige hampara los en la posesión y Custodia de
estos Cedros el Comun. en qd se hallan comprender-
ta, a otros; arreglando el quanto brinde percibis los

Suplicantes sepan y dímenos, por cuaderno
xenos censos segun su clase, como corresponden
dejari lo esperan en mños consultas a don
Benito y Octubre, 13 de 1820.

Son los trujos y expresaron nota defuncion ab
Antonio Sanchez
y Saucedo

Don B.^{to} carorce acord 10 1820

Vine en la solucion p' el p' to acuerdo denegado a los

Donos de Punitma, Donha Chavon.

Puado

Puiza

Valadez

Deynosof

Candido Martin

El conde

C Don Benito veinticincos de Octubre
Vista esta solicitud p' el dho. y en aten-
cion a informar el S^r P^ror no haber
perjuicio al publico ni a tercero o
que se conceda el recaudo q' se pide
acordó acceder a aquella =

Donos d^rz Ruitm^r Chavon^r Prado^r
Don Vald^r
Parres^r Valdes^r Reynoso^r

Caudillo Marrón

Il Mefor^r
Vio^r

Sello 4.
40 mil.



Año de
1820

Habida p' el Rey la const. en 9 de Mayo de 1820

P. M. T.

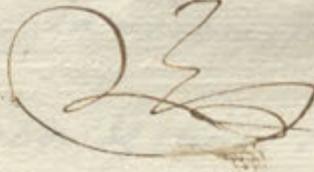
Pedro Gomez vecino Estado de W.S. con anterioridad respecto
hizo presentar que hallando en su propiedad
un hoyo en llanura. A todo W.S. apre-
guntó en efecto. y su notoriedad se dio a saber
mandando someter a examen suscione p' cons-
idera una plaza en este hoyo y se comprobó
que era de d'ito pozo el llamado en Segunda
ala extremante rayada acaudado
Gómez en esta propia tierra.

W.S. se dijeron Concederme veinte
pesetas más en ello recibiré especial favor
con sueldo.

En Badajoz
22 de Mayo

B. M. P. S.

Pedro Gomez



C Don B.^{to} y oct. venireyano el 18 de

Visita esta solución acorda el Ay. ^{to} acceder
a élla respecto a informar al S^r Pro^r
no seguirse perjuicio al p^o m^o de tercero

Don Antonio Ruiz Mauricio Prado

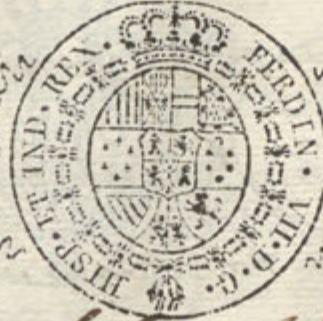
Adon Cham

Parres

Ovalle Reynoso

Candido Matamoros
A. M. Gómez
Alfonso

Sello 4.^o
40 M^{rs}.



Año de
1820.

ab^o, Jurado p^r el Rey la Concesiⁿ n^o 9 de Mayo de 1820

Don Fran^co M. N. A. - conde

de San^co Sureda Gutiérrez Capitán

Villarido, vecino de esta villa, a V. S. con el debido
respeto le pongo: Que el sitio, denominado, calle del
Arrabal, tiempo pasó daban q^d confina con la m^eba
Alma de gato q^d con licencia y consentimiento ex-
preso del Ayuntamiento se van formando en el costo
terreno q^d conseguio á mencionada alarma, señalando
a cada uno d los edificios q^d se han construido, diez va-
rías de frente q^d se han considerado deben prefijarse.

Guardo se presentan alapas q^d ocupan
igual situación q^d la mia, para q^d estas no queden
cintadas y sin entrada libre, el mismo Ayuntami-
ento ha tenido por justo Señalar la necesaria dan-
dolas, con conocimiento de los Maestros de villa la exten-
sión de doce varas de latitud, como indispensables
para facilitar un paso comodo y franco con carra-
yos caballerías y demás, al mismo tiempo de q^d p^r
esta parte en lo sucedido, mediante el aumento



de esta Poblacion, no puedan formarse, sino
en nuevas calles, q^e contribuyan a el adorno y
hermosura de la Poblacion. En el mes de febrero
del presente año varo de estos dños señalaron
los solares q^e ocupan las casas q^e se habian construi-
do, p^r el Ayuntamiento; y la entrada libre, de
doce varas, para mi liban p^r los Peritos de villa
presentes los s^rs. Presidente D^r Pedro Bonoro, Joa-
quin Zidoncha, y el Síndico D^r Alonso Valdés q^e
ha subvistido hasta q^e variado el sistema de Gobi-
erno, q^e p^r D^r Tomás Peinoro, dicha entrada se
ha reducido a seis varas, contrariando las disposicio-
nes del Ayuntamiento, en beneficio de algunos veci-
nos, con grave perjuicio mío, y principalmente de
la Poblacion. Este acontecimiento creo no es ar-
ejado a justicia - por lo tanto -

Suppen V.S. se sirba con vista de lo expuesto. ~~MEN~~
dan q^e los peritos de villa José García Poudallo y
y José González paren al reconocimiento de la en-
trada q^e actualmente han dejado a mi liban, y ha-
llandola qual dejo manifestado, decretan el señala-
miento de doce varas antes concedido y designado,
así como, (como) la destrucción se q^e se huviere tra-
do. Así lo espero de la justificación de V.S. Dñbeni-
to 23 de 1820 - ha entre sing. vale - M. Vigt.
M. Vigt. Juan Ladron
Gutiérrez

Dom Benito y Juan Ladron
Gutiérrez

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820



Habido fundida por el Rey la Ceca en Madrid el 1820

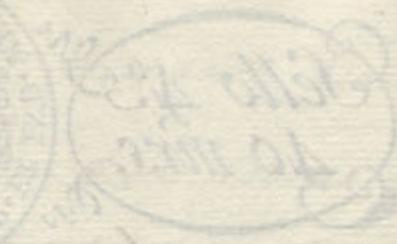
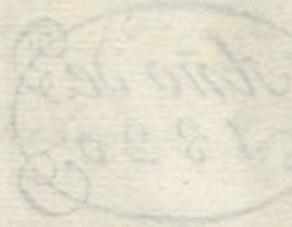
Octubre veinte y cinco del 1820.

Vista esta solicitud por el Ayuntamiento
acordó acceder a ella

Don José Bustamante *Eugenio Prado*

Parmo *Adoncha* *Valverde Reynoso*

Candido Claxton
de Mefor
hijo



ESTAMPAS DEL LIBRO

Sello f.
40 mrs.



C. 1820.

117

Habida tenida por el Rey la Cédula año 1820
que

M. J. C.

José Delgado número de esta villa a N.S. con el devidos
poder hace presente que en su villa tiene casa propia donde
vive y dentro de constancia una nueva dando noticia con
cedula anterior a la que se obstante en el Ejido uniendo
ala villa de la calle del Arribat y frente del Río en
un Charco. Que pueda tener efecto

Sup. a N.S. rúbrica concederle el tiempo suficiente ala construcción
de una casa en dho sitio y punto ala que se designe ó este ya
asignada a Pedro Tomás Segura en lo expone de su notaria
jurisdicción don Benito 25 de octubre D 1820

José del Suplicante.

Manuel Casell

Don Benito y Octubre veinte y cinco de 1820
Vista por el Ayuntamiento en su solicitud acordó
acceder a ella respecto al ningún per-
ficia que se sigue al público ni a tercero

Don José Martínez Gracon Prado

Parroz

Valadez Reynoso

Cuidad de Marín

Miguel Díaz

Por la presente se da cuenta al Señor Alcalde

que se ha hecho la correspondencia

entre el Ayuntamiento y el Señor Alcalde

en lo que respecta a la ejecución de la ordenanza

que se ha hecho la correspondencia

entre el Ayuntamiento y el Señor Alcalde

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820

Habida en la Ciudad de Badajoz el 2 de Octubre de 1820.

W. Ato

Candido Martín de Canjón. Secretario de este Oficio
apresurado con su mayor respeto expone à S.S. que
al Ingreso en su destino tomó à su cargo, entre otros
trabajos, el extraordinario de arreglar el subminis-
tro hecho á las tropas transmisiones en los años an-
teriores, coordinó los parámetros con los recibos, los
encarpetó, y remitió al Aljibe en Badajoz para
su liquidación con los testimonios de Valores, que
firmó y autorizó, y siguió la correspondencia
con el Aljibe hasta que consiguió la remesa
de las Certificaciones de Crédito que testimonió,
habiéndose desembolsado los gastos de los ducados
y pliegos voluminosos. También ha hecho al
quince trabajos extraordinarios p' poner con te-
cnicidad los años de la Revolución
comprobada ante el Presid. y a Dñ José Gómez.
Ninguna recompensa ha recibido por todos estos
trabajos, respectivos á los años en que el Expon
no fué Secretario; ni la exigencia ahorita
si en utilidades como tal Secretario no hubiere
decaído, al punto que sus trabajos se han anulado.



 pues solo en el ramo de pasajeros se le ha
privado de doscientos diez ducados, y se le ha gra-
vado con la pension de quinientos dobles. Por
cuyas razones

Al Vº sup. C. se sirvan librar como el fondo de
sus ministros la cantidad que tengan por
conveniente en remuneracion de lo mucho
que ha trabajado en ese ramo sin perder de
vista lo que actualmente está trabajando en
el recogido de recaudos para cada ministerio
tiene que dar uno bien declarado p. su renglon.
Así lo espera de los señores. En decrto 31 de Agosto
Domingo 17 de Noviembre 1820

Candido Maximo
el Campero

Domingo 17 de Noviembre 1820

Este Ayuntamiento acuerda despachar licencia
de seis días quarenta y siete del mes de noviembre
atención a ver si viene lo que espera =

Domingo 17 de Noviembre Grau Prado
Parras Gómez
D. Valdés Reguero



1829
Año de

Sres
Alcaldes y Ayto. constitucional de Torrejón

Pedro del Valle, vecino de la Encina trasmante del Espino f.º Duque de Frías vecino de la Corte de Madrid en el concejo de Madrid respeto a su persona que en el año de 1829 han quemado tres chopos del ojo de la Encina, después de lo cual se ha quedado sin ganado.

Para su construcción necesita hacer el conde de la Encina madera necesaria, como también que las estacas esterquilladas y polillas de cinco mafados q. tiene en sus margaritas y Hornillo sitas en la finca de este villa. Si en estos maderos no puede conservar su ganado, q. los pastores, por lo q. en todos los años ha permanecido el conde de la Encina en los montes de la finca, decupa el conde de la Encina maderos de su propiedad. Por tanto

Sigilo q. el conde de la Encina y su señora q. son de la finca de la Encina q. se guarda se ejecuta el conde de la Encina maderos expresos q.



en el punto de quiebre de ramos del medio
y demás contantes sin perj.º del arquillado;
y T. en ella sevina S.E.M.D. M.B. y Nove
13 de 1820.

Yo
dijo José Gallardo
Calzada

Pedro del Valle

Mediente à no ser el presente q̄o el oportunop
el conseq.º q̄d la solicitud, no ha lugar por ahora y
tenque preuenido. Así lo acordó en As.º en el
celebrado enero d.º 8º. El Don Benito à der
yo el 13 de Nov.º de 1820.

Don Donoso
Cordero

Chacón

Don Ma.º

Prado Ríos

Salcedo

El Reynoso

Candido Mason

El Causón
Hijo

Sello f.
40 mil.



Año de
1520

Habida por el Rey la Corte en su Mano el Rho

M. T. A. C.

D. Manuel de Lamadrid vecino de esta Villa
a U.S. hace presente: Que se halla sin casa ni morada
donde vivir, y noticiose de que se da terreno en los lígidos
alos que se hallan en igual caso de indigencia para
constituir casa, juntamente que haberle a propósito
en el lírido el viadillo camino del Oro al Fraile.

Supra a U.S. se sirvan conceder el terreno suficiente
para la construcción de una casa se fiente en
14 a 16 varas en dicho sitio y sumo al terreno
designado al mismo intento a Manuel Cuevas,
como así lo espera en su notoria bondad y justicia
y en lo q. alibie especial merced. D^r Pinto y
Nov. 28^o de 1520

Manuel de Lamadrid

C
Don Benito y Doña Eva enero de 1820

Vista esta solicitud p' el Ayto. y en atención
a no seguirse perjuicio público ni a tercero
concede a ella = em 2 Noviembre = 1820

Donosoty Antónia Chavon Prieto

Don Manuel Valadés Reynoso
Parra G

Andrés Alarcón

M. Andrade

Sello 4.
40 MRS.



Año de
1820

ab^o, Juan José de la Torre la Conde. n^o 922 año 1820



Dijo Juan José de la Villa a V. que por
semejante de casa propia en q. obtiene y en atención
a que en el Pradillo al lado del Pino del Fraile
hay terreno apropiado donde se ha concedido a los
vecinos necesidad tienen p. vivir casa.

A V. Suplicio Señalan concedérmelo por hallarme
en el caso de sacar acuerdo a igual gracia. D^r
Benito y Sánchez 28 de 1820

Por el Suplicio
Juan María
Sánchez

Don Byto Nov. venire 10/1820

Visto p' r'rec sy to Alcalde acceder ala solicita
del lecunene legan el Señaláu^{ro} que egresan
los dñs Regidores y Pzor de la Dñia Chacón y Dñ
Tomas Reinoro

Domínguez Domingo Chacón Paz

Panzas Falces Reynoso Cuadillo Martín

Chacón



Hab^{do}, firmado p^r el Rey la Conn^{ra} en su M^{to} el 1820.

S. el Ayuntamiento de esta villa

Caso abran de esta villa en q^d con todo respeto
exponer qui la casa donde haovic^{ra} C^{ia} de la Corte es propia
de su sacerdote Juan y suya esposa o
su prima matrimonio; y en el mom^{to} en q^d aquello
hayan de disponer de su legítima maternidad el sup te
nho tiene donde resguardar. Para no verse en este
caso y prevenir la muerte

A^{ho} hip^{ca} se tienen concedido y harán señalar tenino en
el libro llamado del pradillo p^r edificar una casa
de su habitación al nobel de las otras q^d se hallan
ya demandadas: así lo espera dñ^o D^r Benito y
Nov. 11 de 1820

Pedro Lorano

C Don Benito venuo el Nov. de 1820
Visita una pretension p. d'hy. to acordó
acceder à ella conforme al Realism to que
ejecutor el P. Reg. o Juez Juan Chacon
y el G. P. o J. T. Tomas Reynoso

Don Benito

Chacon

Prado

Parras

Valdez

Reynoso

Candido Martin

M. M. G.

Sello 4º
40 mil.



1700 de
1820.



Senado del Ayuntamiento de Cáceres, recta villa

Extensas son las tierras. Mayoral Prá. de
la Cabanilla. La Marq. Ciudad de Caceres. Vizc.
de la Ciudad es seg. a V.S. contado sujetos a su
yo. Que los ganados en mi Prá. disfrutar por
lindam. La dehesa nombrada Torreblanca
en este término. Pueden los pastores tener
cueras ciertas cabras o ganados cabras, no pue-
so prevenir que dejen pastar en la misma dehesa
esta dehesa. Se habrá atendido la localidad en
esta comprobación de lo monte en Marca. y Lazi-
n. esto cierto, que se por los fregos opos-
tala o enmudece el monte que han en
esta dehesa, porque no es posible persuadir
que las cabras que pastan en ella. Esto es union-
terrible, pero habiendo sido requerido el Caball.
por los Guardias de monte, para quedarse fuera
de ganado cabrío e desembaraz recurrir ante
Ayuntamiento con el objecto en que penetrando del
expresado, y el ningún servicio que adi epe-
rimentar el caballo a la estancia del ga-
nado cabrío en referida dehesa, sevicio-

permítinlo, almenos por estos años para
bajar los precios y bandejarse de la
falta en su acomodo, y tan pronto como
acorrinar curiosidad el ganado darse
há tener ala vista el labio del pertenencia.

Sep. Co. a V.S. le diré acuerde al expuesto
se haga saber al Guardia Mayor de los Alon-
tes para que intelligence a los moros y pue-
blos que recibire especial mrd.

M. Benito y R. 26 de 1820. Bonifacio Carr.
Carr. G.

Don Benito viene y viene el 20 de 1820
Vista en la Solución por el Ay.º acuerdo
No ha lugar =

Donosq. Bustos. Maon. Prado
Gdon. I.

Panos. Valdés. Reynoso

Cadido Manzanares

Almendral. Rio



Sello 4º
40 M.R.S.



C. Año de
1820.

Salvo de la Villa p. el Rrey la villa en 9 de Mayo de 1820
Por el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

C. L. Ind. Geronimo Saro y Huella Propio en
Medicina, uno de los Medicos Titulares de esta villa
con la mayor Consideracion a V.U. hace presente q. faltan
en el mencionado oficio doceys q. traeundas y no tienen
los altos designios de l Destino q. X.U. tan confiado, sin los ma-
jestuosos abusos q. contra la Salud publica se comete-
n diariamente por los curujanos romanistas residentes en esta
Villa. Otros son muy publicos y notorios, q. intrumentan abusos
raios de las enfermedades internas; tambien q. publico y notorio,
q. q. personas de los muchos apacientes y visitantes avenidos no
deben contener estos facultativos, permaneciendo unos setenta
y un vejedos infractiones en la Ley.

Alcaro la poca vigilancia
en q. obriran las togas hasta aqui q. q. dada lugar a estos
abusos introduciendo la contumecia entre la mayor parte
de los vecinos de esta Villa o llamara como medicos en la-
boren a los curujanos para el servicio o sus dolencias intra-
nas: otra contumecia nacida de la ignorancia y sosteneda
por las ideas vecinas y del egoismo de estos facultativos ha
producido daños en la mayor cantidad y procedencia q. otros
lo han sido publico.

En efecto en el corto tiempo q. acido en
esta villa, he tocado por la experinencia estos desordenes; pero como
el experimente probava toda personalidad, quando manifestaba abusos ge-
nerales, no expusie los casos en q. los ha presentado.

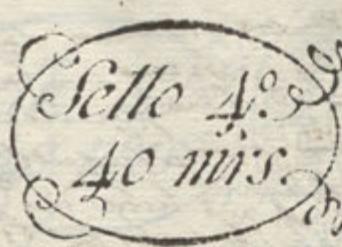
No se ha limitado la

conducta a algunos o a los facultativos q. intrumentan en la medicina

lino q. tambien, segun mea manifestacion la Consorte en uno o los emp
q. se trajo a mi Carga, a quenos de estos Cirujanos tuvieron
osadias en suya una casa en el tiempo q. se acustio a su mu
y ha biendo preguntado sus padres, y medicamentos q. tomó
le dijeron varias expresiones dirigidas su duda q. descom
plicar el paciente es mi metodo curativo: como fueron, cuidan
en mudar todo lo cura con menurio, no son estrano q. se
pitan q. estos tomando el enfermo lo tengan, con otras op
ciones a medio tratar, largi prosperidad por el uno en la mien
pues combodeney por otro en la misma Tonde. Se oponio
se midie sobre este echo, q. muy facil es conocer quel sera
el objeto de estos facultativos, cuya conducta esta envejada
con el tiempo. Tambien es muy claro, q. este echo en si no es
doloroso, podria haber producido una duracion domestica, pri
mado al paciente o la completa salut q. dispuso, atendiendo
el mismo tiempo mi opinion: por mi parte q. qudo satisfecho
con haber contribuido al completo a la cura del paciente, y ha
biendo comentado sus infundadas proposiciones, con haber manifi
stado a la Consorte grande lo respeto, q. podia acuerda su
mis deudas, y convenencias con estas mismas o en otras.

otro q. directamente profana Estos abusos traen consigo
desgracias en nuestra Religion. como estos don. Cirujanos te
descuidandamente ollor e injuria las leyes, noticias ayunt
de apropiarse la facultad o mandar suministros a los emp
regos q. acustio como medicos o laborios los remedios q. vienen
con la misma facilidad, q. los dispensables. Pobrín cloro q. h
los Cirujanos Profesionistas no ordenan facultades q. no
las conformidades puramente modernas, y estos no pueden ser pe
ligeros sin perdiendo a su pastorano interno, en cuyo caso
no pueden sacarlos, q. como an deposita en los mismos en q. la ley pro
pone su tratamiento fisicant, mandar los remedios q. quedan
estranho cloro q. no. Mas que insistir en apropiar esta facultad
pues la noche del 21 proximo se manda sacramento una enferma
q. quedando el finiente cura p. duerme ejecutando por su mandado:
q. tengo noticias q. se le quiso sacarona por uno de los Cirujanos
q. estreno contra la ignorancia y el orgullo en ocasiones q.





128

Si la
S.I.H.
Tuna
F. de
Badajoz

Fuencalada p. el Pbro. la lanza en su oficio de 18 de
Junio de 1811. En este asunto se ha de establecer
la noción q. V.L. nos dice al Sr. Conde de
Cavriano q. si hablara en este villa q. su Atajo
subalterno no se habla jamás q. como no sea
en caso urgentísimo q. mandan sacramentos a los enfermos.
yo dirijo noticia q. tan os la clase os romanistas q. q. ni yo
ni oír q. ha presentado el grado o licencia en Curia
Metropolitana. seguramente indispensable p. el Atajo; y siendo esto
así yo espero q. V.L. no omitiría el dicho aviso al Sr. Conde
pues en caso contrario hará indignable desposeer a su
señal figura; en derozo q. sus ministros son sagrados, y q. los
privilegios q. privativam. q. son p. excommunicados perduran
a los curas Latino y Andino. Y para q. V.L. tenga mejor
presente las atribuciones q. posee q. se les conceden a los li-
nugos romanistas respondere q. dice el art. 32. Cap. 18. q. q.
Fr. ordenamiento: proviendo sanción en este mismo art. cláusula
q. hacen generalm. otros facultativos subalternos o los facultad.
q. libera a algunos de ello o sección por interno a los enferm.
generalmente quirúrgicas o de efecto exterior. facultad q. quieren
estender ro todos los casos mixtos, q. no a los puramente mixtos, has-
ta tener el atrevimiento a q. q. q. aclarar a q. pueblo p. q. q.
ignorante, con q. no solo los curas Latino (los q. no aun Andino).
dicen; Los curas romanistas autorizado para realizar interiores
y exteriores q. en el enfermo. puramente exteriores, no podrán
confiarlo en los casos mixtos, q. puramente mixtos, bajo la pr.
q. tienen q. las justas respectivas, en q. incurra lo q. ex-
ta cura sin título: Estas penas estan bien declaradas en la
necesaria regulación q. en el art. 30 Cap. 18 o la 18. q. q.



126

Sello 4.^c
40 mrs.



Año de
1820.

Habido fundado p' el Reyno de N. en 1820

On Benito y Novembre viene y viene el 1820

Vista esta solucion por el Ayto. acordó que
a fin de tener presente las facultades que
a cada uno de los Cónsulados se les conce-
deren sus títulos, se les haga saber, como
al Llo. Dr. Jerónimo Lazaro y Utrilla,

Medico titular de esta Villa, que para
el treinio del corz^{te}. à las diez de su mañana
concurran con ellos à erca Silla de of^{to}.

Dorothy Pinthian *John* Pindar

*Gdon we
Papers*

~~Good~~ Parrot Valarie Reynold

Candido Mazzoni

*Il Consiglio
della Città*

Not^{me} En su nombre y ocllo de Dho mes viene saber el
Acuerdo avar. d'la dñdad por la señora y señora
Dña Andrea Falgueras qdñ han donado q. dñ Jose
Moreno Galván, médico y cirujano en p
don se - Caspejana

Cedula del Don Benito a treinta y Nov
en mil ochocientos veinte y unido en su Sala Capi-
tular prebiana citacion ante diem y al ro que
de Campoma segun costumbre los S. M. D. Reg.
y Protes q. suscriben y hab. comparcido al
mismo tiempo el Medico dñ Geronimo Lazaro y
Villa, y los Cirujanos dñ Andrez Falgarona, dñ
Jose Moreno Galban, y dñ Juan Dunn, presen-
tando su resp. ^{verdad} tando, examinados estos, y
oídas las quejas respectivas de aquellos cuando
se les debuelban, huiendoles entender que
bajo la pena de la ley no se excedan de sus
atribuciones; y lo firmaron dños. ^{verdad}
cero =

Don Pedro Martínez Chacon. Prado

Parras

Don Juan

Velarde

Andrés Marín
de Cárdenas
Soto

Por su voluntad y voluntad de su Señor de Dios q. es el Hijo de su misericordia q. es
Adelantado q. es el Hijo de su Señor de Dios q. es el Hijo de su misericordia q. es
ante q. dñ Geronimo Lazaro y Villa, q. dñ
Andrez Falgarona, q. dñ Jose Moreno Galban
y dñ Juan Dunn, habiendoles deb. suscri-
tos en su dñe fe

Cárdenas

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Hab. d^o fijado p^r el Rey la Cogn. en 3 de Mayo de 1820

A la Villa de Don Benito à autor de Se
Diciembre el mito ochoc^{to} viene, reunidos
en la Sala Capitular previa citacion antedicta
los s^rs. que componen este Ayuntamiento Consistorial
y suscriben este Acuerdo, para tratar
el nombramiento de Mayordomos de las
Cofradías de Triunfar, Hospital de San Andrés,
y Hermandad de la Piedad, y de la del Pilar, y de la del
Muñiderido covaner, acordaron nombrar
y suscribir por Mayordomo de la Hermandad
de la Piedad de la Piedad a Friso Salades Pasares;
por May^r del Hospital de San Andrés a Pedro
Alvarez; y por May^r de la Cofradía de Triu-
nfar a Juan García (Señor Padre mayor); res-
pecto del qual se le hará saber, como a los
pedidores Diego Collado y Gabino
para que le acuerden contar limosnas, y al S^r
Cura Párroco se le dará la debida religiosidad
para que como deposito pincelino le pase



Las exequias, libros, y demás pertenecien-
te à la chayadonaria; y en quanto á las
otras dos, pongase en manos del M.
Obispo segun costumbre. Ahi lo acordaron
y firmaron los Sres. doyse

Pedro Donoso

Conde de

Ramón Fernández

Austín

Julián Martínez
de Prado

Gregorio Pintor

Jaqmin Don Chu

José Reynoso

Alonso Sáenz

Valadés

Candido Blasini

Alfonso Gómez
Ruiz



BAD

LIBRERIA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.

Va. l. T. P. el Rey la licenciaciⁿ en Dic.^r 1820

M. J. A.

Señor libro de sus reales. Querido
Señor Don José Fernández Paula Quintana
y su familia & Enrique Parada González Fernando Valadez
y Francisco Dorado Señor de la villa y morador todo
esta calle segunda Piedad a sus s. hacen presente que
dhas sus casas situadas al medio dia tienen al frente con
su granja de terrazas que desfigura la calle, y que agres-
gan a ellos al mismo tiempo que quitan el suelo de defecto
y toda linea recta toda ella entre dho nublam. se ha en-
contrado producir dho de beneficio a los vecinos
al corral de conceso, y que dho de beneficio a los vecinos
que andan una nave a dar casas sacando la puen-
ta de la calle otra direcciⁿ correspondiente y q^e quedan
cortar dha obra

Sup^r a D^r, Señor que el oportuno recon-
ocimiento, y resaltando de el la veracidad de
la respuesta, concederles mencionado terreno
p^lublico al frente de sus casas, y enta direc-



ción referida al fin expuesto, los que esperan
de la notoria Jurisdicción de su Don Benito
27 de Noviembre de 1820.

Los Suyos Suplicantes quieren saber firmar lo hace
apresuradas. Marcelo Capell

Don Bto dier y Sei el Dic 22 1820.

Oficio para efectos de Concesión acordé que pase
entre el Señor en su nombre Fernández Chacón, y
el Señor Juan Hidalgo Chacón y el Heredero Go-
bernaturo de Valadez para qd. Recavaciendo el
terreno que se pide en su nombre qd. sigue
pedíciendo la cesión de la Concesión

Don Benito Fernández Chacón.

Prado Don Pedro Alvarado y Jiménez

Candido Martín

Alfonso

Diputación de Badajoz

Sello f.
40 mis.



C. lño de
1820.



M. J. A. G.

Alejandro domínguez bernal y su señora. Esta
Sra. al V. S. con el debido respeto hace pre-
sentar. Si no tiene. Sin casa propia para vivir
pide que se le conceda a V. S. a fin de q. p. un
efecto de su notoria justificación se sirvan man-
dar de le señales diez reales para que en el sitio del
predijo con la prontitud mirando a las cercas
de banal poco del tramo en cuyo terreno con-
truir casa p. mi familia q. gracias a su pena
de V. S. cuyas bendas q. digne d. sus
nito 26 de Dic 1820

Por no saber firmar lo firme

Gregorio Ruiz



C.

Don Benito Díez y rey en el año de 1820

Vista una solicitud respecto a no seguirse
persuicio a tercero ni al público de la
concesión que expide, se accede a ella,
y p^a el señalam^{to} ulterioro pase a los
sres Comisionados. Así lo acordó este d^oto
y lo firmarán los srs. q^{re} lasíen a su vera.

Don Benito Díez y rey Cidam.

Pedro Cidam Alvaro y Linarez

Valdés

Candido Martín
Alfonso Q^orio

Ciello 4.
40 milis.



Ciello de
1820.



M. J. A. C.

Fran^{co} Silva, Dⁿ Fran^{co} Fern^{ez}, José Quintana,
Diego Andujar, Pedro Moreno, y José de Paredes S^r.
Presente que en el sitio Alberguilla d^a Dⁿ Barto
com^e numero ciertas Heredades de viñedo confinantes
respectivamente las d^e donos y otros por ambos lados
que logran en medio un pedazo de terreno Público
como de cabida d^e una quartilla poco mas, con el camí-
no que las cruza, y viene de Villanueva donde se di-
ce para esta villa y parte de Medellín, cuyo pedazo se
terreno les es perjudicial ab^r Heredades por ser
vivir solo d^a descanso a los transeuntes que vienen hasta
as las valdianas; de modo que con la concesión d^r más
no tiempo, que se le quite servicio y servicio,
ninguno de perjuicio al público, y mas bien beneficio



quedando vierto el Camino, y recto la senda
heredad, dejando el terreno suficiente al transito
de los carros, y ademas que luego estan prontos
los esparranos al pago de su cantidad, en que se
aprecia el terreno con lo qual podra subvenirse
a otros gastos de publica utilidad. En cuya acien-
cion.

Supl. a V. S. se verian provecho Reportuno
reconocimiento y demas que Tresuen ande-
ante a el intento Decretar la concesion del terri-
no solicitado, lo que asi esperan de su notoria
verificacion en beneficio suyo. Don Benito
y Diciembre 13. M 1820 Como paga
Martin Sanchez
Haro

Don Benito y diez dias y seis años 1820

No halugue por ser perjudicial al publico.
Asi lo acuerda este ayto. de Coria y lo firman
los srs. q le componen: doy fe

Don José de Pintor Chaum

Pardo. A don Ma. Alvaro Jimenez 1820
Valdes

Candido Diaz
el 1820



Sello d.
40 mis.



Facto el
1320.

Orc. est. to Constitucional.

Ezaro, Sosa, vecino cesar. a. 1777.
Considerando que pido: Hago presente
que careciendo yo de casa propia que
poder aristar, y haciendo terreno en
Comunero, y siendo opuesto ello.

Sup. d. 1777. semejante es el suficiente
para edificar una casa en el sitio punto
al dorso ultim. de Construhi de Camino de la
Fuente, asidra, en aquel hoyo, en depri-
da ala ultim ante. Concedida por d. V. ami
Comendario Juan Lopez, mirando lo
pedida p. al alcuento, y el solar, al d.
Juan Pares, d. a su respuesta d. m.
de la calle q. viene construida
del Palomar.

Bd. d. 1777. d. s. s.
por no tener siemba lo
hau en tigre del Tuguer
Dñs. dñs. 7. 1820. Joaquin Diaz



C Don Benito Díez y Sén el dñ del 1820

Vista entre solicitud respecto à no seguirse
perjuicio de la Concesión à tercero, se
accede à ella; yo ^a El Rendim.^{to} del terreno
pare à los ^{de} Comunadores - At. Lo
acordó este Ay. y lo firman los ^{de}
que asisten á esta acta -

Donatoz

Domingo

Chamiz.

Padre

Don Ma

Alvarez y Jimenez

Valadez

Candido Martin

El Angel

Castro

Jimenez

de Garcia

Jimenez

Agustín

Jimenez

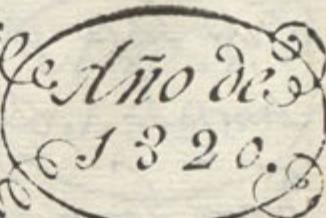
Antonio

Jimenez

Castro

Jimenez





Vall. Tresada p' el Rey la tma. en d de Mayo del 1320

Sr. P. de q' Nostro ayunt. Comt. nsta v^a

Aus. Agual Carrasco, Santiago Parejo, Juan Gómez
menor, Juan Morón, Juan Joaquín, Pedro Camorra,
Juan Aus. Carrasco, y Julián Sotero q' d' Viz. y lab.
de etat. a 1320 con todo respeto exponemos: Que ha-
vindos mucho varios pagos del Señ. de brigadas a otros
nuestros comis. ya p' el alc. Mayor cesante d' lucio
M. Lampre, y ya por el ayuntam. actual procedente
de etat. d' Señ. huiq a varios puntz, queriendo
los exponentes nivelarlos a los q' han recibido sus pagos
puesto q' hemos servido del mismo modo, y estando
ceriorizado q' los fondos p' este objeto han corrido en
manz de dho ayuntam. o sus representantes, qual lo
hemos visto por los q' ya han percibido; entre quienes
designamos a Juan García de Paredes menor, Juan Parra,
y Clemencio Fernández. Estos tienenos q' nosotros el
Señ. p' q' han sido pagados y nuestra vana a
demarcas el q' cada uno teniendo en descubierto para



la satisfactoria respuesta. Yo el ant. Carrasco soy con
a un biejo herho a la suedad de Merida con mi carro
Santiago Pareja otro biejo con carro a Quintana
Juan Gomez Menor uno con carro a Merida:
Moreno uno con carro a Merida: Juan Joaquin
uno con carro a Merida, y otro a Quintana. Dijo
uno con carro a Merida: Man. Ant. Carrasco, otro
carro a Merida, y otro al dia Quintana: y Julian
uno con su carro a Merida.

Vago cosa designacion por parte
de la respuesta. Señor q. tenemos hecha, reclamamos
nuestros pagos, y esperamos ser satisfechos inmediata
p. r. occurrir a otras novedades ó de lo contrario, que
no esperamos, se nos enrage nuestra exposicion con el
decreto q. recayga p. el recurso q. nos convenga.

Dⁿ Bento y D^r B. R. B.
Antonio Carrasco Juan Joaquin
Santiago Pareja Juan Antonio Carrasco

Don Bento y D^r B. R. B. R.
Y del dia y año d^r 1820
Vino por este Ayto. Acuerdo q. se expresa en este
y lo firmantes q. le concurrieron

Donosoto y Rustico Alvarez Jimenez

Prado Chacon
Valdés don C. Cándido Martín
Hijos M. Alfonso



Sello 4.
40 mrs.



1320

Lab. Tercera p. el Royal Cons. en devueta fia
S. L. de Ayuntam. Comt' Regio.

D^r Juan Campo Gante Coronel Reñido d^r esto
hace en D^r presente: que invocando la cara le
llaman la atencion y proxima en la v^a de Alconde
de Morida donde pienso tomar verindad p^a laudar
de los bienes q^a poseo. Para ello se despide el
Ayuntamiento y verindad dando las mas expresivas gra
por las atenciones q^a ha tenido como tal vecino
de esta villa; y procurara aprovechar todas ocasion
q^a te proporcione la dable satisfaccion de volver a
esta al goce de los d^r q^a hoy pierde con su despe
dida. D^r q^a avd. m^a 30 Junio 1718

Juan Campo

Gante

Don Benito y Dic^{re} díez y nueve de 1820
Vida por el Ayuntamiento Constitucional
Mena P. La solemnidad que antecede, acuerdo
defender a la despedida el Ayuntamiento que hace
D^r Juan Campos Gante; y p^o acuerdo dar
la proba de su Constitución con inter-
ciones tiene acuerdo q^o firmar los
q^o asimismo d^r en la otra = de q^o loco

Don Benito P. Ruiz Chavon

Prado Alarcos y Jimenez

Don Ma

Valadés

Candio Maxor
de Canjón

Concejo Libre Centro



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820



S. J. A. C.

Yo del Banco n.º 1000 de la Ciudad de Badajoz
y Soldado voluntario Variónas de esta villa al.
Con el desido Respeto hago presente que trato de Aver
Zarri en esta villa por convenia así ami Salud por
lo que al.º Guad.º Sesiva estimando así y mandar
semejante por tal vecino favor que espero con
Justicia de la Notoria Jurisdiccion de l.º

D.º Benito 22 de Diciembre de 1820

José del Banco

Don Benito veinte y tres de Diciembre 1820

Acreditando la despedida de su ultima vecin
dad, se probará. Ati lo acordó entre Ayto y
lo franchises q. glasinen d'esta acta en l.º
tier-vo

Donos Pintor Chavaz Brade

Balbend Alvarez y Jimenez

Salazar

3º Adoncha

Candido Martin
Marcos



Dirección de Hacienda
Notables del Partido de
La Vera

Por su m^o Señor de
Hacienda. Se acuerda
en 26 de este mes mandar
lo siguiente.

El M^o Señor de Gobernación
dijo Este q. se oviere consta-
do del actual mandado q.
los S^os. De Hacienda q. se
dejara en 16 del actual mes
dicen lo q. sigue = Por el
Minist^r de Hacienda q. se
mande a cada dirección
constado de este que la M^o
d^r Sig^r = Haciendo q. se
cierre al Rey de la Vepaun-
tación del Alquitrán. Con
tención q. el eriado q. se
dice de los perjuicios q. se
pueden q. se pague q. se
dignado mandar constando
con el dictamen de q. q. se
haga q. se q. se haga q. se

RS
320

en 9 de Marzo de 1820.

cordó se despache
ex y Pintor para
de transportar
la Sal de l
a para su com-
pleto q. la mayor

Chacón.

29 febrero

vacaciones

R. Regnado
Candido Chacón
el Confesor

En este año se despachó el

Sustancio la votacion de
Comision de acopio de
Sal o la constitucion
comision sacar nro.
en lo que se sustancio
se suspenden las diligencias
correspondientes para la
especifico los dños. del
pueblo, exentuadas de no
de S. M. lo comunica al
pueblo inteligencia y se
plumiento. La qual trae
a V. S. para los avisos
La qual comunica a V. P.
Indicado cumplimiento
si algun ayuntamiento
concurriendo a Sacar la
za de su acopio solo
sin advirtiendo la sup
sosiedad del pago dell.
pedira en el Tribunal dif.
Y como procede que al
menos de of. qd. en Com
a alcaldes 1º Constitucion
de cada parroquia con
16 de Junio manifiestos

que para tener que condic.¹³⁷
cién la Sal correspondiente
aella se entregase a su
oficio de Hacienda el Monto
destrimiento acordado de

D. Juan Ponce y Linares V.

de Malamua para Quintana en el Marzo de 1820
ta a Señor donada la operación

por el trigo inmediato más

documentos. Si despacho y
entrega en el mismo dia pro-

ta totalidad de \$ 57000 pesas.

Correspondiente a su aropio enero y Punto para

enviar a D. Vicente por abono

quedan del Dto. de aquellas

Hab. y Variaciones quedadas en la Sal de C.

para haber concursado a la

cada por completo en esa

inteligencia no puedo

enviar de Verdad a V. el

comptamiento de la orden

que la dñda persona

dijo que debiendo ser

según ella despagado

en su condición por servicio y gastos

RS
320

138

cordó se despache

Punto para

de transportar

te la Sal de C.

para su consumo

en este clima mayor

Chacón.

o D. Geronimo

28

Reynoso

Candido Martín

Il Conde

28

valores

28

En este dicho monto despachó el

Su batón; esperando en
interior Se Satis 6. da
Contestación de este a
para colocarla en el lugar
dónde corresponde. Sigui
la Vamia.

Dijo que a su vista
Sevió 1.º de Nov. de 1811

Juan Toribio S.

Don Benito

1.º de Mayo 1.º Constitución año 1811 D.D.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habido Juzgado p' el Regla Comt. en 9 de Marzo de 1820.

y Nov. cinco de 1820.

Nos el año d' Oficio p' este sy. to acordó se despache
otro d' Dn. Juan Bentura Romero y Pino para
que manifieste si se hace cargo de transportar
en su Carrería inmediatamente la Sal de l'
ayto de ese pueblo que resta para su com-
pleto = encargandole convece el mayor
brebedad

Donato Quintana Chacón.

Pardo Ruiz Aloua y Jiménez

Valadez

Parra

Reyna

Candido Martín

Il Conde

En este dicho manejo depaché el





1581 de enero. vol. p.

Edictos en su nombre y sucesores. Nun lo más
vera con el número de la orden. E in 1581
de enero. Los que se oponen a su ejecución
deberán ser sancionados con la pena de
un año de prisión y multa de 1000 reales.
Los que se oponen a su ejecución
deberán ser sancionados con la pena de
apenas de 1000 reales del año de 1581 de enero.

Obra

revisar

firmar

firmar

revisar

firmar

firmar

firmar

revisar

firmar

firmar



Por el S. Adm. Gral.
a las Naciones en
esta Villa con fecha - Mzo 1820
2 del actual medice
lo que sigue.

Con fecha 28 de No
tiembre ultimo me
dice el S. Adm. Gral
a este Exto y Dicr. se
le ha comunicado por
la Direcc. Gral en la Hc
ciudad Pública la
R. oñ siguiente

S. del Ministerio
de Hacienda señalo
municado a esta Direc
con fhas 13 del corriente
R. oñ siguiente

He dado cuenta
al Proy. de la propuesta

abiendo cesado
dado p' la sal
, qual fué la
Un aquell parie
no haber con
Romero y Pino
abor de despachó
al Oficio
seis de Nov.
, demostrar
acion de los
seis ochenta,

que exponen estos Almacenes, se envie
inmediatamente por ella: y á fin de proporcionar
uno punto equitativo y tomar todas
las disposiciones necesarias al efecto dirijo
viza este Ay. al S^r Regidor Trilium
Martín el Prado, quien quedó eme
rado y hecho cargo de ebayuar en
punto con la mayoriedad y exactitud

o N.S. plus lejanos viles
pios en sus viles Pueblos
31 de Dic. y que quedó en
libertad se compran lo
que necesarios entorno
de Enero y Feb. en 1821 o
lona folios y Almace-
nas Haciendas Publicas
y los precios q. hoy tie-
nen con el respecto q. estuvieron
haciendo principio
desconoces puestas con
y entendido Sill. se ha
dignado acceder a
prop. De At. q. su in-
vicio a N.S. p. su in-
lig. y efectos oponer
Lo q. trastada es
la direcc. p. q. efectiva
vigoriosa y la ha
saben q. quienes co-
responden su lung-
ori como a los ofi-
cian. viles Queda
señal Prov. adint

Establecemos el precio
que actualmente se le
exige por ella; Segun
estava en la anterior
o la aprobacion o
instrucci.º para el D^o
16 de Abril del 1816 en
esta, alla que se pro-
vieron las Venta
en las fabricas; y pa-
que no os sea de
alguna a los Adminis-
tistradores en quanto al
precio que deberian
coisituir disponemos
que se pague a este
una Certific.º del Con-
tador prolat o Prov.
que exprese aquello
que actualmente se le
cobra a los Pueblos
señalan el genero
ella por su acopio;
en las vatas al precio
acordado por la



141

Coxes, solo devenga
tenor efecto en las fa-
bricas desde ayer dia
1º de Marzo en adelan-
te, y del nuevo se estan

Mzo 1820

oñín, así como aque-
llos en las otras sa-
ben aquellas cosas.
Yendo en cumplim^{to} abiendo ayer
se le avisa dan aviso dado p^r la sal
y gov^{no} dela Dñezaⁿ, qual fué la
Dñz que estés n d^a Ma^r
dñd 20 a Novem^r en aquel país
1820 = Edmundo Obregón huber con
Lorenzo Calbo y Rozas = Promero y Pino
P^r de Landa.

Ha tratado ayer
en mrelaz. y cum al oficio
plm^{to} en la gante q^d scit de Nov.
de ayer q^d se le compere, no omi
demonstrando q^d se le
dijo q^d se le deba el pago
acion dela S^r C^{ia} de
Hacienda,

que existen entre los Minacenes, se envie
mediante por ella: y a fin de proporcionar
uno pone equitativo y tomar todas
las disposiciones necesarias abefas auto-
riza ese Ay^{to} al S^r Regidor Fr. L. M.
Martín el Prado, quien quedó eme-
rado y hecho cargo de ebaynare en
punto con la brevedad y exactitud



el escopio el año ac-
tual por completo
mediante lo resul-
to y en atención tan
bien a que consig.^{re}
amis Circulares n.
5. 43 habrá Vn ex-
ceccado alas Tost.^d
con mucho tiempo
la respondab. que aho
ra se tiene como
conforme con lo
contratado y de quan
dan entiendo espe
no aviso

Lo comunico a U.
Reproduciendo quanto
le dije con su l.º a
Nov. aquello que
ha dado Gómez.
esperando le sirva
explicarle mejor al
explicarle mejor al

142
p^o hacerlo yo ala su
perioridad.

143

Dios ome a U
M. d. D. Jeronimo IIa
dic. de 1820

IRS
820

en 9 de Mayo de 1820

Su m^{to} Fr^o S^r
Juan Tortosa

281 millares de pesos de m^{to}
y el millar y medio de m^{to}
Ley. y de que se leva en d^o Benito

que habiendo cesado
asandado p^r la sal
villa, qual fué la
m^o en aquel pais
C^omo hubo haber con
una Promesa y Precio
yo fabor se despachó
en el d^o al Oficio
d^o ha scis de Nov.
iendo demorarse
inducion de las
consejeras tan

que existen entre los Almacenes, se envie
inmediatamente por ella: y a fin de proporcionar
uno pone equitativo y tomar todas
las disposiciones necesarias abefaro auto-
riza este Ay. to al Sr Regidor Trilium
Martin el Prado, quien quedo eme-
rado y hecho cargo de ebaynare en
punto con la baebedad y exactitud

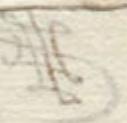
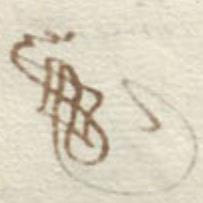


de la C. de Almeida
y su Compañía
en el año de 1820
en la villa de
Almendrala. L. P.
y J. S. P. S.



Don Benito y Díaz. treinta 1820
visita p' efecto Ayuntamiento

adquisición de
una casa
en la villa
de Almendrala.
- en la villa
de Almendrala.



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Favilis; parada p' el regalo Const. en 9 de Mayo de 1820

Convenional acordó: que habiendo cesado
la causa de no haber demandado p' la sal
a los Almacenes de la villa, qual fué la
epidemia que se mantuvo en aquel país
ultimo, y sin emb. tener haber con-
testado al Marqués Bernardo Pino
y al Zalamea, a cuyos favor se reprobó
la libranza del Cmo. de enal. al oficio
que se le dirigió con fecha seis de Nov.
próximo, y no debiendo demorarse
por más tiempo, la conducción de la
fan. que tenían, que son diez ochenta,
que existen en los Almacenes, se envíe
inmediatamente por ella: y a fin de proporcionar
uno por uno equitativos y tomar toda la
audiencia necesaria al efecto auto-
rizáiese Ay. al S^r Regidor Trillán
Martín del Prado, quien quedó emer-
rado y hecho cargo de ebaymure en
punto con la baeedad y exactitud

corresp. Si se acordó p'rene sy. y lo firmaron
los srs. que asinen à ésta acta dey leal

Ruiz

Chamorro

Pardo Parres

Ruiz

Valadez Ceymoso

Candido Mason

El Ponce

Y se acuerda lo siguiente:

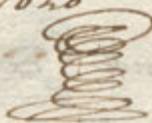
Sello f.
40 mrs.



el año de
1820.



Habla fundada p' el Rey en 1781 en su Reino de 1820.



Soy Mervino y Franco nacido en la villa
con profesor del arte liberal de Albuñares anio 1.
Señor alcalde constitucional de primer voto de ellos
comis imai Plaza lugar parqueo y decimo: que el re-
glamento de la milicia nacional estante ó local Junta
p' las cortes el 31 de agosto y sancionado p' S. M. el 13
de sept' mo proximo, come del servicio de ello entre otros
los Albuñares titulares y de conducta contrata ó partidos
p' q' el nombre genérico de Herradores se ha compren-
dido equivocadame' a estos, y a Albuñares; el primer
constado se adquiere por examen de preparar y poner
clavos y herraduras administrando el animal de rodilla
abajo; y el segundo añade a esto el de curar los malos
externos e internos de las bestias.

Solo en el cuadro de las partidas encontramos ~~los~~ do-
leyes, 10º tit.º 8º P.S.º y 9º tit.º 15º p' q' donde se imponen
los penas y daños q' han de pagar los q' hirieren los
cura de alg.º bestia; y despues hallamos en la p'num.º a
ib. 3º tit.º 19º de lo Recopilacion la pena de lo q' pone
tiende sin ser examinado, p'winiendo examen, q' q'



albujares y herradores mayores no consentian que nin
gun albujar ni herrador ponga tienda alguna
sin q' primero sea examinado por todos ellos, ó por
uno solo; y en caso de q' alguno tráse del oficio no
siendo examinado quide inhabilitado de exercerlo, y pague
2000 mrs p.^a la camara, y 1000 p.^a los albujares
y herradores mayores. Despues del auto acordado de
22 de Dic.^r en 1739 fuimos reputados los Albujares
como profesores de arte liberal y científico, y por
tales se nos manda guardar las exenciones pagas
de la media annata ~~anual~~ de recibir el título
qual practicamos en el dia. Novida despues contro-
versia sobre la graduacion q' no correspondia referen-
tia ó relativa al concepto de nro arte liberal
fuimos declarados en Real proxima de 25 de Abril de
1742 iguales en la obtencion de destino y privilegios
a los Boticarios Segun lo acordado para estos p.^r
el Auto de 19 de Oct. de 1689; por manera q' nro
arte, y el de boticarios se hallan igualmente nive-
lados por las leyes.

No nos hubieranq' dispensado
en estas disensiones sino tubierenos necesidad de
provar, q' nro arte de Albujares y herradores
no es un mero oficio como otros manieros, sino
suscepto por científico y arte liberal a un riguroso es-
amen, y en don de el a la obtencion del título

Sello 4.
40 mil.



1710 de
1520.

Tienda p. el Rey la lanza. en el año de 1820.

y pago de media anata. Sin cuya precisa calidad nadie puede ejercerle con puesto o tienda abierta qual se previene en la ley de la Recopilación ya citada.

Ninguna nueva disposición de las Cortes ni del gov. han suspendido el efecto de otras leyes autorizadas como anotado, y para q. sepamos físicamente quienes son aquellas alcaldías titulares y de conducción que se hallan exentas del servicio de la guardia nacional es indispensable que todos los de esta villa presenten sus títulos, y se gradúen los q. son de alcaldías o loc. de los q. no lo sean, y de los q. sean menor heredad de lo q. no lo sean, y de los q. sean menor heredad de los q. son servir ejercer el oficio de tales, y aun lo del primero, imponiéndoles la pena de la ley recopilada a los no titulares, imponiéndoles q. siervas no lo sean tengan sus tiendas y puestos sin volver a abrirlos bajo las penas más estrictas.

A V lug. nos se ha visto provechar segun llevando pedido en su q. pedimos juramento

D. Francisco García Román José Pérez

dijo 28 de

francisco Marullo

Hijo. Hágase saber a todos los Hacendados de Alburquerque
y Hacienda que tienen sus títulos,
y hechos tráiganse. Los probeyos y sueldo
el S^r D^r Ramón Fernández Pintor, Pedro
Domínguez Cordero, Alcalde primero Consolado
en la villa de Don Benito a veinte y uno
de Noviembre de mil ochocientos veinte
y seis. Ramón Fernández Pintor - no se
dice. D. Pedro Domínguez Cordero
Costalero Antequera
Caudillo Maximiliano Alfonso
Diputado

not. 6. En dicho día fué sabido el auto de don Juan Martínez
Giménez, Juan Ginaldo, José Mecino, Joaquín Arrius,
Juan Ginaldo y Ramón Ginaldo en su oficio de
Alcalde

Doy fe que en veinte y cuatro de Noviembre
entregaron sus títulos de Hacienda y Alburquerque
los que se expresan en la nota. auto. Proyecto don
Ginaldo =

Caudillo

Hijo. Recibido al Ayuntamiento. Los probeyos

Sello 4.^o
A.D. M. I. S.



Año de
1705 J. 3. 2. C.

Hab. fundado por el Rey la Com. en 9 Mayo 1620

Yfimo el V. D. Pedro Donoso Corre, Mel.
Primeros Contráctores Alfonso Valde

Don Benito à veinte y quatro de Nov
mil ochoc. veniente

D. D. Pedro Donoso
Corre

Ante mi

Candido Martín
Alfonso

not^{ar} En este dia hice saber el auto ant^o a Tore
Mexino y Fran^cco Marullo en p^{ro} d^{ia} fe
Cárcel

Don Benito y Diciembre primero de 1820.

Vistos los títulos por este Ayto.; en atención
a que solo Fran^cco Giraldo carece de él, y a que
por el Decreto de los Correos de ocho de Junio de
mil ochoc. trece se permite el libre ejer-
cicio de qualquiera industria ni oficio civil
sin necesidad de examen, título, ó mon-

porcion à los Gremios respectivos,
acordó Aconsultar con la Superioridad
para que se sirva declarar si el oficio de
Herrador y Albeitero era comprendi-
do en tho Decreto = test ^{do} Albeitero
nor

Domingo ^{do} Austinia ^{do} Chacon.

Pedro ^{do} Alvaro y Jimenez Don Ma-
nuel ^{do} Pardo ^{do} ^{do}
Juan ^{do} Valdés ^{do} Reynoso ^{do}

Candido Martin

Il Candido
hu

Sello 4.
40 mil.



Año de
1820.

Acta Tercada p. el Ayuntamiento en 20 de Mayo de 1820.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de
Don Benito hace presente a V.S. que segun el
testimonio q. acompaña la dotaacion que por regla
menos era señalada al Secretario de Ayuntamiento.
de esta villa no pasa de 800,00 mas desde el
año de 1808, los Ayuntamientos observando el aumento
considerable de trabajo han tenido pagandole qua
trocientos ducados cada año. Con el establecimiento
del Sistema Constitucional han cesado las tareas
de la Secretaria de Ayuntamiento. Hasta el grado que
a V.S. consta en una poblacion que segun el tes
timonio q. acompaña asciende a 32 Vecinos a cada
la mayor de circunferencia. Desde que se ha modificado
libremente los pasaportes se le ha privado de la
obencion que le producian el ramo que por la
parte mas corta se regula en doscientos ducados
al punto que se ha duplicado el trabajo por una
parte, y por otra se ha aumentado por que



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ahora todos sacan pasaportes. En esas circun-
tancias esa Diputación señalará la dotación
que tenga por conveniente y la propondrá
al Gobierno para su aprobación.

19 Dic

222 2002. - 046. - - - - -

Sello 4.
40 mrs.



Año 1320
1710

Hab; J. Jiménez p. Sello 4º. Cons. 1710 de Mayo de 1820
Copia (Sevres del ayuntamiento tenit. Peuma 1º de D Benito - don
Cristóbal Juan lo Saenz Romeo, vecino de ella y representante
de los dos hermanos y hermanas a q's con todo respeto
expone q' que por el real y extinguido concejo de castilla
se concedio en propiedad por q' q' de quattro de Mayo
de mil ochocientos cinco el terreno q' q' el ayunta-
miento habia concedido a su difunto padre q' José
Gabriel Garcia para establecimiento de un batan.
Para esta real concesion intervinieron las expo-
siciones del ayuntamiento y personas q' se formaron
del terreno con anuencia de los hermanos mencionados
y por el ultimo q' sobre q' recayó la concesion se
acordó por el ayuntamiento q' las partes q' el dicho terreno
quando se bendiese o consurso para edificar casas se
formaren estrechamente q' las q' viniesen
de oriente a poniente despendio en una
situacion para el servicio publico la moria q'
se hallaba en dicho terreno. Al reconocer en el
dia estrechamente para la edificacion del q' se
tralla una dificultad q' se requiere el pilón
antiquo acordado, q' saber q' q' siendo entiendo
q' la concesion el terreno imponia q' q' podia
darse la forma mas analogia a su prove-
chamiento sin impedimento ni desponi-
dad a la confluencia de otras calles, al presen-
te se hallan formadas ya dos calles princi-
pales q' bienen enlazando el terreno de
medio dia a mitote cuya ejecucion deben rebajar
las calles segundas q' sea de politica urbana
y suspender el antiquo pilón al medio es
en una de las q' q' sus voluntades q' q'

por una calle nueva lateral y de trazaria se for
marian los de las principales y centrales de
fachadas, cuya prospectiva no fueren corrales
que proporcionasen medios á los edificien-
tes para maldades q̄a la población viva
deformidad. Deseando pues que el ayuntamiento
Declare las modificaciones q̄a tenga p̄ reportar
relativamente a la configuración y disposición de el
terreno, pido que se quiten de la calle latera-
l q̄ había de mula Corrales contiguos á los
de ladrillos q̄ se haga una sola ^{superficie} p̄ presentar
la comodidad del servicio público a la morada y
q̄ se autorice á edificar por el plan moderno
siguendo el nivel de la calle principal
concediéndome los preciosos encargos que
tiene por fuerza seguir q̄ sea de si el terren-
para formar la mejor linea recta posible.
A vos q̄ publico testifica estimulo q̄ se tome
al efecto las disensiones mas oportunas y ha-
ciendo lo me estimo q̄ ue quier las diligencias
á los titulos de propiedad q̄ conservo así
lo espero del ayuntamiento en suyo beneficio
público q̄ el de su vecino refugie esta petición
Dios q̄ me asista en la d. Benito y Diciembre
quinice de mil ochocientos veinte - Tom
Pascia Román - d. Benito y Diciembre
diez y seis de mil ochocientos veinte - Esta
esta solicitud por el ayuntamiento de
estar acordado como se pide en la anterior y a
la utilidad conocida q̄ resulta al público,
y al ningún perjuicio q̄ produzca á tercero
y los demás los señores individuos q̄ se
anotan en esta acta: de que y el último testigo
Donoro - Rustina - Chacón - Hado - Cidonea
y Alvaro y Jiménez - Valader - Condido man
delante soy - En este dia trae sobre el acuerdo

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

Habido acuerdo p' el Rey en su corto en 2.º de Marzo de 1820

Anterior al Mº Frn. Co. García Romero en cap. de la se
Carmesín

Se copia del Memorial q acuerdo original
que enmugo al Mº Frn. Co. García Romero. Y para
que conste en el libro de acuerdos del Ayto. de Huelva
y uno a él una copia certificada. Don Benito
de la Torre se en el Diciembre un mill ochocientos veinticuatro
encontrado = una = novela = muy terroroso = fuera = novela =
enredado = una = vale =

Candido Martín
Alcaldesa



LIBRERIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

Calle 4.
40 mrs.



Año de
1320

Habido juicio del Rey en la villa de Badajoz



Francisco Carrasco vecino de esta villa
AVV.S. con el mas profundo respeto: hago
presente que habiendo cumplido con lo
aceptuado ~~en~~ por U. en q. pusiere
expedito el pozo llamado de los agujones,
como en efecto lo berifiqué limpiandolo
y poniendole su brocal, como de hecho
di parte al Sr. Alcalde segundo y al
Procurador D. Thomas Reinosa, qui-
enes mandaron se pusiere un hombre
de guardia hasta q. se ensague se tho-
brocal cumplido, p. q. mi este extremo se
hau forzoso se mede p. r. VU. un seguro
para q. el pozo q. tengo en mi casa
quede libre y en mi propiedad presto
que fue ofrecido p. r. VU.

Suplicio a VU. se sirban acceder a transcribir
mi solicitud p. q. en ello reubine fa-
vor de justicia q. Des laj. simple



B. M. de V. S. S.

D. Benito Diciembre 29 de 1820

Fran^co Carrasco

Don B^{to} y Dílctima del 1820

Se declara q^{ue} l^r Fran^co Carrasco ha cumplido con la obligación q^{ue} le contrató de limpiar el pozo de Lagrimones y poner su boca al satisfacción de este Ayto., y por conq.
que el pozo q^{ue} nació en su casa le corresponde en propiedad = Debe tener en cuenta acuerdo. Así lo acuerda este Ayuntamiento, y lo firman los q^{ue} asisten a esta acta = De q^{ue} certifico =

Donato Quintana

Chair.

Pardo

Parras

Valadiz

Reynoso

Candido Marin

M. Camponchio

Sello 4.
40 mrs.



el Año de
1820.

154

Hab' d' Jnudap' el Rey le Cons' en 2 de Mayo 1820

En la N^a de Don C^{to} n^o veinte y uno de diez
mil ochos ^{tos} veinte reunidos en su Sala
Capitular los S^r Indi. que componen
este Ayuntamiento ^{tos} Constitucional y suscriben
este Acuerdo, y habiendo tratado y confe-
ciado sobre la necesidad de devolver a algu-
nos Vecinos q^d en el dñ^o proximo anterior
se les exigió indebidamente ciertas cantidades
por razones de Concesiones de terrenos publi-
cos para la Construcción de Casas, ó amplia-
ción de las que tienen para corregir defor-
dades que aparecieron, y aun perjudicar
alguna al público, y teniendo en consi-
deración que los Ayuntamientos ^{tos} vecinos
siempre han sido generosos en dispensan-
do Concesiones a sus Vecinos, haciendo a la
principiatura ^{te} si llevaban las intenciones algu-
nas p^r el Gobierno que les ha concedido,



Acordaron que del fondo producido en
este dia por el Ateneo de don Eusebio Ma-
laspina q. se acaba desubastar,
se reintegre de doce ^{ta} soles a Fr. Juan
de Paredes; de ciento quince reales a Se-
bastián Fernández; y de ciento quince
ta y quatro a D. Ramón Trío Pri-
mo.

En seguida se pasó a tratar del
nombramiento del Predicador Maximal
y Receptor de Bulas para el año pro-
ximo venidero. En su vicio nom-
bró este Ayto en uso de sus regulares
por tal Predicador Maximal a Fr.
Diego Sánchez; ex-Min. del Obispado
de Trujillo Encabaz y conuen-
tual de la de Talamca; y p.º Receptor
de Bulas a Eusebio Pardo.

Ahi lo acordaron dho s. y lo firmaron

doy fe =
Ruizma

Adoncha Prado

D. Lemos

Ruiz

Candido María Valdés
de la Casona